

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE RADIO CALEDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 KHZ., EN EL ESTADO DE OAXACA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/042/2010.- CG142/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG142/2010.- Exp. SCG/PE/CG/042/2010.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de radio calenda la voz del valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz., en el Estado de Oaxaca, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/042/2010.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El diecinueve de abril de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave STCRT/2851/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de que se iniciara el procedimiento sancionador respectivo y se determinara lo que en derecho procediera respecto de los hechos imputados a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, mismos que consisten primordialmente en:

“(…)

HECHOS

1. El día 8 de febrero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el ACRT/011/2010 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se celebra en el Estado de Oaxaca.
2. El día 8 de febrero de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE12/2010 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales durante los periodos de precampaña, interprecampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Oaxaca.
3. En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, a través del oficio DEPPP/STCRT/0532/2010 de fecha 9 de febrero de 2010. Dicho oficio fue recibido por la persona moral en cita el 10 de febrero del mismo año.
4. El 26 de febrero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/015/2010 “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se celebra en el Estado de Oaxaca”, identificado con la clave ACRT/011/2010, con motivo del registro de las coaliciones denominadas: “unidos por la paz y el progreso” y “por la

transformación de Oaxaca” que participarán en el proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca.”

5. En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, a través del oficio DEPPP/STCRT/1005/2010 de fecha 1 de marzo de 2010. Dicho oficio fue recibido por la persona moral en cita el 27 de febrero del mismo año.

6. Con motivo de la verificación a las pautas de transmisión que realiza la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se detectó que la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, omitió transmitir algunos de los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral y cuya obligación de difundirlos encuentra origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Radio y Televisión. A continuación se muestra un resumen de los promocionales omitidos durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	PRI	PAN	PRD	PVEM	CONV	PT	PNA	PUP	AUT ELEC	TOTAL
Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM 107.9 Khz.	90	26	38	7	12	8	20	24	746	971

7. El día 29 de marzo del año en curso, se notificó a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., el oficio VE/0456/2010, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante el cual, de conformidad con el artículo 58 y octavo transitorio del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se requirió a la citada permisionaria que rindiera un informe en el que especificara si había realizado las transmisiones que en el mismo se detalla o, que en su caso, manifestara las razones que justificaran el no haberlo hecho conforme a las pautas de transmisión que le fueron previamente notificadas.

8. Con fecha de 29 de marzo de 2010, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, un escrito signado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., mediante el cual se da respuesta al oficio VE/0456/2010 descrito en el hecho anterior. En dicho escrito se señaló lo siguiente:

[...]

En primer lugar me parece incorrecto que nos envíen una notificación y nos pidan que contestemos el mismo día. En segundo lugar me extraña que señalen que algunos materiales enviados por el IFE no se han pasado, cuando en realidad en todo momento los hemos estado pasando de acuerdo a las pautas que se nos han proporcionado, por lo que lo más seguro es que haya habido algún descuido de parte de ustedes en el monitoreo, además, deben tomar en cuenta que toda la gente que trabaja en Radio Candela no gana ni un solo peso por su labor. A pesar de lo anterior, diariamente estamos trabajando a favor del desarrollo de nuestras comunidades en una labor que debería estar realizando el Estado, en temas como son los derechos humanos, salud, educación, y tantos otros. Sin embargo, a pesar de no contar con ninguna clase de apoyo, nosotros hemos estado cumpliendo con nuestro trabajo lo mejor que podemos, incluyendo la difusión de los spots del IFE, **y estamos en la mejor disposición de seguirlo haciendo**. Sin embargo, les solicitamos de la manera más atenta que tengan mayores consideraciones con nosotros, incluyendo el tiempo de algunos materiales que son muy largos y que nos distraen de nuestros objetivos, o en el mejor de los casos que puedan apoyarnos con recursos económicos, pues como ya mencionamos, no contamos con personal pagado.

[...]

9. El día 31 de marzo del año en curso, se notificó a la persona moral Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., el oficio VE/0481/2010, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante el cual, de conformidad con el artículo 58 y octavo transitorio del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se requirió a la citada permisionaria que rindiera un informe en el que especificara si había realizado las transmisiones que en el mismo se detalla o, que en su caso, manifestara las razones que justificaran el no haberlo hecho conforme a las pautas de transmisión que le fueron previamente notificadas.

10. Con fecha de 1 de abril de 2010, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, un escrito signado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., mediante el cual se da respuesta al oficio VE/0481/2010, descrito en el hecho anterior. En dicho escrito se señaló lo siguiente:

“[...]

En primer término le comunico que dicho informe ya lo rendí el día 29 de marzo del 2010, en relación con los spots enviados a esta radiodifusora para su difusión. En dicho informe ya aclaré que nosotros hemos estado pasando los spots en base a las pautas que se nos han entregado, sin embargo, debo señalar que un problema muy grave para nosotros es la falta de personal, y que estén cambiando a cada rato dichas pautas, y con mucha más razón si tomamos en consideración que nosotros no contamos con personal a sueldo, lo cual significa que no tenemos quien esté cambiando a cada rato las nuevas pautas programáticas. Sin embargo, en la medida de nuestras posibilidades hacemos lo mejor que podemos. A pesar de que estas tareas nos distraen de nuestros objetivos centrales que tienen que ver con la programación del desarrollo comunitario, no obstante, nosotros **estamos en la mejor disposición de continuar difundiendo los spots del IFE.**

[...]”

11. No obstante los hechos descritos con anterioridad, la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, no acreditó el debido cumplimiento de la pauta de transmisión que le fue ordenada por este Instituto tal como se detalla en el **Anexo 3** de la presente vista.

Con el fin de demostrar que los hechos antes narrados traen consigo una violación a la normatividad electoral se señala el siguiente:

DERECHO

Los hechos descritos y las pruebas que se relacionan llevan a la convicción de que existe una presunta violación a los artículos 41 Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 64; 65; 72; y 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en relación con los artículos 341 párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c); y 354, párrafo 1, inciso f) del Código antes referido.

En efecto, en los escritos de respuesta a lo requerido por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, mismos que fueron descritos con anterioridad en los numerales 7 y 9 de la sección de hechos anterior, Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., a efecto de justificar las omisiones a las pautas aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral y que le fueron notificadas oportunamente, manifestó lo siguiente:

1. Que el plazo que le fue otorgado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca para rendir un informe en relación con las presuntas violaciones a la normatividad electoral es incorrecto.

2. Que le resulta extraño que la autoridad electoral señale que no han sido transmitidos algunos promocionales, cuando en realidad han transmitido todos, y que tal vez se deba a un error del monitoreo.

3. Que en virtud de ser una permissionaria y no contar con personal a sueldo se les dificulta transmitir los spots ordenados por el Instituto Federal Electoral.

Los argumentos antes señalados no son atendibles, como se mostrará a continuación, por lo que esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que existe una presunta violación a la normatividad electoral.

Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., manifiesta en su primer argumento lo siguiente:

“[...]

En primer lugar me parece incorrecto que nos envíen una notificación y nos pidan que contestemos el mismo día.

[...]”.

Lo anterior, a consideración de esta Dirección resulta inatendible por lo siguiente:

De la lectura al oficio de requerimiento de información VE/0456/2010, se desprende que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Oaxaca, otorgó **un plazo de 24 horas** a Radio Calenda, La voz del valle, A.C., para rendir un informe en el que señalara si los promocionales de las autoridades electorales y partidos políticos referidos habían sido transmitidos, o en su caso, expusiera las razones que justificaran el no haberlo hecho conforme a las pautas de transmisión previamente notificadas.

De esta manera, contrario a lo manifestado por la permisionaria de mérito, el plazo otorgado por el Vocal Ejecutivo de Oaxaca fue de 24 horas, y está apegado a derecho toda vez que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que a la letra establece:

“Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

58.

[...]

5. Dentro de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.

[...]

De lo anterior, es evidente que existió una confusión por parte de dicha emisora al considerar que debía responder el requerimiento de información identificado con el número VE/0456/2010, dentro del mismo día que le fue notificado, cuando en realidad el plazo otorgado por el Vocal Ejecutivo para dar respuesta al requerimiento de información fue de 24 horas contadas a partir de la notificación del mismo.

Así las cosas, lo manifestado por la emisora Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., referente al plazo otorgado para responder el citado requerimiento de información por parte de la autoridad electoral es incorrecto, toda vez que fue concedido acorde a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, el segundo argumento de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., contenido en los escritos detallado en el numerales 8 y 10 de la sección de hechos anterior, fue elaborado de la siguiente manera:

[...]

En segundo lugar me extraña que señalen que algunos materiales enviados por el IFE no se han pasado, cuando en realidad en todo momento los hemos estado pasando de acuerdo a las pautas que se nos han proporcionado, por lo que lo más seguro es que haya habido algún descuido de parte de ustedes en el monitoreo, [...]

El anterior argumento resulta inatendible por las siguientes razones:

Como lo establecen los artículos 74, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 57, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral realiza las verificaciones que corroboren el debido cumplimiento, por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan sido aprobadas por los órganos competentes de dicho Instituto.

En esta tesitura, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio de las Juntas Ejecutivas de este Instituto, es el órgano competente para realizar las verificaciones aludidas en el párrafo que precede. Lo anterior se desprende del artículo 6, párrafo 3, inciso c) del citado Reglamento.

“Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 6

[...]

3. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

[...]

c) Verificar, con el auxilio de las Juntas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión;

[...]

5. Son atribuciones de las Vocalías Ejecutivas:

[...]

b) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente;

[...]

En este sentido, de la verificación realizada por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca se desprende que Radio Calenda La Voz del Valle, A.C. incumplió con su obligación de transmitir los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral. Así las cosas, lo manifestado por la permisionaria de mérito no es atendible ya que contrario a sus

manifestaciones, se tienen elementos probatorios objetivos que demuestran un presunto incumplimiento a la normativa electoral en materia de radio y televisión.

Por otra parte, el tercer argumento de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. se esgrimió de la siguiente manera:

“[...]

Sin embargo, les solicitamos de la manera más atenta que tengan mayores consideraciones con nosotros, incluyendo el tiempo de algunos materiales que son muy largos y que nos distraen de nuestros objetivos, o en el mejor de los casos que puedan apoyarnos con recursos económicos, pues como ya mencionamos, no contamos con personal pagado.

[...]

En dicho informe ya aclaré que nosotros hemos estado pasando los spots en base a las pautas que se nos han entregado, sin embargo, debo señalar que un problema muy grave para nosotros es la falta de personal, y que estén cambiando a cada rato dichas pautas, y con mucha más razón si tomamos en consideración que nosotros no contamos con personal a sueldo, lo cual significa que no tenemos quien esté cambiando a cada rato las nuevas pautas programáticas.

[...]”

No es atendible el argumento anterior por las siguientes consideraciones:

La obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión es una obligación constitucional y legal que encuentra su origen los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b); 116, Apartado IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 50; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, incisos a) y e); 74, párrafo 3; 76, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12-A y 59-bis de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En efecto, el artículo 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que a partir del inicio de las precampañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.

La cobertura de un canal de televisión o estación de radio viene definida por lo que señalan los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 5, párrafo 1, inciso c), numeral III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismos que la definen como toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio es escuchada o vista.

Ahora bien, las áreas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión fueron detectadas por el Instituto Federal Electoral de conformidad con las atribuciones que el artículo 62, párrafo 5 del Código de la materia le otorga.

Es así que el catálogo que refleja el resultado del ejercicio anterior fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión en su sesión de fecha 26 de octubre del año 2009 y posteriormente difundido por el Consejo General del citado Instituto el día 30 de octubre del mismo año mediante el acuerdo identificado con el número CG552/2008. Estos catálogos fueron elaborados tomando en cuenta las áreas de cobertura de cada estación de radio y canal de televisión concesionada o permitida obligada a transmitir los mensajes correspondientes a los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, como en el caso corresponde al Estado de Baja California.

Es decir, Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., está obligada constitucionalmente a transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, y es a través del Catálogo de estaciones que el Instituto Federal Electoral puede determinar las áreas de cobertura conforme a las cuales habrá de diseñar las pautas que dicha emisora tiene que cumplir. De esta manera se determinó que, en virtud del área de cobertura de la señal XHRCV-FM en el Estado de Oaxaca esta emisora se encuentra obligada a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales correspondientes al proceso electoral local 2010 en el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, según se desprende los artículos 56, párrafo 5; 57, párrafo 3; 59, párrafo 2, 65, párrafo 3; 72, 74, párrafos 1 y 2; y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pautas de transmisión son el mecanismo idóneo que estableció el legislador para instrumentar las disposiciones constitucionales y legales en radio y televisión en materia electoral. Estas pautas se elaboran atendiendo a criterios objetivos o técnicos y a criterios subjetivos o personales.

Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales que le fueron notificadas a persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM. en el Estado de Oaxaca mediante los oficios números DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010, que han quedado descritos en la sección de hechos anterior, fueron elaboradas de conformidad con los acuerdos del Comité de Radio y Televisión y Junta General Ejecutiva, ambos del Instituto Federal Electoral, identificados con los números ACRT/11/2010, ACRT/15/2010 y JGE12/2010, también descritos en la sección de hechos del presente documento. En este sentido, de la lectura de dichos instrumentos se desprende que cumplen con todas las formalidades y requisitos legales y reglamentarios establecidos en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) a f) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64; 65; 66; 72; 74, y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26; 27; 28; y 30 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, con lo que se acredita que el criterio técnico fue cumplido.

En el mismo orden de ideas, las pautas de transmisión que le fueron notificadas a la citada persona moral están sustentadas en los catálogos de cobertura, mismos que quedaron descritos con anterioridad, y atienden a la cobertura específica de la concesión otorgada a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM en el Estado de Oaxaca. De esta manera se acredita que el criterio subjetivo también se atendió con exactitud al momento de elaborar las pautas de transmisión notificadas a la citada persona moral.

En este sentido, es claro que las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales notificadas a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. cumplen con todos los requisitos constitucionales y legales y, en consecuencia, la permisionaria de mérito se encuentra obligada a transmitir de manera íntegra su contenido con independencia de las dificultades humanas a las que se enfrenta.

Por último, los artículos 74, párrafo 3 en relación con el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

“Artículo 74.-

[...]

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código.

[...]

Artículo 350.-

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión:

[...]

c) **El incumplimiento**, sin causa justificada, **de su obligación de transmitir** los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, **conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;**

[...]

[Enfasis añadido]

De esta manera, los preceptos antes invocados especifican de manera clara que es una violación a la normatividad electoral atribuible a los concesionarios de radio y televisión el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Es así que como ha quedado demostrado a lo largo del presente documento, no existe ninguna justificación por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. para omitir la transmisión de los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral. De esta manera se actualiza la infracción señalada en los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia.

De esta manera se concluye que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de XHRCV-FM en el Estado de Oaxaca, incurrió en la infracción señalada en los artículos antes referidos al omitir 971 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes a la precampaña electoral en el Estado de Oaxaca durante el periodo comprendido entre del 13 al 23 de marzo de 2010.

De todas las consideraciones anteriores se desprende que:

1. El plazo de 24 horas otorgado para dar respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios VE/0456/2010 y VE/0481/2010 es el establecido en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral para dicho acto; por lo que el plazo de respuesta fue otorgado conforme a las disposiciones normativas aplicables.
2. De la Verificación realizada por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca se demuestra que Radio Calenda La Voz del Valle, A.C. incumplió con su obligación de transmitir los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral. Así las cosas, lo manifestado por la permisionaria de mérito no es atendible ya que contrario a sus manifestaciones, se tienen elementos probatorios objetivos que demuestran un presunto incumplimiento a la normativa electoral en materia de radio y televisión.
3. Las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales notificadas a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. cumplen con todos los requisitos constitucionales y legales y, en consecuencia, la permisionaria de mérito se encuentra obligada a transmitir de manera íntegra su contenido con independencia de las dificultades humanas a las que se enfrenta.
4. Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, incurrió en la infracción señalada en los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al omitir 971 promocionales de autoridades electorales y partidos políticos correspondientes al periodo de precampaña electoral en el Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010.

PRUEBAS

1. Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los Acuerdos ACRT/067/2009, ACRT/011/2010 y ACRT/015/2010 mediante los cuales el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el catálogo de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales 2010, el modelo de pautas y pautas específicas correspondientes al proceso electoral 2010 en el Estado de Oaxaca y, la modificación de pautas y pautas específicas correspondientes al proceso electoral 2010 en el Estado de Oaxaca. Esta prueba se relaciona con los **hechos 1 y 4** y con ella se demuestra el contenido de dichos Acuerdos. **Anexo 1**
2. Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los oficios DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010, mediante los cuales se notificaron a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales correspondientes a la precampaña local del proceso electoral local del Estado de Oaxaca. Esta prueba se relaciona con los **hechos 3 y 5** y con ella se demuestra la correcta notificación de los oficios de referencia. **Anexo 2**
3. Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los oficios VE/0456/2010 y VE/0481/2010, así como de las cédulas de notificación levantadas con motivo del despacho de los multicitados oficios, por los cuales se le solicitó a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, rindiera un informe con relación con presuntas violaciones a la normatividad electoral. Esta prueba se relaciona con los **hechos 7 y 9**, y con ella se acredita la notificación de los oficios de requerimiento de información a la persona moral citada. **Anexo 3**
4. Documentales privadas consistentes en copias certificadas de los escritos recibidos los días 29 de marzo y 1 de abril de 2010, signados por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, por los cuales se da respuesta a los oficios VE/0456/2010 y VE/0481/2010. Esta prueba se relaciona con los **hechos 8 y 10** y con ella se demuestra la recepción de los oficios de referencia. **Anexo 4**
5. Documental pública consistente en relación de los incumplimientos detectados por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus funciones, correspondientes a las transmisiones de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca. Dichos incumplimientos son los mismos que originaron los requerimientos de información VE/0456/2010 y VE/0481/2010. Esta prueba se relaciona con los **hechos 6, 7 y 9** y con dicha relación se demuestran los incumplimientos de la persona moral de mérito. **Anexo 5**
6. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación del monitoreo realizado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y la Dirección Ejecutiva de

*Prerrogativas y Partidos Políticos, por el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010, por medio de los cuales se acreditan las faltas identificadas en el **hecho 6** de la sección de hechos anterior. **Anexo 6***

Por los hechos, argumentos de derecho y pruebas antes esgrimidas se procede a dar la siguiente:

VISTA

*En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo y se determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente oficio imputados a **Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca**, con motivo del incumplimiento de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó para el periodo del 13 al 23 de marzo de 2010, dentro del proceso electoral local en el Estado de Oaxaca.*

(...)"

Anexo a la vista de mérito se adjuntaron las siguientes pruebas:

1. Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los Acuerdos ACRT/067/2009, ACRT/011/2010 y ACRT/015/2010 mediante los cuales el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el catálogo de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales 2010, el modelo de pautas y pautas específicas correspondientes al proceso electoral 2010 en el Estado de Oaxaca y, la modificación de pautas y pautas específicas correspondientes al proceso electoral 2010 en el Estado de Oaxaca.
2. Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los oficios DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010, mediante los cuales se notificaron a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales correspondientes a la precampaña local del proceso electoral local del Estado de Oaxaca.
3. Documentales públicas consistentes en copias certificadas de los oficios VE/0456/2010 y VE/0481/2010, así como de las cédulas de notificación levantadas con motivo del despacho de los multicitados oficios, por los cuales se le solicitó a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, rindiera un informe con relación con presuntas violaciones a la normatividad electoral.
4. Documentales privadas consistentes en copias certificadas de los escritos recibidos los días 29 de marzo y 1 de abril de 2010, signados por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, por los cuales se da respuesta a los oficios VE/0456/2010 y VE/0481/2010.
5. Documental pública consistente en relación de los incumplimientos detectados por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus funciones, correspondientes a las transmisiones de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca. Dichos incumplimientos son los mismos que originaron los requerimientos de información VE/0456/2010 y VE/0481/2010.
6. Prueba técnica consistente en los testigos de grabación del monitoreo realizado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010, por medio de los cuales se acreditan las faltas denunciadas.

II. Por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados A, B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en los numerales 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 50; 64; 65; 66; 67; 68; 125, párrafo 1, incisos a) y b); 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c); 355; 356, párrafo 7, inciso c); 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo previsto en los preceptos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 46; 62, párrafos 1 y 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior y dictó proveído que en lo que interesa señala:

(...)

VISTO *el contenido del oficio de cuenta, así como sus anexos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados A, B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en los numerales 36, párrafo 1, inciso c); 48,*

párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 50; 64; 65; 66; 67; 68; 125, párrafo 1, incisos a) y b); 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, inciso c); 355; 356, párrafo 7, inciso c); 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo previsto en los preceptos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 46; 62, párrafos 1 y 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -----

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente al oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/042/2010**; **2)** Atendiendo al criterio jurisprudencial emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave 17/2009 y rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, se considera que la vía procedente para conocer de la vista referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador; esto es así de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que de los argumentos esgrimidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se advierte que denuncia que la persona moral denominada **Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ.**, incumplió sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó durante la etapa de precampaña dentro del proceso electoral local de la entidad federativa en cita. -----

Tomando en consideración que en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se regula el acceso permanente de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como el hecho de que el Instituto Federal Electoral es el único administrador de los tiempos del Estado para que aquéllos y las autoridades locales accedan a dichos espacios, es que esta autoridad concluye que la vía procedente para tramitar y resolver la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto es el especial sancionador; **3)** En virtud de que del análisis al oficio y anexos que se proveen, en específico el identificado como anexo 5, se desprenden probables transgresiones a la normatividad electoral federal por parte de la empresa **Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ.**, en el estado de Oaxaca, iníciase el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de la persona moral antes referida, particularmente por lo que hace a la violación a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 41, Bases I, párrafos 1 y 2 y III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 49, párrafos 5 y 6; 50; 64; 65; 66; 67 y 68 del código comicial federal, al no haber difundido mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral, durante el periodo de precampañas en el estado de Oaxaca en específico durante el comprendido del trece al veintitrés de marzo del presente año; **4)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al Representante Legal de la permisionaria antes referida al presente procedimiento, corriéndole traslado con copia del oficio de cuenta y de las pruebas que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **5)** Se señalan las **doce horas del día veintiséis de abril de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Talpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Talpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **6)** Cítese a la empresa **Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., a través de su representante legal**, para que comparezca a la audiencia referida, apercibida que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Aualos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo

Oswaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **7)** Gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior (2009); así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral **Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ.**; asimismo solicite y remita el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de dicha persona moral, y de ser posible, acompañe una copia de la cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa referida; **8)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO.”**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, se le requiere que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **5** del presente proveído proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009), así como una copia de su cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes; **9)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **5** del presente proveído; y **10)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----
(...)”

III. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/845/2010 y SCG/846/2010, dirigidos al Representante Legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral los cuales fueron notificados el 21 y 22 de abril del año en curso, respectivamente.

IV. Mediante oficio número SCG/847/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados, Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García y Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Marco Vinicio García González y Héctor Ceferino Tejeda González para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y

alegatos que habría de celebrarse a las doce horas, del día veintiséis de abril del año en curso en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

V. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinte de abril del año en curso, el día veintiséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE AREA DE LA DIRECCION DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL CON NUMERO DE FOLIO 22874, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/847/2010, DE FECHA VEINTE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO EN LO ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PARRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000087105490, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO CALENDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9**, ASI COMO EL C. JETRO ISRAEL CRUZ GUTIERREZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL CON NUMERO 22892, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENO CITAR MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/042/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO CALENDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO, ELABORADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 50, EN LA CIUDAD DE OAXACA, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO ACREDITA SU PERSONALIDAD AL COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DOCUMENTAL QUE A SOLICITUD DEL INTERESADO SE DEVUELVE AL MISMO PREVIA CERTIFICACION, COTEJO Y COPIA SIMPLE QUE DE LA

MISMA OBRE EN AUTOS; EL OFICIO NUMERO STCRT/3052/2010, DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL LICENCIADO ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL C. JETRO ISRAEL CRUZ GUTIERREZ PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA PERSONA MORAL RADIO CALENDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA, ATENTO A LA SOLICITUD DEL DENUNCIADO, A EFECTO DE DESIGNAR DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SE ACUERDA QUE EL MISMO ES EL UBICADO EN LA CALLE VISTA HERMOSA, NUMERO 89, COLONIA PORTALES, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03300 Y LAS PERSONAS QUE SE AUTORIZAN PARA OIR, RECIBIR NOTIFICACIONES Y PROMOVER EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION SON LOS LIC. SERGIO ANTONIO MENDEZ SILVA Y EDGAR OMAR VINIEGRA AVILA; FINALMENTE REQUIERASE AL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO CALENDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCION EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACION QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADA CON EL DOMICILIO FISCAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA CAPACIDAD SOCIOECONOMICA Y LA SITUACION FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASI COMO, DE SER PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL, RESPECTO DE SU REPRESENTADA; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, -----

AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.** --

EN ESE SENTIDO Y TODA VEZ QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE **SCG/PE/CG/042/2010**, FUE INSTAURADO DE MANERA OFICIOSA, AL DAR INICIO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA A ESTA AUTORIDAD, POR PARTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE OFICIO STCRT/2851/2010, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL LICENCIADO ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN; EL C. JETRO ISRAEL CRUZ GUTIERREZ, EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE

INSTITUTO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: COMPAREZCO EN NOMBRE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON EL OBJETIVO DE RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS EL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO STCRT/2851/2010, POR MEDIO DEL CUAL SE DA VISTA A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION CON LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, LLEVADAS A CABO DURANTE LA PRECAMPANA LOCAL EN EL ESTADO DE OAXACA, POR LA PERSONA MORAL RADIO CALENDIA, LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 EN EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, SOLICITO SE TENGAN POR ADMITIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS, DESCRITAS EN EL OFICIO DE MERITO, LAS CUALES ACREDITAN LOS HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS; POR ULTIMO, SOLICITO SE DECLARE FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/042/2010.

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTA INSTITUCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA. -----

EN USO DE LA VOZ, EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO CALENDIA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **RADIO CALENDIA LA VOZ DEL VALLE, A.C.**, MANIFIESTO QUE EN TODO MOMENTO HEMOS TENIDO DISPOSICION DE TRANSMITIR LAS PAUTAS QUE SOLICITA EL IFE; SIN EMBARGO, POR NO ESTAR RECONOCIDA ESTA FIGURA LEGAL DE RADIO COMUNITARIA EN NUESTRO PAIS, POR TAL MOTIVO SE NOS HACE DIFICIL ALLEGARNOS DE RECURSOS, YA QUE NO RECIBEN RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, LO CUAL SE TRADUCE EN DEFICIENCIAS DE CARACTER TECNICO DE NUESTRO PERSONAL QUE NO ESTA COMPLETAMENTE CAPACITADO, YA QUE TODOS SON VOLUNTARIOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA CAMPESINOS, ARTESANOS, AMAS DE CASAS, TAXISTAS, BALCONEROS, COMERCIANTES, TODOS LOS CUALES DAN SU TRABAJO VOLUNTARIO, QUE EN NUESTRA CULTURA ZAPOTECA ES EL "TEQUIO" QUE ES SU TRABAJO GRATUITO HACIA LA RADIO. ENTONCES NOSOTROS LE GIRAMOS UNA CIRCULAR A TODOS LOS LOCUTORES VOLUNTARIOS PARA QUE SE PASEN LAS PAUTAS DEL IFE Y QUE COMO DIRECTOR E TENIDO LA IMPRESION DE QUE SE HA ESTADO CUMPLIENDO; SIN EMBARGO, DEBIDO A LAS DIFERENTES CAPACIDADES DE CADA COMPAÑERO, NO HE PODIDO CONSTATAR SI CADA UNO DE ELLOS ESTA CUMPLIENDO AL CIEN POR CIENTO. A PARTE DE LAS CARENCIAS EN EL PERSONAL, TRABAJAMOS TAMBIEN CON MUCHAS CARENCIAS EN LA PARTE TECNICA, ES DECIR, INFRAESTRUCTURA, TAL COMO CONSTA EN LAS FOTOGRAFIAS QUE PRESENTO, SE PUEDEN VER LAS CONDICIONES PRECARIAS CON LAS QUE TRABAJAMOS. EN ESAS FOTOGRAFIAS SE PUEDEN APRECIAR INSTALACIONES SUMAMENTE HUMILDES Y EQUIPO SUMAMENTE BASICO; SIN EMBARGO, NUESTRA DISPOSICION DE PASAR LAS PAUTAS DEL IFE, SIEMPRE HA SIDO PLENA Y MAS AUN HEMOS ESTADO DISPUESTOS DE COLABORAR CON EL IFE DE MANERA EXTRAORDINARIA, A TAL GRADO QUE EN DIVERSAS OCASIONES HEMOS APOYADO AL IFE EN EL ESTADO DE OAXACA, DIFUNDIENDO LOS LUGARES DONDE SE VAN A INSTALAR SUS MODULOS, LOS DIAS EN QUE VAN A

ESTAR INSTALADOS Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS PARA OBTENER SU CREDENCIAL DE ELECTORAL, COMO PRUEBA DE ELLO, CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONCEDE EN TLACOLULA DE MATAMOROS, NOS EXTENDIO UN RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO POR NUESTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y GRATUITOS QUE LE HEMOS PRESTADO AL IFE. TAMBIEN QUIERO AGREGAR QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO MESES SE HA ESTADO EFECTUANDO LAS OBRAS DEL CABLEADO SUBTERRANEO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, QUE HA SIDO UN FACTOR DE CARACTER TECNICO QUE HA MOTIVADO ALGUNAS FALLAS EN LA EMISION DE LAS PAUTAS DEL IFE, DEBIDO A FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EMISORA COMUNITARIA, A EFECTO DE EVIDENCIAR LO ANTERIOR, SE PRESENTA UNA CONSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO QUE HACE CONSTAR LA REALIZACION DE DICHAS OBRAS. ASIMISMO, QUIERO MANIFESTAR QUE EN VIRTUD DE QUE NUESTRA COMUNIDAD SE RIGE POR LOS USOS Y COSTUMBRES TAMBIEN HA SIDO CAUSA DE QUE EN LAS PRIMERAS SEMANAS NO NOS HAYAMOS ADAPTADO AL HORARIO DE VERANO, LO CUAL MOTIVO QUE ALGUNOS PROMOCIONALES DEL IFE NO SE TRANSMITIERON EN LA HORA ADECUADA; SIN EMBARGO, ACTUALMENTE, YA ADAPTAMOS NUESTRA PROGRAMACION AL HORARIO DE VERANO, PARA CUMPLIR LOS TIEMPOS QUE NOS SEÑALAN LAS PAUTAS DEL IFE. TAMBIEN MANIFIESTO, NUESTRA PLENA DISPOSICION COMO SIEMPRE LO HEMOS MANIFESTADO DE SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS PAUTAS DEL IFE E INCLUSO, ESTAMOS EN LA PLENA DISPOSICION DE REPONER LAS PAUTAS EN LAS CUALES PUDIMOS HABER TENIDO DEFICIENCIAS. TAMBIEN QUIERO QUE SE CONSIDERE QUE NUESTRA SITUACION COMO RADIO COMUNITARIA ES TOTALMENTE DIFERENTE EN CUANTO A LOS RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS QUE LOS QUE CUENTA UNA RADIO COMERCIAL O UNA RADIO PERMISIONARIA DEL ESTADO. ASIMISMO, EN TERMINOS DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISION NO EXISTE LA FIGURA DE LA RADIO COMUNITARIA, POR LO QUE AL MOMENTO DE OTORGARSE LOS PERMISOS PARA TRANSMITIR SE LES EQUIPARA COMO RADIO CULTURAL; POR TANTO, NI SIQUIERA PUEDE HABER EQUIPARAMIENTO ENTRE LAS PROPIAS RADIOS PERMISIONADAS PUES EN EL CASO DE LAS COMUNITARIAS POR DETERMINACION DE LA LEY DE LA MATERIA ESTAN ABSOLUTAMENTE IMPEDIDAS DE COMERCIALIZAR CON LA FRECUENCIA QUE SE LES HA OTORGADO Y ORGANIZATIVAMENTE ESTAN INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA PROPIA COMUNIDAD QUE NO RECIBEN SUELDO ALGUNO, ES EN ESTOS TERMINOS QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE QUE PONDERAR ADECUADAMENTE LA NATURALEZA DE LA RADIO COMUNITARIA PERMISIONADA EN NUESTRO PAIS, QUE CUMPLE CON FINES Estrictamente SOCIALES Y FUNDAMENTALMENTE DE SERVICIO A LA COMUNIDAD Y QUE ESTA REPRESENTADA LEGALMENTE POR UNA ASOCIACION CIVIL, SIN FINES DE LUCRO. --- CON RELACION AL REQUERIMIENTO DE INFORMACION RESPECTO A LA CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DE MI REPRESENTADA EN ESTE ACTO PRESENTO COPIA DE DIVERSOS ACUSES DE RECIBO DE DIFERENTES DECLARACIONES INFORMATIVAS (DECLARACIONES EN "0"), QUE FUERON PRESENTADAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL SIETE, ASI COMO LA DEL PERIODO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO; ASI COMO EL ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL OCHO, LA CUAL FUE PRESENTADA EN CEROS. DE IGUAL FORMA, EXHIBO COPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL QUE SEÑALA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE MI REPRESENTADA, SIENDO ESTE RCV020131MS7 Y CUYA ACTIVIDAD SON LOS DE PRESTAR SERVICIOS NO REMUNERADOS DE ASISTENCIA SOCIAL. _____, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA

PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO CALENDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TENGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. --

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO OFRECIO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIRIO EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL OFICIO NUMERO STCRT/2851/2010, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR EL LICENCIADO ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTA INSTITUCION, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LA PRUEBA TECNICA, CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LOS TESTIGOS DE GRABACION CORRESPONDIENTES AL MONITOREO EFECTUADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE AMBAS PARTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TALES PRUEBAS TECNICAS SE CORRIO TRASLADO A LA PARTE DENUNCIADA A EFECTO QUE SE ENCONTRARA EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. ----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, Y TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE LA SUSTANCIACION DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARACTER OFICIOSO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL C. JETRO ISRAEL CRUZ GUTIERREZ MANIFIESTA LO SIGUIENTE: COMO LO DIJE EN UN PRINCIPIO RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS EL OFICIO STCRT/2851/2010, POR EL CUAL SE DIO VISTA A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CON FUNDAMENTO EN LO

ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA. -----

EN USO DE LA VOZ EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENUNCIADA, MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO RATIFICA TODO LO QUE FUE ALUDIDO EN LA COMPARECENCIA A LA PRESENTE, ASI COMO EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE FUE REFERIDO EN LA PARTE INICIAL DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ---

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

VI. En la fecha de la audiencia referida en el párrafo precedente, se recibió en la Oficialía de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral un escrito signado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, quien se ostenta como Representante Legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, a efecto de comparecer a la diligencia de referencia, cuyo contenido en lo que interesa, es del tenor siguiente:

"(...)

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369, párrafo tercero, inciso d), vengo a formular en beneficio de mi defensa, los siguientes alegatos:

En primer lugar quiero manifestar mi más sincero compromiso de cumplir cabalmente con las obligaciones que tengo ante esta autoridad en la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a los pautados que nos envían.

Radio Calenda es una radio comunitaria, que opera a través de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 22 de abril de 2005, la radio se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de esta región, que aún conservan algunos rasgos de su cultura indígena zapoteca.

Cabe destacar que actualmente la figura de la radio comunitaria no está contemplada en la legislación de radio y televisión que nos rige, es decir, no están reconocidas legalmente, por lo que operan mediante la figura del 'permiso', previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, figura establecida para los medios del Estado que cuentan con un techo presupuestal, a diferencia de las radios comunitarias que en la práctica no pueden allegarse de recursos económicos que les posibilite una subsistencia digna, lo que hace difícil su financiamiento y sostenibilidad, manteniéndose nuestra radio con los donativos que la propia comunidad realiza.

Es en esas condiciones en las que opera la radio que represento, la cual cuenta con una infraestructura muy precaria, en tal virtud, la gente que colabora en ella, lo hace de forma voluntaria y sin recibir retribución económica alguna, práctica que se le conoce como tequio.

Como lo señalé anteriormente, la programación de la radio se hace con la colaboración voluntaria y gratuita de personas que realizan diversas actividades, algunos son profesores de escuelas públicas, profesionistas independientes, estudiantes, campesinos, artesanos,

comerciantes, amas de casa, etc., que invierten un poco de su tiempo para contribuir con el proyecto radiofónico que nos demanda la comunidad.

Por lo anterior y en razón a que no tenemos la capacidad para contratar a una persona que esté encargada de tiempo completo para transmitir los pautados enviados por las autoridades electorales, el sistema que utilizamos para la transmisión de dichos pautados, consiste en colocar en la cabina una circular que está a la vista de todos, en la que se especifica las pautas que se tienen que transmitir y los horarios en los que se deben de incluir, por lo que cada locutor tiene la responsabilidad de incorporar las pautas en sus respectivos espacios de su programación.

Debido a la escasa infraestructura tecnológica con la que contamos, no tenemos un registro de la programación que transmitimos diariamente, por lo que me es imposible corroborar si fueron transmitidos puntualmente los pautados que nos hicieron llegar en el periodo que me señalaron, que va del trece al veintitrés de marzo del presente año, sin embargo, al consultar a los locutores, ellos me refirieron que sí han transmitido los pautados, pero que también han tenido algunos descuidos, razón por la que manifiesto mi desconocimiento de cuantos mensajes se han dejado de transmitir, no obstante reitero el compromiso de cumplir con mis obligaciones y en caso de ser necesario transmitir los mensajes que por alguna razón se omitieron.

Por otro lado y como prueba de que existe voluntad de nuestra parte en colaborar con la autoridad electoral, hemos transmitido de forma extraoficial diversos mensajes que tiene como propósito difundir los servicios que presta el Instituto Federal Electoral, así como la ubicación de sus diferentes módulos, inclusive con fecha 16 de marzo de 2010 nos extendieron una carta de agradecimiento por nuestra disposición.

Aunado a lo anterior, quiero manifestar que aproximadamente de 4 meses a la fecha hemos tenido muchos problemas en el suministro de electricidad, por trabajos de electrificación subterránea que se han realizado en nuestro municipio por lo que con fecha 12 de abril del 2010 , el ayuntamiento nos extendió un oficio que señala esa situación.

(...)"

VII. El mismo veintiséis de abril de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al advertir la posibilidad de que en el presente caso cupiera la reposición de los tiempos del estado por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, giró el oficio identificado con el número SCG/896/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que remitiera a la brevedad la propuesta de pauta de reposición, que resulte legal y reglamentariamente aplicable.

VIII. En misma fecha se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión identificado con el número de oficio DEPPP/STCRT/3163/2010, a través del cual dio debido cumplimiento a lo solicitado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo en el resultando que antecede.

Anexo al oficio de referencia se remitió una impresión de las pautas que deben ser transmitidas por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca.

IX. El veintiséis de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos e identificado con la clave UF/DRN/3483/2010, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de información que le fue realizado en el diverso SCG/846/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto.

X. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

SEXTO. Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha veintiocho de abril del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, respecto de que se modificará el proyecto de resolución a efecto de que se impusiera como sanción a Radio Calenda La Voz del Valle permisionaria de la emisora XHRCV-FM 107.9 KHZ, una amonestación pública por la no transmisión de diversos promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos en función de las atenuantes que se encuentran acreditadas en autos (naturaleza de la denunciada, problemas materiales y estructurales a los que se enfrenta).

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la versión estenográfica de dicha sesión extraordinaria en la parte que interesa:

“(…)

Señoras y señores Consejeros y representantes, procederemos al análisis y en su caso, a la votación en lo particular, del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.2 del orden del día, reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Muchas gracias, señor Consejero Presidente.*

Sobre el Proyecto de Resolución que se presenta en este punto del orden del día, referido a la emisora Radio Calenda de Oaxaca, creo que para emitir una Resolución justa, no podemos pasar de largo la naturaleza de la radiodifusora que se pretende sancionar con casi 40 mil pesos de multa.

Radio Calenda es una radio comunitaria, que opera a través de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 22 de abril de 2005, y se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de esta región, que aún conservan algunos rasgos de su cultura indígena zapoteca.

Según la Asociación Mundial de Radio Comunitarias, este tipo de emisoras se definen así a partir de tres aspectos concretos; uno, representan una actividad sin fines lucrativos; dos, la comunidad tiene el control sobre la propiedad y operación del medio; y tres, hay una activa participación de la comunidad en los contenidos de la radio.

La figura de emisoras comunitarias no está contemplada en la legislación de radio y televisión que nos rige; es decir, no están reconocidas legalmente como tales, por lo que operan mediante la figura de permiso, la cual prevé el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión para los medios del Estado sin fines de lucro, que cuentan con un techo presupuestal público que, a diferencia de las radios comunitarias, éstas en la práctica no pueden allegarse de recursos económicos que les permitan una subsistencia digna porque no comercializan, subrayo, no comercializan y tampoco tienen techo presupuestal de gobiernos o universidades, lo que hace difícil su financiamiento y sostenibilidad, por lo que se mantienen a través de donativos que, en este caso que nos ocupa, la propia comunidad realiza.

Las condiciones en las que opera la emisora de radio Calenda son muy precarias, basta con ver las fotografías, ahora las voy a exhibir, que el representante de la denunciada ha exhibido y que están en el expediente para darnos cuenta de ellos; no hay nómina ni un solo trabajador remunerado en Radio Calenda, la gente que colabora lo hace de forma voluntaria y sin recibir retribución económica alguna, algo que se conoce como “tequio” en comunidades indígenas, particularmente de Oaxaca y que está presente en sistemas de usos y de costumbres.

“Tequio” proviene de náhuatl y significa tributo y es una práctica que consiste en que los integrantes de una comunidad aportan cosas en especie o su fuerza de trabajo a favor de una obra comunitaria, en este caso una radio.

La programación de Calenda se hace con la colaboración voluntaria y gratuita de personas que realizan diversas actividades, algunos indígenas zapotecos, profesores de escuelas rurales, estudiantes, campesinos, artesanos, comerciantes, y amas de casa que invierten un poco de su tiempo para contribuir con el Proyecto Radiofónico que demanda y ayuda a su comunidad.

Radio Calenda, no cuenta con recursos para contratar a una persona que esté encargada de tiempo completo para transmitir los pautados enviados por las autoridades electorales; el sistema que utilizan para la transmisión de dichos pautados consiste en colocar, junto al micrófono con el que transmiten, una circular que está a la vista de todos los locutores voluntarios y en ella se especifica qué materiales pautados por el Instituto Federal Electoral se tienen que transmitir y, en qué, los horarios debe ponerlos quien esté haciendo uso del micrófono. Todo esto manualmente y al mismo tiempo que conduce su programa y contesta las llamadas telefónicas de los radioescuchas.

Es decir, cada locutor voluntario tiene la responsabilidad de atender el pedazo de pauta de su respectivo espacio al aire, todo esto se hace en una mesa de madera que tiene una sombrilla improvisada para evitar que las goteras y el calor dañen el equipo que consta de un par de viejas computadoras y una consola antigua que también debe manejar el propio locutor para transmitir.

Derivado de esto, me parece excesivo aseverar, como se hace en el Proyecto que se nos presenta, que existió por parte de la radio comunitaria la intención de infringir la norma, sobre todo si revisamos que en el propio Proyecto se da cuenta de que la emisora ha manifestado las condiciones en las que opera y la voluntad de cumplir y reponer voluntariamente todos los materiales que por errores de coordinación interna no se hayan transmitido, los cuales son comprensibles en el contexto descrito.

Las circunstancias descritas sobre cómo opera esta radio comunitaria, creo que han quedado expresamente plasmadas en el expediente, por lo que no es posible aseverar que haya actuado con dolo en el incumplimiento del pautado que se les imputa.

Otro elemento que no debemos perder de vista en este asunto, es la capacidad socioeconómica de Radio Calenda, esta radiodifusora no cuenta con un techo presupuestal, no puede comercializar espacios, se mantiene con los donativos que la propia comunidad realiza y las personas que laboran en ella, lo hacen de forma voluntaria y sin recibir retribución económica alguna, incluso como consta en autos, las declaraciones de 2007 y 2008 de la radiodifusora fueron en cero.

En atención a todo ello, me parece que no es posible que impongamos una sanción pecuniaria en este caso, ya que de hacerlo así, considerando las condiciones particulares de la radio comunitaria implica la imposición de una multa excesiva en contravención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Por último, debemos recordar los criterios que este mismo Consejo General adoptó en los expedientes identificados con los números 019 del 2009 y el 025 de 2009, donde conocimos de asuntos vinculados con radio Universidad Nacional Autónoma de México y con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde por cierto declaramos infundados esos procedimientos.

En aquellos asuntos se razonó que aunque teníamos elementos de convicción suficientes, que permitan tener por acreditada la existencia de la omisión de transmisión de spots de los partidos políticos y autoridades electorales por parte de las instituciones educativas, existía una causa que justificaba el incumplimiento, toda vez que en atención a sus finalidades de impartición de educación y organización de la investigación científica para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad, las permisionarias transmiten diversos programas educativos y culturales de contenido diverso, sin cortes comerciales e inclusive sin cortes de otra naturaleza.

Consecuentemente su programación no puede ser interrumpida en un tiempo determinado, pues dicha interrupción podría dar lugar a la alteración o modificación de los contenidos educativos y culturales que difunde a la sociedad, por lo que la omisión de transmitir los spots de

los partidos políticos y de las autoridades electorales se encontraba justificada desde el punto de vista de que su programación era continua y no permitía ningún tipo de corte. Eso se ve en las páginas 100 a 108 del Proyecto de Resolución, en lo que se refiere a Radio UNAM.

En esta lógica, considero que si bien se trata de una emisora susceptible por ley a ser pautada y que es cierto que hay infracciones porque no cumplió con un buen número de promocionales, en todo caso debemos valorar, como lo hicimos en el caso de Radio UNAM, las circunstancias particulares del caso y por lo tanto, sólo sancionar a la radiodifusora con una amonestación pública.

Mi propuesta concreta es esa, que se suprima la multa pecuniaria que se está estableciendo, aquí están las fotografías de la radiodifusora, señores miembros del Consejo General que obran en los autos y que dan cuenta clara, por ejemplo en esta fotografía de las condiciones de extrema precariedad con las que funciona dicha radiodifusora.

De mi parte, me parece que sería congruente con el Proyecto de Resolución que se declare una amonestación pública y se modificaran todas aquellas expresiones que tienen que ver con la posible intencionalidad que tuvo la radiodifusora para no cumplir.

Me parece que son condiciones estructurales que han impedido el cumplimiento de la transmisión de la pauta.

Sólo quiero decir una cosa: A diferencia de lo que ocurrió con Radio UNAM donde nosotros declaramos infundado y donde Radio UNAM había incumplido con el 95 por ciento de la pauta, 95 por ciento de la pauta en el caso de esta radio comunitaria ha cumplido con el 50 por ciento de la pauta y no hay, por supuesto ninguna intencionalidad de no transmitir las, sino condiciones estructurales que lo impiden.

Mi punto es, señores integrantes del Consejo General, que no puede haber una sanción de tipo pecuniario porque estaríamos simple y llanamente desapareciendo a una radiodifusora.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. ¿Me permite usted una pregunta?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Con gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Solamente para tener precisión sobre su propuesta que estoy valorando acompañar.

Quiero saber si usted está de acuerdo que en la sanción se mantenga la reposición de los mensajes no transmitidos. Gracias por su respuesta.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Le agradezco mucho, Consejero Presidente, es muy pertinente su pregunta.

No, mi propuesta es que tampoco se coloque esta situación por una razón, porque se acumularían las pautas y de nueva cuenta sería materialmente imposible la transmisión.

Me parece que el criterio debe ser en el sentido, simplemente de colocar la amonestación pública y ellos han expresado la posibilidad de que se haga la transmisión, se vaya actualizando paulatinamente la transmisión de su pauta.

Creo que en el mismo caso, aunque en aquella ocasión con Radio UNAM declaramos infundado y por tanto, no había lugar a la reposición, me parece que este es un caso donde la precariedad exhibida y demostrada por la radiodifusora no daría para ninguna sanción, ni siquiera la reposición. Es mi punto de vista.

El C. Presidente: Muy bien. Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Escuché con mucha atención la propuesta que nos ha presentado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños respecto a este Proyecto de Resolución de la Secretaría Ejecutiva.

Creo que hay dos razones por las cuales acompaño la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños en la parte de sancionar solo con una amonestación pública.

Me parece que lo que hace especial este caso, en comparación con los otros que ya hemos votado o que estaremos por votar es que en primer lugar, **no hubo dolo porque no hay un interés comercial que se vea recompensado por la no transmisión.**

Me parece que el Proyecto de Resolución de la Secretaría Ejecutiva tiene esa parte muy bien desarrollada, está muy completa.

Hay un segundo elemento, que es el que trae a colación el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que complementa muy bien este primero que ya está en el Proyecto de Resolución y es

que, a juzgar por la evidencia de la que disponemos, la capacidad socioeconómica o la capacidad de pago de esta radio comunitaria, realmente no le permitiría cubrir la sanción que se propone.

Entonces, acompaño la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me parece razonable, me parece que el caso es especial y las razones que hacen al caso especial para amonestar en vez de poner una sanción pecuniaria, están claras y me parece que son contundentes.

Añadiría a la propuesta que en vez de calificarla como una falta de gravedad especial, habría que considerarla una falta grave ordinaria porque la ausencia de dolo me parece que justifica eso.

Sin embargo, creo, a diferencia de lo planteado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que sí es una queja distinta a la de Radio Universidad Nacional Autónoma de México.

En el caso de Radio Universidad Nacional Autónoma de México se trató de una excepción por incapacidad técnica que estaba argumentada y fundamentada en el Proyecto. Por esa razón se declaró infundada, argumentando precisamente que no había las condiciones técnicas para transmitir los spots y por lo tanto, no se había incurrido en una transmisión injustificada, de acuerdo con la pauta y por lo tanto, la reposición no era necesaria.

A la luz de la experiencia y diferentes casos se han determinado las condiciones para acreditar incapacidad técnica y en este caso en particular, eso no ocurrió.

Entonces, estamos declarando la queja fundada y simplemente me parece que las condiciones específicas del caso ameritan nada más una amonestación pública.

Dado esto, creo que sí debemos mantener la reposición de los spots no transmitidos porque la obligación de transmitirlos existía y se incumplió con ella.

Entonces, quizá debemos buscar la forma en que la reposición no sea onerosa para esta estación comunitaria pero creo que dado que la obligación la reconocemos en el Proyecto, me parece que tiene que haber reposición. Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Muchas gracias, Consejero Presidente. Me quiero sumar a la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en relación con la forma como debiéramos tanto calificar la falta o con la línea que dice el Consejero Electoral Benito Nacif como la propuesta de sanción.

Ahora bien, me llamó la atención la gran disposición de esta radiodifusora de colaborar con el Instituto, de asistir, de argumentar claramente cuáles son sus puntos, de traer pruebas como las fotografías elocuentes que mostró el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y la necesidad de ellos mismos encontrar una salida a una problemática que reconocen.

En ese sentido, me preocuparían dos situaciones si no ordenamos la reposición que corresponde de acuerdo con la norma:

Primero está la norma pero, segundo, ellos no escogieron cuáles spots no transmitir y al prever que esto pudiera darse en época de campaña, a la larga, aunque sea una comunidad pequeña, podrían estar incurriendo en una situación de inequidad.

Por eso, sí creo que es conveniente buscar un mecanismo, incluso de capacitación, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para tratar de coadyuvar con ellos en el cumplimiento de la norma, pero sí sostener la parte de la reposición, como bien dice el Consejero Electoral Benito Nacif, en un espacio en donde no le sea oneroso, pero que sí garantice la equidad cuando se trata de omisiones de spots de partidos políticos.

Algún mecanismo debiéramos poder encontrar al respecto, con la coadyuvancia generosa de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en algún aspecto de capacitación, para facilitarles esta tarea. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Creo que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños ha recogido, con mucha acuciosidad y con mucha puntualidad las condiciones de Radio Calenda.

Lo que hace es mostrarnos las circunstancias que una comunidad indígena tiene para el propósito de difundir y generar mensajes entre la comunidad y la población.

Creo que hace y pone aquí de manifiesto un llamado de atención, no sólo de la enorme desigualdad que existe entre un concesionario y un permisionario; incluso dentro de permisionarios existen condiciones muy diversas, especiales; objetos y propósitos también diversos. Estamos hablando de voluntarios, de campesinos, que difunden mensajes y que,

ciertamente, tienen compromisos con el Estado que deben cumplir, pero también ciertamente hay condiciones materiales que hacen posible o no su incumplimiento.

No estamos ante la causal de incapacidad técnica, que nos llevaría a la consideración del artículo 350 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No es una razón técnica; es una razón que tiene que ver con las condiciones materiales y el propósito, sentido, generación y la constitución de quien en este momento ha cometido una infracción.

No voy a abundar, porque mi colega ha hecho una presentación puntual de las condiciones del permisionario, y solamente creo que le sugeriría una reflexión en función de la pregunta que formuló la Presidencia, para acompañar en consenso, por lo menos de quienes se han expresado, este Proyecto y buscar mecanismos para que sí exista la reposición, esencialmente porque la ley así lo prevé.

Entiendo la preocupación del Consejero Electoral Marco Antonio Baños de no acumularle la responsabilidad, una responsabilidad adicional, pero creo que tenemos que buscar mecanismos, y aquí habrá que buscar mecanismos en donde el Comité y el propio Consejo General, sean sensibles, para que en condiciones como la que estamos viendo y viviendo y que además nos van permitiendo conocer aún mejor la condición de los permisionarios, sus muchas diferencias, podamos eventualmente producir, construir mecanismos de cumplimiento en estos casos, cuando son permisionarios, cuando no hay un interés comercial, cuando son comunidades indígenas, como lo ha hecho el Instituto Federal Electoral, en términos de su tradición electoral, estableciendo secciones de atención especial, estableciendo manuales que están en el idioma; atendiendo y haciéndose cargo de las condiciones de la realidad.

El Instituto Federal Electoral ha sido una institución sensible a este tema. Debemos serlo también en este caso y creo que ha lugar de pedirle al permisionario que ha infringido, en términos del cumplimiento del pautado del Estado mexicano, la reposición que estaba prevista y también ha lugar a reflexionar si tenemos que hacer una situación de cumplimiento especial.

Estoy convencido de que esta facultad asociada, por un lado, a la Junta y por otro al propio Comité de Radio y Televisión, deberá llevarse a efecto en términos precisos, a partir de esta realidad que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños nos pone muy de manifiesto y con mucha claridad.

Es parte de la historia electoral mexicana, establecer análisis en relación a estas condiciones, porque esta institución no está al margen, ni ha sido omisa de la desigualdad social, y que en este caso se dé en relación al tema de los permisionarios.

Creo que hay muy buenas razones para acompañar al Consejero Electoral Marco Antonio Baños con esta excepción, y solicitarle una nueva reflexión a la luz de estos planteamientos, en el sentido de que pudiese acompañar el Proyecto de Resolución, con amonestación pública en lo que él propone, y con otro planteamiento en relación a la reposición. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Quiero hacer una breve intervención. Escuché con mucha atención la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, y debo decir que por supuesto acompaño su razonamiento; creo que sí estamos ante una situación de excepcionalidad de la cual debemos hacernos cargo.

Quiero conectar esta situación de excepcionalidad con la reflexión que en la primera intervención general nos puso a disposición el Consejero Electoral Virgilio Andrade, porque efectivamente, la manera en que hemos ido conociendo los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la individualización de este tipo de sanciones, nos hemos encontrado con que la construcción de la sanción, la individualización de la sanción tiene que ir tomando en cuenta un número mayor de elementos, y tenemos que ir afinando estos procedimientos y estos razonamientos.

Por eso cuando en esa intervención general, el Consejero Electoral Virgilio Andrade ofreció nuevos elementos, y así lo hizo también el Consejero Electoral Arturo Sánchez, para en el futuro tomemos en cuenta esas circunstancias en la individualización de las sanciones, dije y lo sigo sosteniendo, que la Secretaría Ejecutiva debe ser cuidadosa para que en futuros Proyectos, tomar en cuenta esos criterios.

Justo por la aplicación de estos criterios y por lo rigurosos que tenemos que ser a partir de las sentencias del Tribunal Electoral es que en este caso hemos llegado a la conclusión de imponer una multa; evidentemente obviando el razonamiento que de manera muy precisa y puntual nos ha puesto sobre la mesa el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, y que por supuesto hago mío y acompaño.

Sin embargo, no puedo acompañar la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, respecto a modificar la gravedad de la conducta, porque esto sí nos crearía un precedente respecto de otros procedimientos especiales sancionadores.

Creo que podemos llegar a la conclusión de que la sanción debe ser una amonestación pública, sin modificar la gravedad de la conducta, pero sí incluyendo un razonamiento en los términos que planteó el propio Consejero Electoral Marco Antonio Baños, respecto de la excepcionalidad de las condiciones de la radio comunitaria.

De tal suerte que, llamaría a la mesa para reflexionar sobre la posibilidad de que la argumentación respecto de la sanción, sea fundamentalmente en los términos planteados por la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, sin modificar la gravedad de la conducta.

Finalmente, quiero decir que a mí me gustaría mucho acompañar la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños respecto de la no reposición. Sin embargo, haciendo la revisión jurídica y escuchando las intervenciones de los Consejeros Electorales, Arturo Sánchez, Benito Nacif y Alfredo Figueroa, tengo la convicción de que sí tenemos que, en la sanción, dado que estamos declarando fundado el Proyecto de Resolución, tenemos que incluir la reposición de los mensajes no transmitidos; porque además, hay que decirlo, evidentemente en la línea de pensamiento que nos puso el representante de Nueva Alianza, la falta de transmisión de promocionales, impacta de manera diferenciada a los diversos partidos políticos y eso, en el curso de una campaña electoral en un estado de la República, así sea en una pequeña comunidad, no podemos permitirlo, porque eso sí afecta la equidad de la competencia.

De tal suerte que, estoy seguro que encontraremos la fórmula para que por la buena disposición que además ha manifestado y ha demostrado la radio comunitaria, logremos la reposición de estos promocionales para no afectar la equidad de la contienda electoral que se está desarrollando en el estado de Oaxaca.

Llamaría la atención sobre estos elementos para ver si logramos construir un consenso, si no unánime sí mayoritario para que podamos avanzar en la ruta planteada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, solamente respecto de que la sanción sea una amonestación pública para esta radiodifusora.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente, quiero puntualizar lo siguiente.

Primero, reconocer la sensibilidad de los Consejeros Electorales que han hecho uso de la voz para sumarse a la propuesta que expresé, esa parte me parece importante porque creo que la autoridad está obligada a valorar estos aspectos de condiciones materiales, estructurales que tienen una incidencia directa en el cumplimiento de la transmisión de la pauta.

Sí creo que en el Proyecto de Resolución, y esa es una propuesta concreta que sostengo, deben retirarse las expresiones que tienen que ver con la intencionalidad de no cumplir con la transmisión de la pauta. Eso me parece que podríamos suprimirlo.

La segunda cuestión, me voy a referir al tema de la reposición. Creo que en rigor ustedes tienen razón, no tendría problema en retirar mi propuesta original de la no reposición, pero quiero solicitar dos circunstancias específicas con relación a este tema.

Primero, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación, porque aquí hay spots que tiene que ver con el Comité de Radio y Televisión y con la Junta General Ejecutiva, revisen estos esquemas de las radios comunitarias para revisar cómo podemos contribuir a que cumplan adecuadamente con la pauta, que hay problemas de condiciones estructurales.

Ahora ordenamos la reposición en un criterio muy claro, preciso de aplicación de la ley, pero esto se vuelve un círculo vicioso, porque por las propias condiciones estructurales que tienen las radiodifusoras comunitarias en estas condiciones van a volver a incurrir en incumplimiento de la pauta y vamos a volver a traer estos procedimientos.

Creo que esta cuestión se tiene que revisar y, si me apuran un poco tiene que ver con una discusión en esta materia respecto de posibles agregados al Reglamento de Radio y Televisión.

Segundo, planteó formalmente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión y la parte que tiene que ver con la Junta General Ejecutiva revisen este apartado. Con eso creo que podríamos generar mejores condiciones respecto del cumplimiento de la pauta.

Ahora, estando de acuerdo con que se establezca en atención a los precedentes y a los mandatos de ley, la reposición de los spots, me parece que sí tenemos que darle un especial énfasis al tema de las atenuantes y eso tendría que formar parte de un engrose al Proyecto de Resolución.

Si nosotros usamos los atenuantes, me parece que no tendríamos problema en modificar la calificación de la falta y por tanto creo, Consejero Presidente si usted no tuviese inconveniente, que sí podría modificarse de grave a una leve, a una calificación de leve.

¿Por qué? Porque aquí están operando atenuantes en la valoración que se hace respecto de la Comisión de la conducta infractora. Es una cuestión, me parece, técnica que no deja, que no pone en peligro en modo alguno los criterios de la autoridad, que no pone en peligro el cumplimiento de las disposiciones legales, porque además hay un recuento exacto de esas condiciones materiales que son, insisto, los atenuantes que podríamos nosotros esgrimir para modificar la calificación de la conducta.

Esta sería, Consejero Presidente, mi intervención, que podríamos transitar con la amabilidad y la sensibilidad que han demostrado los Consejeros Electorales, empezando por usted, podríamos transitar hacia un esquema de interpretación mucho más justa respecto de este tema. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Sí, por supuesto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Arturo Sánchez, por favor.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. Usted ahora propone un camino de mediano plazo para este tipo de radiodifusoras que están identificadas y las podemos ubicar y podemos incluso reunirnos con ellas y en ese sentido, apoyaría esa tarea, tanto de la parte de la Junta General Ejecutiva, como del Comité de Radio y Televisión y, en particular, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que es el enlace entre ambas dos.

Estaría usted de acuerdo que independientemente de ese esfuerzo de mediano y largo plazo, en el caso concreto de esta radiodifusora, buscáramos una forma de capacitación, de asesoría para que tanto el cumplimiento de la norma regular, como las reposiciones, en su caso, puedan ser llevadas a cabo dentro de una especie de calendario o asesoría que pudieran facilitarles a ellos el cumplimiento y no reiterar esta situación constantemente y que incluso podríamos generar un modelo de atención a este tipo de radiodifusoras comunitarias. ¿Cómo la vería usted?

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente y muchas gracias al Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Creo que es una salida correcta, me parece que entre mayor información y acercamiento tengamos con las radiodifusoras comunitarias tendremos mejores posibilidades de que se cumpla la pauta, a todos nos sirve.

Y siendo sensible a la propuesta que plantea el Presidente del Comité de Radio y Televisión, sigo insistiendo que este tema tendría que ser revisado respecto a sus posibilidades reales, por condiciones estructurales, materiales respecto del cumplimiento de la pauta.

Con esa parte me quedaría y por supuesto saludo su propuesta, señor Presidente del Comité de Radio y Televisión, estoy totalmente de acuerdo con el tema y en esa medida me parece que el Comité de Radio y la Junta General Ejecutiva, con la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pueden ir definiendo un camino en esta ruta.

E insisto, en nada nos demeritaría que modificáramos la gravedad, tomando en cuenta la valoración de los atenuantes que hemos expresado.

Creo que con eso, Consejero Presidente, podríamos llegar a un punto de consenso con el tema, que además me parece entre las situaciones y circunstancias nuevas que se van conociendo con la administración del modelo de radio y televisión, pues ahora nos coloca en una situación donde el Instituto tiene que tomar medidas muy específicas para poder hacer que se cumpla la pauta sí, pero también reconociendo las condiciones de este tipo de radiodifusoras que cumplen un papel muy importante en las comunidades donde actúan.

Y creo que mal haría el Instituto en tener acciones que pudieran inhibir el desarrollo de las actividades de estas radiodifusoras, justo al contrario, tenemos que encontrar mecanismos que les permitan cumplir con sus actividades, pero al mismo tiempo por razones de aplicación de la ley y del interés público que hay en este tema, pues evidentemente buscar condiciones para que se transmita la pauta. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. **Creo que tenemos un consenso alrededor de la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños que claramente presenta los argumentos para una sanción que consista en amonestación pública y creo que también estamos todos de acuerdo en la parte de la reposición, buscando una modalidad que no resulte onerosa para las radios comunitarias.**

Quizá en el último punto, en el cual nos falta terminar de armar el consenso es en la parte de la calificación de la falta.

Pienso que debe haber una relación entre la calificación de la falta y la sanción, por esa razón propuse que fuera gravedad ordinaria porque sería un poco extraño en una Resolución que calificáramos lo más alto, como lo más grave posible una falta y le pusiéramos la sanción más baja posible.

A eso corresponde mi propuesta de cambiar la calificación de la falta y ponerla como falta ordinaria.

Creo que podríamos tejer la argumentación del Proyecto de solucionar en torno a las atenuantes de las cuales ha hablado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños con mucha claridad, las condiciones materiales en que transmite la radio comunitaria y creo que eso podría ayudarnos a mantener la consistencia en las calificaciones de la falta y la relación también lógica entre la gravedad y la sanción. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Gracias, Consejero Presidente.

La exposición del Consejero Electoral Marco Antonio Baños permite entrar en detalle en relación con el permisionario o con el equivalente a permisionario que es Radio Comunitaria Calenda del estado de Oaxaca.

Gracias a dicha exposición, en lo personal tengo la primera convicción de que debemos proceder a disminuir la sanción y, por lo tanto, amonestar; en esa parte acompaño.

En lo que se refiere a las atenuantes para cambiar la gravedad de la sanción, no estoy en esa convicción. Este ha sido un debate que hemos tenido durante años, también lo sostuvimos varias veces en la Comisión de Fiscalización porque la primera asociación que hacemos es la de la gravedad de la falta con el monto de la sanción.

En este caso, a mi juicio, podemos hacer la separación y vamos a proceder a disminuir la sanción, por lo menos es mi caso, por el asunto de la condición socioeconómica. Entiendo que han puesto otros argumentos sobre la mesa como razones de carácter técnico y otra situación.

En lo personal, no voy a cambiar la parte que se refiere a la calificación de la falta, pero sí al monto de la sanción; sí acompaño la amonestación por la causa de la condición socioeconómica del infractor, que fue ampliamente explicada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

En relación con la reposición, la reposición es una obligación de ley pero a lo largo de todo este tiempo dicha reposición cuenta con el análisis tanto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como del Comité de Radio y Televisión, y manejamos para ello una política de pautas ajustadas.

Si la manejamos para las redes nacionales por distintas razones, ¿por qué no manejarlo para este tipo de situaciones?

Por lo tanto, debemos asumir con tranquilidad que en el Comité de Radio y Televisión, junto con los Partidos Políticos, tendremos el consenso suficiente para poder manejar una pauta adecuada a los casos particulares.

Las pautas de reposición son manejadas y programadas caso por caso. Por lo tanto, no es necesario proceder a eliminar la programación, no sería incluso legal.

Pero lo que sí es posible ofrecer es una pauta adecuada a las condiciones específicas del concesionario o del permisionario para que se cumpla lo que ha dicho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños: La óptima situación de transmitir los promocionales y, por lo tanto, la óptima situación de cumplimiento, como dice la Consejera Electoral Macarita Elizondo.

Entonces, en ese sentido acompaño amonestar, no acompaño calificar la gravedad y en la reprogramación, es responsabilidad del Comité, tomando en cuenta obviamente las motivaciones que aquí se han dado para hacerlo de manera ajustada.

El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Virgilio Andrade: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias. Esta discusión sobre la calificación de la infracción es interesante pero en el apartado 1.1, la decisión mayoritaria del Consejo General fue mantener la amonestación pública y allá viene una calificación de grave ordinaria.

En esta ocasión estaríamos estableciendo, por una razón distinta también, una amonestación pública pero estamos calificando como grave especial.

A lo mejor es el punto intermedio y me gustaría escuchar su opinión, es lo que decía justo el Consejero Electoral Benito Nacif, si entendí bien su propuesta; es decir, calificar en los mismos términos que en el apartado 1.1 del orden del día.

Entonces, me gustaría su punto de vista, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: El incumplimiento de pautas en periodos específicos es lo que nos orilla a calificarlo de gravedad especial en este caso concreto.

En el otro caso nosotros tuvimos una situación diferente porque no hay propiamente un incumplimiento de pauta sino que se están transmitiendo promocionales en un período distinto.

Entiendo que es controvertido pero a mi modo de ver sí existen distinciones claras en los dos casos y por eso sostengo el criterio.

El C. Presidente: Muchas gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle otra pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Virgilio Andrade: Con todo gusto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias. Aún y cuando las dos impliquen violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Electoral, Consejero Electoral Virgilio Andrade?

El C. Presidente: Para responde tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Sí, tan interesante es el caso que incluso en el apartado 1.1 del orden del día, en lo particular, en una reflexión personal, tenía dudas en relación con el hecho de si ese era el precepto aplicable. Entiendo que por falta de flexibilidad, ese es el que tuvimos, y cuando tenemos una así es la argumentación la que los diferencia.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente, nada más para anunciar que voy a presentar un voto particular. En ese voto particular expresaré porqué no estoy de acuerdo con todas las argumentaciones que se han vertido en esta discusión. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. **Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:**

Entiendo que no hay propuesta de modificación respecto al resolutivo que establece la reposición. Ha sido retirada la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por lo que en ese sentido este punto lo vamos a votar en la votación en lo general.

En la votación respecto a la sanción, tendremos una votación particular, en virtud de que entiendo que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez no acompaña la propuesta presentada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, de tal suerte que, como siempre, primero someteremos a la aprobación el Proyecto de Resolución en sus términos, y si no tiene mayoría, entonces la propuesta hecha por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en términos de que la sanción sea amonestación pública.

Y, finalmente, tomando en cuenta los argumentos aquí planteados, tendremos una votación en lo particular, para mantener la calificación de la falta como de gravedad especial o bien para modificarla, para que sea definida como de gravedad ordinaria.

De tal suerte que, le solicito al Secretario del Consejo se sirva tomar las votaciones correspondientes.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Tendríamos entonces tres votaciones; una en lo general y dos en lo particular.

La primera en lo particular sobre el Resolutivo Segundo, en términos de la sanción; la segunda particular en términos de la calificación de la misma.

Procederé, entonces, primero a la votación en lo general.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día de esta sesión extraordinaria como el apartado 1.2, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/042/2010 incluyendo las modificaciones propuestas por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Retiro esa última parte porque ya con la propuesta que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, esa parte queda retirada.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora procederé a la primera votación en lo particular sobre el Resolutivo Segundo; primero que establece la sanción como viene en el Proyecto de Resolución original circulado a ustedes, en el sentido de imponer una sanción económica a la estación, voy primero a someter a su consideración, como es la costumbre, esta primera propuesta.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Resolutivo Segundo en sus términos, tal y como fue circulado en el Proyecto de Resolución original.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 1 voto.

En contra. 8 votos.

No es aprobado por 1 voto a favor y 8 votos en contra Consejero Presidente

Ahora, someteré a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, consistente en que el Resolutivo Segundo sea modificado a fin de imponer una sanción de amonestación pública al concesionario involucrado en el Proyecto de Resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 8 votos.

Por la negativa. 1 voto.

Es aprobado, Consejero Presidente por 8 votos a favor y 1 voto en contra.

Finalmente, someteré a su consideración en lo particular lo que tiene que ver con la calificación de la sanción.

Primero, como es costumbre, en los términos originales del Proyecto de Resolución circulado, que calificaba la sanción como de gravedad especial.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 3 votos.

Por la negativa. 6 votos.

Entonces someteré a su consideración ahora la calificación que propone el Consejero Electoral Benito Nacif, a fin de que el Proyecto de Resolución sea calificado de gravedad ordinaria.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 5 votos.

En contra. 4 votos.

Aprobado, la falta es calificada de gravedad ordinaria.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General, en su artículo 24, párrafo 1, procederé a realizar los engroses correspondientes de acuerdo a la argumentación expresada.

De la misma manera, tal y como lo señala el mismo artículo en su párrafo 4, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presente el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Con base en lo antes expuesto, el Consejo General de este Instituto aprobó que la falta cometida por Radio Calenda La Voz del Valle permisionaria de la emisora XHRCV-FM 107.9 KHZ debía ser calificada de gravedad ordinaria y sancionada con una amonestación pública. Asimismo, determinó que debían retirarse del proyecto todas las afirmaciones en las que se sostenía que el actuar de dicha permisionaria había sido intencional.

SEPTIMO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363,

párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente apartado es de referirse que el Representante Legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el escrito que presentó el día veintiséis de abril de la presente anualidad, a efecto de comparecer al presente procedimiento, no hizo valer causal de improcedencia alguna y esta autoridad no advierte la actualización de alguna de ellas, por lo que lo procedente es entrar al fondo del presente asunto.

OCTAVO. LITIS. Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por el Representante Legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento.

Del oficio identificado con la clave STCRT/2851/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se desprende en lo que interesa lo siguiente:

1. Que en su primera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 8 de febrero de 2010, se aprobó el ACRT/011/2010 *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se celebra en el Estado de Oaxaca.*
2. Que en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 8 de febrero de 2010, se aprobó el JGE12/2010 *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales durante los periodos de precampaña, interprecampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Oaxaca.*
3. Que en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un sólo documento; mismo que fue notificado a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, a través del oficio DEPPP/STCRT/0532/2010 de fecha 9 de febrero de 2010. Dicho oficio fue recibido por la persona moral en cita el 10 de febrero del mismo año.
4. Que en fecha 26 de febrero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/015/2010 *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se celebra en el Estado de Oaxaca”, identificado con la clave ACRT/011/2010, con motivo del registro de las coaliciones denominadas: “unidos por la paz y el progreso” y “por la transformación de Oaxaca” que participarán en el proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca.”*
5. Que en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un sólo documento; mismo que fue notificado a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, a través del oficio DEPPP/STCRT/1005/2010 de fecha 1 de marzo de 2010. Dicho oficio fue recibido por la persona moral en cita el 27 de febrero del mismo año.
6. Que con motivo de la verificación a las pautas de transmisión que realiza la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se detectó que la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, omitió transmitir algunos de los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral y cuya obligación de difundirlos encuentra origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Radio y Televisión. A continuación se muestra un resumen de los promocionales omitidos durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	PRI	PAN	PRD	PVEM	CONV	PT	PNA	PUP	AUT ELEC	TOTAL
Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM 107.9 Khz.	90	26	38	7	12	8	20	24	746	971

7. Que el día 29 de marzo del año en curso, se notificó a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., el oficio VE/0456/2010, firmado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante el cual, de conformidad con el artículo 58 y octavo transitorio del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se requirió a la citada permisionaria que rindiera un informe en el que especificara si había realizado las transmisiones que en el mismo se detalla o, que en su caso, manifestara las razones que justificaran el no haberlo hecho conforme a las pautas de transmisión que le fueron previamente notificadas.
8. Que con fecha de 29 de marzo de 2010, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, un escrito firmado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., dio respuesta al requerimiento descrito en el numeral anterior.
9. Qué el día 31 de marzo del año en curso, se notificó a la persona moral Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., el oficio VE/0481/2010, firmado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante el cual, de conformidad con el artículo 58 y octavo transitorio del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se requirió a la citada permisionaria que rindiera un informe en el que especificara si había realizado las transmisiones que en el mismo se detalla o, que en su caso, manifestara las razones que justificaran el no haberlo hecho conforme a las pautas de transmisión que le fueron previamente notificadas.
10. Que con fecha de 1 de abril de 2010, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, un escrito firmado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. mediante el cual dio respuesta al requerimiento descrito en el numeral anterior.
11. Que no obstante los hechos descritos con anterioridad, la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el Estado de Oaxaca, no acreditó el debido cumplimiento de la pauta de transmisión que le fue ordenada por este Instituto.

Asimismo, el Director General de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, al desahogar los requerimientos de información realizados por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, manifestó los siguientes argumentos para justificar las omisiones a las pautas aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral y que le fueron notificadas oportunamente:

1. Que en todo momento se han estado transmitiendo las pautas que ha proporcionado el Instituto Federal Electoral, a pesar de que dicha persona moral no cuenta con los recursos económicos necesarios para la realización de los mismos; sin embargo están en la mejor disposición de seguirlo haciendo.
2. Que el plazo que le fue otorgado para responder los requerimientos de información formulados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Oaxaca, a efecto de justificar las omisiones a las pautas aprobadas por el instituto fue incorrecto, por solicitarse el mismo día.

Del escrito presentado por el Representante Legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca., a efecto de comparecer al presente procedimiento se desprende en lo que interesa:

- Que Radio Calenda es una radio comunitaria, que opera a través de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 22 de abril de 2005, y se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de esta región, que aún conservan algunos rasgos de su cultura indígena zapoteca.
- Que actualmente la figura de la radio comunitaria no está contemplada en la legislación de radio y televisión que nos rige, es decir, no están reconocidas legalmente, por lo que operan mediante la figura del 'permiso', previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, figura establecida para los medios del Estado que cuentan con un techo presupuestal, a diferencia de las radios comunitarias que en la práctica no pueden allegarse de recursos económicos que les posibilite una subsistencia digna, lo que hace difícil su financiamiento y sostenibilidad, manteniéndose nuestra radio con los donativos que la propia comunidad realiza.
- Que las condiciones en las que opera la emisora que representa, son muy precarias, e incluso, que la gente que colabora en ella, lo hace de forma voluntaria y sin recibir retribución económica alguna, práctica que se le conoce como *tequio*.

- Que la programación de la radio se hace con la colaboración voluntaria y gratuita de personas que realizan diversas actividades, algunos son profesores de escuelas públicas, profesionistas independientes, estudiantes, campesinos, artesanos, comerciantes, amas de casa, etc., que invierten un poco de su tiempo para contribuir con el proyecto radiofónico que nos demanda la comunidad.
- Que mi representada no cuenta con la capacidad para contratar a una persona que esté encargada de tiempo completo para transmitir los pautados enviados por las autoridades electorales, el sistema que utilizamos para la transmisión de dichos pautados, consiste en colocar en la cabina una circular que está a la vista de todos, en la que se especifica las pautas que se tienen que transmitir y los horarios en los que se deben de incluir, por lo que cada locutor tiene la responsabilidad de incorporar las pautas en sus respectivos espacios de su programación.
- Que debido a la escasa infraestructura tecnológica con la que cuentan, no tienen un registro de la programación que transmiten diariamente, por lo que es imposible corroborar si fueron transmitidos puntualmente los pautados que nos hicieron llegar en el periodo que va del trece al veintitrés de marzo del presente año; sin embargo, al consultar a los locutores, ellos refirieron que sí han transmitido los pautados, pero que también han tenido algunos descuidos, razón por la que manifiesta el desconocimiento de cuantos mensajes se han dejado de transmitir; no obstante lo anterior, reitera el compromiso de cumplir con las obligaciones y en caso de ser necesario transmitir los mensajes que por alguna razón se omitieron.
- Que como prueba de que existe voluntad de nuestra parte en colaborar con la autoridad electoral, hemos transmitido de forma extraoficial diversos mensajes que tiene como propósito difundir los servicios que presta el Instituto Federal Electoral, así como la ubicación de los diferentes módulos, a efecto de que la ciudadanía acuda a obtener su credencial para votar e inclusive, manifestó que con fecha 16 de marzo de 2010 les fue extendida una carta de agradecimiento por su disposición.
- Que aproximadamente de 4 meses a la fecha hemos tenido muchos problemas en el suministro de electricidad, por trabajos de electrificación subterránea que se han realizado en el municipio por lo que con fecha 12 de abril del 2010, el ayuntamiento nos extendió un oficio que señala esa situación.

En ese orden de ideas y toda vez que se han expuesto tantos los hechos denunciados como las excepciones y defensas, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

MARCO JURIDICO

En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”.

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a

difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, como acontece en la especie.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 49, párrafo 6 en relación con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 49

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 68

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.”

Por su parte, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Al

respecto conviene reproducir el texto del artículo 36, párrafo 5, en relación con los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 74

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

En efecto, los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que, por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

Por otra parte, se desprende de los artículos 23, párrafo 1, y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

Una vez que las autoridades electorales locales elaboran la propuesta en cuestión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto será el encargado de aprobar los modelos de pauta de los mensajes de campaña de los partidos políticos que deberán ser transmitidos en las entidades federativas.

En tal virtud, el Comité de Radio y Televisión emitió el día ocho de febrero de dos mil diez el acuerdo **ACRT/011/2010**, “ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECIFICAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA”.

En este tenor, el Comité de Radio y Televisión analizó la procedencia de los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas que se llevaron a cabo en el estado de Oaxaca en el proceso electoral local de 2010. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la instancia encargada de elaborar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión, conforme a lo establecido en el propio código y en el reglamento.

Al analizar la procedencia de los modelos de pautas propuestos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, el Comité de Radio y Televisión en los considerandos del 44 al 51 del “ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECIFICAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA” (aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de dicho organismo), determinó lo siguiente:

“(…)

44. Que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Precampañas	Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días
	Diputados de Mayoría Relativa	7 al 21 de Abril	15 días
	Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Campañas	Gobernador	2 de mayo al 30 de Junio	60 días
	Diputados de Mayoría Relativa		
	Concejales		

45. Que según se desprende de los artículos 65, párrafo 3; 66, párrafo 2, y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso b), y 30, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión debe analizar los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campañas electorales propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:
- La duración de los periodos de acceso al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para los fines electorales en las entidades federativas debe ajustarse a los establecido en el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los preceptos que en cumplimiento a dicha disposición constitucional formen parte del marco jurídico electoral estatal.
 - El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma norma, y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
 - El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos contendientes conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 65, párrafo 2,

- del código federal electoral; 13 y 15, aplicables en términos del 32, todos del reglamento de la materia.
- e. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
 - f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de los periodos de precampañas y campañas dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.
46. Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se desprende lo siguiente:
- a. En relación con la duración de las precampañas y campañas en los procesos electorales locales y, en consecuencia, la correspondiente a los periodos de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas, debe considerarse que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece lo siguiente:
“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
[...]
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
[...]
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;
[...].”

El precepto constitucional que en su parte conducente se transcribe, impone a los Congresos Estatales la obligación de garantizar que en sus Constituciones y Leyes en materia electoral se establezcan las reglas para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, en el ámbito de los procesos comiciales que se desarrollen en su entidad federativa.

Para el establecimiento de dichas reglas, el constituyente federal no impuso a los Congresos Estatales mayores lineamientos que los plazos máximos que pueden durar las precampañas y campañas electorales según correspondan a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos.

En ese sentido, los Congresos de cada una de las entidades federativas cumplen con la obligación establecida en el precepto constitucional en comento al establecer, en ejercicio de su soberanía, las disposiciones que determinen conducentes para regular las precampañas y campañas; siempre que las relativas a la duración de tales etapas se ajusten a los límites expresamente establecidos en el citado precepto constitucional, es decir, si establecen plazos iguales o inferiores a noventa días para la duración para la campaña de la elección de Gobernador e iguales o inferiores a sesenta días para las elecciones de Diputados Locales o Ayuntamientos, así como determinan que sus precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de su respectiva campaña.

Lo anterior es así, toda vez que del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República

tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas, sin más condicionante a que se respeten los principios establecidos en dicha disposición constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad.

La teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido analizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a partir de sus conclusiones ha sustentado diversas jurisprudencias firmes que se reproducen a continuación y que sustentan el razonamiento antes expuesto.

“PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. ASPECTOS A LOS QUE ESTA CONDICIONADA LA LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER LAS MODALIDADES Y FORMAS DE SU PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES LOCALES.”¹

De los artículos 41, Base I y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas. Sin embargo, esa libertad plena está condicionada a que se respeten los principios establecidos en la fracción IV del artículo 116 constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas: a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país; b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y, c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008. Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata. 6 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 28/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.”

“FINANCIAMIENTO PRIVADO SUSCEPTIBLE DE SER RECIBIDO POR LOS PARTIDOS POLITICOS. EL ARTICULO 36, FRACCION II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, AL ESTABLECER QUE AQUEL NO PODRA EXCEDER DEL 99% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, NO CONTRAVIENE EL ARTICULO 116, FRACCION IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”²

El citado precepto legal, al establecer que el financiamiento privado a partidos políticos no puede exceder del 99% del financiamiento público que les otorga el Instituto Electoral de Querétaro, no contraviene el artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, toda vez que únicamente dispone el total de los conceptos que integran el financiamiento privado y no sólo de las aportaciones de sus simpatizantes. En esa tesitura, el Legislador local incorporó como principio de referencia a su sistema jurídico el establecido para el orden federal de la Constitución General de la República, en el sentido de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, lo cual significa únicamente que este último siempre será menor a aquél, por lo que el porcentaje en cantidad para que ello sea efectivo queda a juicio del Legislador, quien puede fijar la diferencia con absoluta libertad.

Acción de inconstitucionalidad 4/2009. Partido del Trabajo. -27 de abril de 2009. Mayoría de seis votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David

¹ Novena Epoca; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Abril de 2009, página 1127.

² Novena Epoca; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009, página 1231.

Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En cumplimiento a lo dispuesto por el precepto constitucional en comento, el Congreso del Estado de Oaxaca estableció en el marco jurídico electoral de dicha entidad federativa, las disposiciones que regulan las precampañas y campañas. La duración de dichos periodos quedó establecida en los artículos 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que a la letra ordenan lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 25.- El sistema electoral del Estado, se regirá por las siguientes bases:

[...]

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

[...]

X.- El período de campaña electoral para Gobernadora o Gobernador, tendrá una duración de sesenta días, para Diputadas y Diputados cuarenta días y para Concejales Municipales por el régimen de partidos políticos treinta días.

XI.- Las precampañas de los partidos políticos para la selección de precandidatos, en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 150

1. Las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberán concluir a más tardar quince días antes de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate. En todo caso la duración de las precampañas será:

a) Para candidatos a Gobernador del Estado, veinte días;

b) Para candidatos a Diputados, quince días; y

c) Para candidatos a Concejales Municipales, diez días.

[...]

“Artículo 173

1. El periodo de campaña electoral para Gobernador, tendrá una duración de sesenta días, para diputados cuarenta días y para concejales municipales por el régimen de partidos políticos treinta días.

[...]

Es el caso que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca estableció en su propuesta los siguientes periodos de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión durante las etapas de precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario en dicha entidad federativa:

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Precampañas	Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días
	Diputados de Mayoría Relativa	7 al 21 de Abril	15 días
	Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Campañas	Gobernador	2 de mayo al 30 de Junio	60 días
	Diputados de Mayoría Relativa		
	Concejales		

Para determinar si dichos periodos se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es necesario analizar si la duración de las precampañas y campañas electorales establecidas para cada elección se ajustan a los límites máximos que dichas disposiciones establecen; en otras palabras, resulta imperioso determinar:

- i. Si el periodo de acceso de acceso a radio y televisión para la campaña de Gobernador es igual o menor a noventa días;
- ii. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de Diputados Locales es igual o menor a sesenta días;
- iii. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de los miembros de los Ayuntamientos es igual o menor a sesenta días, y
- iv. Si las precampañas de cada una de las elecciones precisadas no duran más de las dos terceras partes de sus campañas respectivas.

En ese orden de ideas, del análisis de los periodos de precampaña y campaña acceso propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, debidamente desglosado por cada una de las elecciones que lo integran se desprende lo siguiente:

PRECAMPAÑAS				
Elección	Periodo de Acceso	Duración del Periodo	Duración Constitucional (2/3 de la campaña)	Diferencia
Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días	40 días	-20 días
Diputados por el principio de mayoría relativa	7 al 21 de Abril	15 días	26 días	-11 días
Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días	20 días	-10 días

CAMPAÑAS				
Elección	Periodo de Acceso	Duración del Periodo	Duración Constitucional	Diferencia
Gobernador	2 de mayo al 30 de junio	60 días	90 días	-30 días
Diputados por el principio de mayoría relativa	22 de mayo al 30 de junio	40 días	60 días	-20 días
Concejales	1 al 30 de junio	30 días	60 días	-30 días

De los anteriores esquemas, puede observarse que los periodos de acceso conjunto al tiempo en radio y televisión propuestos por el Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Que en lo tocante al periodo que transcurre entre el 2 y el 6 de abril de dos mil diez, los cuarenta y ocho minutos diarios se destinarán exclusivamente para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales, de conformidad con la pauta respectiva que apruebe la Junta General Ejecutiva.

- a. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.
- b. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: i) Revolucionario Institucional; ii) De la Revolución Democrática; iii) Acción Nacional; iv) Convergencia; v) Del Trabajo; vi) Unidad Popular; vii) Nueva Alianza y viii) Verde Ecologista de México.

- c. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.
- d. Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo que formulado por la autoridad administrativa electoral estatal, deben ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:
 - i. Durante el periodo de precampañas y campañas del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - ii. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
 - iii. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.
 - iv. En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **precampañas** es del orden siguiente:

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCION DE GOBERNADOR							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PROMOCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE							
Partido Político	Distribución Igualitaria (30%)				Distribución Proporcional (70%)		Mensajes sobrantes
	Partido Político	Partido Político	Partido Político	Partido Político	Partido Político	Partido Político	
Partido Acción Nacional	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Social	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Ciudadana	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Democrática	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Independiente	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Laboral	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Revolucionaria	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Socialista	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Unificada	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Democrática	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Socialista	12	12	12	12	12	12	12
Partido Acción Unificada	12	12	12	12	12	12	12
Total	144	144	144	144	144	144	4

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Gobernador**, el total de mensajes a distribuir asciende a **480**, de los cuales, **144** serán distribuidos de forma igualitaria y **336** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

precisada equivalente a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

47. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los periodos de precampañas y de campañas elaborados por el Instituto estatal Electoral de Oaxaca, incorporando los ajustes establecidos por esta autoridad en el Considerando anterior, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

48. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante el proceso comicial que se celebrará en dicha entidad federativa.

49. Que del análisis que efectúa este Comité de Radio y Televisión a las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campaña dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca se desprende lo siguiente:

- a. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje lo siguiente:
 - i. El partido político al que corresponden;
 - ii. La estación de radio o canal de televisión, y
 - iii. El día y la hora en que debe transmitirse.
- b. Respecto de las **precampañas** las pautas de transmisión para las entidades con proceso electoral con jornada comicial no coincidente con la federal distribuyen doce minutos diarios entre todos los partidos políticos contendientes, mientras que para las **campañas** distribuyen dieciocho minutos, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 del código electoral federal; 27 y 28 del reglamento a que se ha hecho referencia.
- c. Los pautados específicos que acompañan al presente acuerdo asignan los mensajes a los partidos políticos nacionales con base en el sorteo que define el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral y un esquema de corrimiento de horarios vertical. Lo anterior cumple lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento.
- d. El horario de programación está dividido en tres franjas horarias que abarcarán de seis a doce horas, de doce a dieciocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas, con lo que se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 55, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, y 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento mencionado.
- e. De conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral y 36, párrafo 4, del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
- f. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente instrumento, se ajustan a los cálculos señalados en Considerando 43 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:
 - i. Para el periodo de **precampaña de la elección de Gobernador** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **480**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **144**; en tanto que los restantes **336** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

- ii. Para el periodo de **precampaña de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **360**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **108**; en tanto que los restantes **252** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- iii. Para el periodo de **precampaña de la elección de Concejales** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **242**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **72**; en tanto que los restantes **168** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- iv. Para el periodo de **campanas** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **2,160**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **648**; en tanto que los restantes **1,512** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- g. Las pautas específicas que se aprueban incorporan la información más reciente que ha recibido la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en relación con la programación y horario de transmisiones de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral en la citada entidad federativa, por lo que debe considerarse que la misma complementa y actualiza aquella que se encuentra contenida en el Catálogo respectivo.

50. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Oaxaca, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

51. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
(...)"

Bajo estas premisas, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a

los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar. (...)"

Por su parte, el día 8 de febrero de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE12/2010 "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑAS Y PERIODO DE REFLEXION DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA", a través del cual se aprobaron los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral del estado de Oaxaca, así como de otras autoridades electorales locales, en cuyo punto resolutivo **PRIMERO** determinó lo siguiente:

"PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, interprecampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

35. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, interprecampañas, campañas locales y periodo de reflexión, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

36. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y ll) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

37. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del Código electoral federal y 36, párrafo 6 del Reglamento de la materia.

39. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, campañas locales y periodo de reflexión, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.

40. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus

obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del Código de la materia.

41. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.

42. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Oaxaca, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.

43. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

44. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del Código comicial y 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia.

45. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.

46. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del Código comicial.

47. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

(...)"

Asimismo en fecha 26 de febrero del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/015/2010 "ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL COMITE DE RADIO TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECIFICAS PARA LA TRASNSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL DIEZ QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/011/2010, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS: "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACION DE OAXACA" QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE OAXACA."

Al analizar la modificación del modelo de pautas y pautas específicas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Comité de Radio y Televisión en los considerandos 30 al 35 del ACRT/015/2010, estableció lo siguiente:

30. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar el modelo de pautas y las pautas específicas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/011/2010, mismo que se describe en el Antecedente número XVI del presente instrumento, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados, para ser considerado como un solo instituto político.

En el Considerando 46 del Acuerdo referido en el párrafo anterior se aprobó el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos participantes del proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

[...]

46 Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se desprende lo siguiente:

- a. En relación con la duración de las precampañas y campañas en los procesos electorales locales y, en consecuencia, la correspondiente a los periodos de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas, debe considerarse que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece lo siguiente:

[Se transcribe artículo]

El precepto constitucional que en su parte conducente se transcribe, impone a los Congresos Estatales la obligación de garantizar que en sus Constituciones y Leyes en materia electoral se establezcan las reglas para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, en el ámbito de los procesos comiciales que se desarrollen en su entidad federativa.

Para el establecimiento de dichas reglas, el constituyente federal no impuso a los Congresos Estatales mayores lineamientos que los plazos máximos que pueden durar las precampañas y campañas electorales según correspondan a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos.

En ese sentido, los Congresos de cada una de las entidades federativas cumplen con la obligación establecida en el precepto constitucional en comento al establecer, en ejercicio de su soberanía, las disposiciones que determinen conducentes para regular las precampañas y campañas; siempre que las relativas a la duración de tales etapas se ajusten a los límites expresamente establecidos en el citado precepto constitucional, es decir, si establecen plazos iguales o inferiores a noventa días para la duración para la campaña de la elección de Gobernador e iguales o inferiores a sesenta días para las elecciones de Diputados Locales o Ayuntamientos, así como determinan que sus precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de su respectiva campaña.

Lo anterior es así, toda vez que del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas, sin más condicionante a que se respeten los principios establecidos en dicha disposición constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad.

La teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido analizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a partir de sus conclusiones ha sustentado diversas jurisprudencias firmes que se reproducen a continuación y que sustentan el razonamiento antes expuesto.

[Se transcriben jurisprudencias]

En cumplimiento a lo dispuesto por el precepto constitucional en comento, el Congreso del Estado de Oaxaca estableció en el marco jurídico electoral de dicha entidad federativa, las disposiciones que regulan las precampañas y campañas. La duración de dichos periodos quedó establecida en los artículos 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que a la letra ordenan lo siguiente:

[Se transcriben artículos]

Es el caso que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca estableció en su propuesta los siguientes periodos de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión durante las etapas de precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario en dicha entidad federativa:

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Precampañas	Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días
	Diputados de Mayoría Relativa	7 al 21 de Abril	15 días
	Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Campañas	Gobernador	2 de mayo al 30 de Junio	60 días
	Diputados de Mayoría Relativa		
	Concejales		

Para determinar si dichos periodos se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es necesario analizar si la duración de las precampañas y campañas electorales establecidas para cada elección se ajustan a los límites máximos que dichas disposiciones establecen; en otras palabras, resulta imperioso determinar:

- v. Si el periodo de acceso de acceso a radio y televisión para la campaña de Gobernador es igual o menor a noventa días;
- vi. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de Diputados Locales es igual o menor a sesenta días;
- vii. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de los miembros de los Ayuntamientos es igual o menor a sesenta días, y
- viii. Si las precampañas de cada una de las elecciones precisadas no duran más de las dos terceras partes de sus campañas respectivas.

En ese orden de ideas, del análisis de los periodos de precampaña y campaña acceso propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, debidamente desglosado por cada una de las elecciones que lo integran se desprende lo siguiente:

PRECAMPAÑAS				
Elección	Periodo de Acceso	Duración del Periodo	Duración Constitucional I (2/3 de la campaña)	Diferencia
Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días	40 días	-20 días
Diputados por el principio de mayoría relativa	7 al 21 de Abril	15 días	26 días	-11 días
Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días	20 días	-10 días

CAMPAÑAS				
Elección	Periodo de Acceso	Duración del Periodo	Duración Constitucional	Diferencia
Gobernador	2 de mayo al 30 de junio	60 días	90 días	-30 días
Diputados por el principio de mayoría relativa	22 de mayo al 30 de junio	40 días	60 días	-20 días
Concejales	1 al 30 de junio	30 días	60 días	-30 días

De los anteriores esquemas, puede observarse que los periodos de acceso conjunto al tiempo en radio y televisión propuestos por el Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Que en lo tocante al periodo que transcurre entre el 2 y el 6 de abril de dos mil diez, los cuarenta y ocho minutos diarios se destinarán exclusivamente para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales, de conformidad con la pauta respectiva que apruebe la Junta General Ejecutiva.

- b. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.
- c. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: i) Revolucionario Institucional; ii) De la Revolución Democrática; iii) Acción Nacional; iv) Convergencia; v) Del Trabajo; vi) Unidad Popular; vii) Nueva Alianza y viii) Verde Ecologista de México.
- d. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.
- e. Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo que formulado por la autoridad administrativa electoral estatal, deben ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:
 - i. Durante el periodo de precampañas y campañas del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - ii. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
 - iii. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código

y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.

- iv. En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de precampañas es del orden siguiente:

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCION DE GOBERNADOR							
Partido afiliado	DISTRIBUCION					Promocionales con asignación política (P-C)	Promocionales sobrantes (S-C)
	TOTAL PROMOCIONALES DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIONALES DURANTE PERIODO						
	100 promocionales (100%) de los cuales 50 son iguales a los recibidos en la última elección local de diputados	Promocionales promocionales (P-C) iguales	Promocionales con asignación política (P-C) iguales a los recibidos en la última elección local de diputados	100 promocionales (100%) sobrantes (S-C)	Promocionales sobrantes (S-C) iguales a los recibidos en la última elección local de diputados		
Partido Acción Nacional	30	0.00	33.33	66	0.0000	66	66
Partido Revolucionario Institucional	30	0.00	49.04	30	0.0000	270	30
Partido de la Revolución Democrática	30	0.00	25.87	66	0.0000	66	66
Partido Acción Social	30	0.00	8.75	33	0.0000	30	30
Partido Acción Independiente de México	30	0.00	2.58	9	0.0000	26	26
Convergencia	30	0.00	5.29	33	0.0000	30	30
Partido Acción Nueva	30	0.00	2.81	9	0.0000	23	23
Partido Acción Popular	30	0.00	8.66	33	0.0000	30	30
TOTAL	300	0.00	100.00	300	0.0000	476	306
Total de promocionales sobrantes: 4							

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Gobernador**, el total de mensajes a distribuir asciende a **480**, de los cuales, **144** serán distribuidos de forma igualitaria y **336** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS							
Partido afiliado	DISTRIBUCION					Promocionales con asignación política (P-C)	Promocionales sobrantes (S-C)
	TOTAL PROMOCIONALES DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIONALES DURANTE PERIODO						
	100 promocionales (100%) de los cuales 50 son iguales a los recibidos en la última elección local de diputados	Promocionales promocionales (P-C) iguales	Promocionales con asignación política (P-C) iguales a los recibidos en la última elección local de diputados	250 promocionales (250%) sobrantes (S-C)	Promocionales sobrantes (S-C) iguales a los recibidos en la última elección local de diputados		
Partido Acción Nacional	100	0.00	100.00	250	0.0000	250	250
Partido Revolucionario Institucional	100	0.00	48.64	100	0.0000	1000	100
Partido de la Revolución Democrática	100	0.00	26.17	100	0.0000	100	100
Partido Acción Social	100	0.00	9.75	100	0.0000	100	100
Partido Acción Independiente de México	100	0.00	2.81	100	0.0000	100	100
Convergencia	100	0.00	5.29	100	0.0000	100	100
Partido Acción Nueva	100	0.00	2.81	100	0.0000	100	100
Partido Acción Popular	100	0.00	8.66	100	0.0000	100	100
TOTAL	1000	0.00	100.00	1000	0.0000	1000	1000
Total de promocionales sobrantes: 7							

El cuadro anterior revela que para el periodo de **precampaña de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa**, el total de mensajes a distribuir asciende a **360**, de los cuales, **108** serán distribuidos de forma igualitaria y **252** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la asignación a cada partido político, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **7** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES							
GRAN COORDINACIÓN DE MENSAJES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2016							
Partido o Coalición	ELECCIÓN DEL 2016					Promocionales a distribuir de forma igualitaria (72)	Promocionales a distribuir de forma proporcional (168)
	12 promocionales a distribuir de forma igualitaria (72)	Promocionales a distribuir de forma proporcional (168)	Porcentaje de votos obtenidos en la última elección local (2012)	12 promocionales a distribuir de forma igualitaria (72)	Promocionales a distribuir de forma proporcional (168)		
Partido Acción Nacional	0	120	33.00	23	0.146	32	32
Partido Acción Nacional (PNA)	0	120	49.04	90	0.196	90	90
Partido de la Revolución Democrática	0	120	20.87	34	0.197	44	44
Partido del Trabajo	0	120	0.75	6	0.023	10	10
Partido Verde Ecologista de México	0	120	2.53	4	0.075	11	11
Partido Acción Ciudadana	0	120	5.25	8	0.075	17	17
Partido Nueva Alianza	0	120	2.81	4	0.168	11	11
Partido Acción Popular	0	120	1.65	5	0.025	11	11
TOTAL	72	120	100.00	164	1.000	240	240
Reserva de promocionales para el periodo		4					

Para el periodo de **precampaña de la elección de Concejales**, el total de mensajes a distribuir asciende a **240**, de los cuales, **72** serán distribuidos de forma igualitaria y **168** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

CAMPAÑAS							
GRAN COORDINACIÓN DE MENSAJES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2016							
Partido o Coalición	ELECCIÓN DEL 2016					Promocionales a distribuir de forma igualitaria (648)	Promocionales a distribuir de forma proporcional (1,512)
	12 promocionales a distribuir de forma igualitaria (72)	Promocionales a distribuir de forma proporcional (168)	Porcentaje de votos obtenidos en la última elección local (2012)	12 promocionales a distribuir de forma igualitaria (72)	Promocionales a distribuir de forma proporcional (168)		
Partido Acción Nacional	0	600	33.00	23	0.146	240	240
Partido Acción Nacional (PNA)	0	600	49.04	90	0.196	360	360
Partido de la Revolución Democrática	0	600	20.87	34	0.197	132	132
Partido del Trabajo	0	600	0.75	6	0.023	40	40
Partido Verde Ecologista de México	0	600	2.53	4	0.075	44	44
Partido Acción Ciudadana	0	600	5.25	8	0.075	84	84
Partido Nueva Alianza	0	600	2.81	4	0.168	44	44
Partido Acción Popular	0	600	1.65	5	0.025	44	44
TOTAL	648	600	100.00	164	1.000	2,160	2,160
Reserva de promocionales para el periodo		4					

En el caso del periodo de **campana**, el total de mensajes a distribuir asciende a **2,160**, de los cuales, **648** serán distribuidos de forma igualitaria y **1,512** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección. Existe un remanente de la asignación precisada equivalente a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

[...]"

La modificación al modelo de pautas y a las pautas específicas aprobadas deberá ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:

- a. Durante el periodo de **precampañas** y **campanas** del total de promocionales a distribuir entre las coaliciones y los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá de forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

b. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre las coaliciones y partidos políticos, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los contendientes; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir las coaliciones y partidos políticos.

c. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de las coaliciones y partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre estos o una vez optimizados los mensajes el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.

d. En ese sentido, el cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **precampañas** es del orden siguiente:

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR							
GRUPO DE DISTRIBUCIÓN DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN PARA EL PERÍODO DE CAMPAÑAS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 20 DÍAS				Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden cada periodo político (A + C)	Promocionales aplicados al subgrupo de maximización
	144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% (igualitario)	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de Diputados locales)	336 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Resultado de los partidos en Representación en el Congreso (C)			
PRN	36	0.00	1320	46	0.072	46	46
PRD			2017	68	0.428	68	68
PT			375	12	0.036	12	12
CONVERGENCIA			515	17	0.289	17	17
COALICIÓN							37
PR	36	0.00	4204	161	0.032	161	161
PRM			253	8	0.040	8	8
COALICIÓN						37	37
Partido Nueva Alianza	36	0.00	231	9	0.407	46	46
Partido Unidad Popular	36	0.00	346	11	0.620	47	46
TOTAL	144	0.00	300.00	336	4.000	406	480
Número de promocionales para el Instituto		0					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Gobernador**, el total de mensajes a distribuir asciende a **480**, de los cuales, **144** serán distribuidos de forma igualitaria y **336** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **46** para el Partido Acción Nacional; **68** para el Partido de la Revolución Democrática; **12** para el Partido del Trabajo; **17** para Convergencia; **37** para la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”; **161** para el Partido Revolucionario Institucional; **8** para el Partido Verde Ecologista de México; **37** para la coalición “Por la Transformación de Oaxaca”; **46** para el Partido Nueva Alianza; **46** para el Partido Unidad Popular.

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Partido Coalición	DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑA					Promocionales que le corresponden a cada partido político (A+Q)	Promocionales aplicados (de acuerdo a maximización)
	DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES		DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES				
	10% Promocionales (10%) Se distribuye man a man el resto entre el mercado partido correspondiente (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 20% (utilitario)	Porcentaje correspondiente 20% (del total de los votos electorales de cada Estado/Locales)	25 Promocionales (25% Distribución Proporcional)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% (proporcional)		
AN	27	000	1190	15	0.029	15	35
PRD			2017	21	0.326	21	51
PT			375	9	0.029	9	9
CDM			515	12	0.067	12	12
COALICIÓN						27	27
RI	27	000	404	121	0.024	121	121
PVM			253	6	0.372	6	6
COALICIÓN							27
Partido Nueva Alianza	27	000	281	7	0.080	38	34
Partido Unidad Popular	27	000	346	8	0.7173	15	35
TOTAL	108	000	10000	269	3.0000	357	357
Mensajes promocionales por el resto de		3					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, el total de mensajes a distribuir asciende a **360**, de los cuales, **108** serán distribuidos de forma igualitaria y **252** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **35** para el Partido Acción Nacional; **51** para el Partido de la Revolución Democrática; **9** para el Partido del Trabajo; **12** para Convergencia; **27** para la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”; **121** para el Partido Revolucionario Institucional; **6** para el Partido Verde Ecologista de México; **27** para la coalición “Por la Transformación de Oaxaca”; **34** para el Partido Nueva Alianza; **35** para el Partido Unidad Popular.

Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **3** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL OAXACA							
Partido o Coalición	DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando el ajuste de maximización
	72 promomocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promomocionales sobrantes del 30% igualitaria	Resultados correspondientes al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	168 promomocionales (70% de la Elección Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promomocionales sobrantes del 70% por el resto		
PAN	18	0.00	1190	23	0.3886	27	23
PRD			2037	34	0.2177	38	34
PT			375	6	0.3033	11	6
CDW			515	8	0.6645	13	8
COALICIÓN							18
PRI	18	0.00	4804	80	0.3016	89	80
PVM			253	4	0.2675	13	4
COALICIÓN							18
Partido Nueva Alianza	18	0.00	281	4	0.3253	22	23
Partido Unidad Popular	18	0.00	346	5	0.8115	23	24
TOTAL	72	0.00	10000	168	4.0000	275	260
Máximo de promomocionales para el Instituto:	0						

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampana de la elección de Concejales por el régimen de partidos políticos**, el total de mensajes a distribuir asciende a **240**, de los cuales, **72** serán distribuidos de forma igualitaria y **168** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **23** para el Partido Acción Nacional; **34** para el Partido de la Revolución Democrática; **6** para el Partido del Trabajo; **8** para Convergencia; **19** para la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”; **80** para el Partido Revolucionario Institucional; **4** para el Partido Verde Ecologista de México; **19** para la coalición “Por la Transformación de Oaxaca”; **23** para el Partido Nueva Alianza; **24** para el Partido Unidad Popular.

e. Asimismo, el cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **campañas** es del orden siguiente:

CAMPAÑAS							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando los resultados de transmisión
	648 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% (igualitario)	Resultado correspondiente al 70% (resultado de la última Elección de Diputados locales)	1,512 promocionales (70% del total de Promocionales)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PRN	162	0.00	1300	210	0.1375	210	210
PRD			2037	307	0.9595	307	307
PT			3.75	56	0.2094	56	56
CDR			5.15	77	0.8003	77	77
COALICIÓN							162
RI	162	0.00	4004	726	0.3144	726	726
PRM			2.53	38	0.2271	38	38
COALICIÓN							162
Partido Nueva Alianza	162	0.00	281	42	0.281	206	205
Partido Unidad Popular	162	0.00	346	52	0.3037	214	215
TOTAL	648	0.00	100.00	1,508	4.0000	2,136	2,160
Número de promocionales para el Instituto:		0					

En el caso de periodo de **campaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **2,160**, de los cuales, **648** serán distribuidos de forma igualitaria y **1,512** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **210** para el Partido Acción Nacional; **307** para el Partido de la Revolución Democrática; **56** para el Partido del Trabajo; **77** para Convergencia; **163** para la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”; **726** para el Partido Revolucionario Institucional; **38** para el Partido Verde Ecologista de México; **163** para la coalición “Por la Transformación de Oaxaca”; **205** para el Partido Nueva Alianza; **215** para el Partido Unidad Popular.

f. Finalmente, los mensajes precisados deberán quedar distribuidos a lo largo de la pauta de conformidad con el mecanismo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes, así como el esquema de corrimiento de horarios vertical.

31. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y los partidos políticos a la radio y televisión durante las precampaña y campaña del proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, y iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, tanto a las emisoras domiciliadas en el Distrito Federal como fuera de él, se mantienen incólumes y por lo tanto deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave ACRT/010/2010.
32. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
33. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos diez días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
34. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la

finalidad de que ésta lo comunique al Comité. En estos casos, este Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable el Acuerdo identificado con la clave CG677/2009, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.

35. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.
(...)"

Bajo estas premisas, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca.

TERCERO Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

(...)"

En este contexto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben cumplir con las pautas correspondientes a los promocionales de los partidos políticos, así como de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión durante el proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Oaxaca, cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

"Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

(...)

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código"

Asimismo, los concesionarios y/o permisionarias tienen la obligación de no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

"Artículo 74.-

1. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este libro este Código.

[...]"

Como se observa, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión están obligadas a no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En el caso concreto, el 8 de febrero de 2010 el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo ACRT/011/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas y las pautas específicas para la transmisión en

radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario de 2010 que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE12/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodos de precampaña, intercampana, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 del estado de Oaxaca.

Como resultado de los actos de autoridad aludidos, se entregaron las órdenes de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintito XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca, mismas que le fueron notificadas a través del oficio número DEPPP/STCRT/0532/2010, el día diez de febrero de dos mil diez, correspondiente al proceso electoral local en el estado de Oaxaca para el periodo de precampañas.

Por otra parte, se desprende del artículo 38, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse.

En ese sentido, es de precisar que en el estado de Oaxaca se registraron dos coaliciones totales para contender en el proceso electoral que transcurre en dicho estado; por lo tanto, fue necesaria una redistribución del tiempo que se les había otorgado a los partidos que integren las mismas (“Unidos por la Paz y el Progreso” y “Por la transformación de Oaxaca), puesto que ceden parte de su tiempo a la coalición.

Como consecuencia de lo antes referido el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en la segunda Sesión Ordinaria de 26 de febrero del presente año, aprobó el acuerdo ACRT/015/2010 en el cual se modificó la pauta de transmisión para el proceso electoral del estado de Oaxaca, en específico durante las etapas de precampaña y campaña electoral, motivo por el cual se entregaron las órdenes de modificación de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintito XHRCV-FM 107.9 Khz. en la entidad federativa en cita, a través del oficio número DEPPP/STCRT/1005/2010, el cual se hizo de su conocimiento al día siguiente.

En consecuencia, con base en todo lo antes expuesto se advierte que la **litis** en el presente caso consiste en determinar si Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintito XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca, incurrió en alguna transgresión a la normatividad electoral, derivado de que, sin causa justificada, dejó de transmitir los mensajes pautados para las autoridades electorales y los partidos políticos, durante el proceso electoral local en la entidad federativa en cita, particularmente en el periodo de precampañas durante el comprendido del 13 al 23 de marzo del 2010.

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si como se precisó en el párrafo que antecede Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintito XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca incurrió en alguna transgresión a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez que se ha fijado la **litis**, este órgano resolutor estima conveniente precisar que la presente determinación habrá de constreñirse a establecer la existencia de las presuntas irregularidades dentro del periodo mencionado, y de ser procedente, el establecimiento de la sanción correspondiente, quedando vigente la facultad de revisión y verificación de esta autoridad electoral para ejercerla en los periodos no comprendidos en la vista materia del presente procedimiento, así como en su caso, desprender la comisión de otra irregularidad diversa a la que fue manifestada mediante la denuncia en cuestión.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relativa a la presunta conducta omisa por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintito XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En tal virtud, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones y dar sustento a sus denuncias, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto aportó un listado de los incumplimientos de promocionales detectados en las transmisiones de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., en el estado de Oaxaca correspondiente al periodo comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año, acompañando al efecto el soporte técnico que da sustento a dichas afirmaciones.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas en el presente procedimiento, a efecto de determinar la existencia o no de la irregularidad que se atribuye a la permisionaria denunciada.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

DOCUMENTALES PUBLICAS

- Copias certificadas de los Acuerdos ACRT/067/2009, ACRT/011/2010 y ACRT/015/2010 mediante los cuales el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el catálogo de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales 2010, el modelo de pautas y pautas específicas correspondientes al proceso electoral 2010 en el Estado de Oaxaca y, la modificación de pautas y pautas específicas correspondientes al proceso electoral 2010 en el Estado de Oaxaca.
- Copias certificadas de los oficios DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010, mediante los cuales se notificaron a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales correspondientes a la precampaña local del proceso electoral local del Estado de Oaxaca.
- Copias certificadas de los oficios VE/0456/2010 y VE/0481/2010, así como de las cédulas de notificación levantadas con motivo del despacho de los multicitados oficios, por los cuales se le solicitó a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, rindiera un informe con relación con presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- Relación de los incumplimientos detectados por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus funciones, correspondientes a las transmisiones de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca. Dichos incumplimientos son los mismos que originaron los requerimientos de información referidos en los oficios identificados con las claves VE/0456/2010 y VE/0481/2010.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes señalados tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, Junta General Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este instituto en el estado de Oaxaca) legítimamente facultada para realizar las pautas, notificarlas, realizar la verificación de la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales y requerir información respecto de su debido cumplimiento, en ejercicio de sus funciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, es de resaltar que por cuanto hace a la relación de incumplimientos, que se refirió en líneas que anteceden la misma se encuentra sustentada en los testigos de grabación que obran en los autos del expediente que se indica al epígrafe, a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en razón de que las mismas forman parte de la vista que realizó el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, en contra de la hoy denunciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Así, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión dicha área es la que cuenta con atribuciones expresas para hacerlo, es que se estima que las mismas deben tener valor probatorio pleno.

El anterior argumento se ve robustecido a la luz de lo dispuesto en la tesis relevante emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **"RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL"**.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, de las documentales antes referidas se obtiene lo siguiente:

- Que a través de los acuerdos ACRT/067/2009, ACRT/011/2010 y ACRT/015/2010 el Comité de Radio y Televisión de este Instituto aprobó el catálogo de emisoras que darían cobertura a los procesos electorales en el año 2010, así como el modelo de pautas específicas correspondientes al proceso local en el estado de Oaxaca.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, a través de los oficios números DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010 notificó a la persona moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, las pautas correspondientes a la emisora aludida.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió mediante diversos oficios a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el Estado de Oaxaca, a efecto de que rindiera un informe en el que especificara si había realizado las transmisiones que en el mismo se

detallaban o, que en su caso, manifestara las razones que justificaran el no haberlo hecho conforme a las pautas de transmisión que le fueron previamente notificadas.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copias certificadas de los escritos recibidos los días 29 de marzo y 1 de abril de 2010, signados por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el estado de Oaxaca, por los cuales se da respuesta a los oficio VE/0456/2010 y VE/0481/2010.

Al respecto, las certificaciones en cuestión tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de los escritos de referencia**, debiendo precisar que en atención a que sólo dan fe de su contenido, su alcance sólo permite desprender a esta autoridad que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el estado de Oaxaca, se limitó a realizar una serie de argumentaciones para exponer las razones por las cuales según su dicho no es posible transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a la pauta aprobada por este Instituto.

Asimismo, es de referir que no aportó algún dato o elemento de convicción tendente a demostrar que cumplió con los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades conforme a la pauta que le fue debidamente notificada por esta autoridad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documental mencionada se obtiene lo siguiente:

- Que mediante diversos escritos recibidos los días 29 de marzo y 1 de abril de 2010, el Representante Legal de la personal moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el estado de Oaxaca, desahogó los requerimientos de información formulados por esta autoridad señalando lo siguiente:
 1. Que en todo momento se han estado transmitiendo las pautas que ha proporcionado el Instituto Federal Electoral, a pesar de que dicha persona moral no cuenta con los recursos económicos necesarios para la realización de los mismos; sin embargo están en la mejor disposición de seguirlo haciendo.
 2. Que el plazo que le fue otorgado para responder los requerimientos de información formulados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Oaxaca, a efecto de justificar las omisiones a las pautas aprobadas por el instituto según su dicho fue incorrecto, por solicitarse el mismo día.

Cabe señalar que del análisis a los escritos de contestación antes referidos se advierte que el Representante Legal de la personal moral Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. únicamente se limitó a referir argumentos con base en los cuales pretende acreditar que su permisionaria no cuenta con recursos económicos y por ende con personal que pueda realizar el cambio de las pautas; sin embargo, no aportó algún dato o elemento de convicción tendente a demostrar que cumplió con la difusión de los spots de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a la pauta que fue debidamente notificada por esta autoridad correspondientes a sus emisoras en el estado de Oaxaca; asimismo es su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto deviene tanto de la Constitución Federal como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así también del Reglamento de acceso de Radio y Televisión en materia Electoral y de la Ley de Radio y Televisión.

PRUEBAS TECNICAS

- Prueba técnica consistente en los testigos de grabación del monitoreo realizado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010.

Al respecto, debe señalarse que el resultado de la verificación realizada a las transmisiones de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el estado de Oaxaca y los testigos de grabación obtenidos a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fueron realizados atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigida por el Instituto Federal Electoral con lo que se acredita el incumplimiento en que incurrió la denunciada.

En ese sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por los medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y

actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, por lo que a los monitoreos se les otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado el incumplimiento de las transmisiones de la pauta ordenada por esta autoridad conforme a lo indicado en la vista de referencia.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

En tal virtud, se acredita que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz., en el estado de Oaxaca **incumplió con su obligación de transmitir conforme a la pauta aprobada por este Instituto**, los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales y de los partidos

políticos, durante el proceso electoral local de 2010, en específico en el período de precampañas para elegir a los candidatos al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, al interior de cada partido político o coalición del 13 al 23 de marzo del dos mil diez.

PRUEBAS APORTADAS POR RADIO CALEDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE XHRCV-FM, 107.9 MHZ., consistentes en:

DOCUMENTAL PUBLICA

Escrito de fecha dieciséis de marzo de presente año, suscrito por el 04 Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, y dirigido al Mtro. Emilio Santiago Ambrosio, Director de la Radiodifusora XHRCV, San Antonino Casillo Velasco, Oaxaca, que en la parte que interesa señala:

- Que reconoce y agradece el apoyo a la radiodifusora de mérito, por la difusión de programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el relativo al programa de “Fotocredencialización del Registro Federal de Electores”.
- Que esa radiodifusora ha coadyuvado en la difusión de cultura cívica y en la concientización de la ciudadanía y conocimiento de sus derechos.
- Que reitera la solicitud de que se continúe brindando espacios aunados a los tiempos oficiales que también se han venido transmitiendo en lo relativo a los promocionales de las instituciones electorales y de los partidos políticos.

Al respecto, debe decirse que la documental de referencia aún cuando tiene el carácter de documental pública en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no resulta idónea para acreditar que la hoy denunciada ha cumplido con su obligación de transmitir los promocionales que le fueron ordenados por este Instituto, pues únicamente constituye un reconocimiento y agradecimiento que el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este órgano electoral autónomo le extiende con motivo de su auxilio en relación con el programa de fotocredencialización del Registro Federal de Electores.

DOCUMENTAL PRIVADA

Copia simple de un oficio identificado con la clave S/N/RE/10, emitido por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación Municipal constitucional de la heroica Villa de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlan, Oaxaca, por el cual hace del conocimiento al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en la entidad federativa en cita, lo siguiente:

- Que en el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlan, Oaxaca, se están realizando trabajos de electrificación subterránea.
- Que en virtud de ello se han obstruido calles de dicho Municipio; asimismo, se ha interrumpido de forma temporal el suministro eléctrico, trayendo como consecuencia trastornos en los equipos eléctricos de la comunidad.
- Que tales interrupciones de energía eléctrica se han reportado a la Comisión Federal de Electricidad.

Al respecto, debe decirse que la copia simple del oficio, aun cuando presuntamente fue emitido por la Regidora de Educación Municipal Constitucional de la Heroica Villa de San Antonino Velasco, Ocotlán, Oaxaca el mismo únicamente constituye un indicio de lo que en él se precisa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TECNICA

Siete impresiones a color donde según su dicho consta el estado de las instalaciones de donde opera la emisora, en las cuales se observa lo siguiente:

- Una habitación que cuenta con un escritorio que tiene equipo de computo, y en la pared de fondo dice “XHRC Radio Calenda, 104.5 FM”.
- Que en otra fotografía se advierte al parecer una habitación que presuntamente funciona como la cabina, la cual cuenta con dos computadoras, dos micrófonos, un teléfono y una consola de audio.
- Que arriba del inmueble que ocupa dicha radiodifusora se observan tres antenas.

A efecto de ilustrar la descripción antes referida, se insertan cuatro de las fotografías que fueron aportadas por el Representante Legal de la emisora denunciada al acudir a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veintiséis de abril del presente año, con el fin de evidenciar las condiciones en las que opera su representada:



Con relación a las fotografías que contienen imágenes de la situación con la que se encuentra dicha permisionaria, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los que en ellas se observa.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones verdidas por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto y la persona moral denominada Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el estado de Oaxaca, se obtienen, en lo que interesa a la *litis* del presente asunto, las siguientes conclusiones:

- Se encuentra acreditado que la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral notificó y remitió a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el estado de Oaxaca, el contenido de las pautas para la transmisión de los promocionales correspondientes a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante el periodo de precampaña y campaña dentro del proceso electoral ordinario 2010 en el estado de Oaxaca, los días 10 y 27 de febrero de 2010.
- Asimismo, se cuenta con elementos suficientes para tener por cierto que durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010, Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. en el estado de Oaxaca, dejó de transmitir los siguientes promocionales pautados:

EMISORA	PROMOCIONAL A FAVOR	TOTAL DE PROMOCIONALES	
XHRCV-FM, 107.9 Mhz	Autoridad electoral	IFE	397
		IEE	85
		TEEO	132
		FEPADE	132
XHRCV-FM, 107.9 Mhz	Partidos Políticos	PAN	26

	PRI	90
	PRD	38
	CONV	12
	NA	20
	PT	8
	PVEM	7
	PUP	24
	Total	971

A continuación, se inserta un cuadro que contiene un resumen de los incumplimientos en que incurrió Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz. durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	PRI	PAN	PRD	PVEM	CONV	PT	PNA	PUP	AUT ELEC	TOTAL
Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM 107.9 Khz.	90	26	38	7	12	8	20	24	746	971

Lo anterior acorde a lo consignado en las relaciones de los incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los cuales se encuentran concatenados con los testigos de grabación aportados, mismos a los que se les ha concedido valor probatorio pleno, en virtud de ser documentales públicas emitidas por la autoridad competente para realizar la verificación de pautas de transmisión de los promocionales correspondientes a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante el periodo de precampaña dentro del proceso electoral local ordinario 2010 en el estado de Oaxaca.

Asimismo, resulta atinente precisar que tanto los testigos de grabación, como el monitoreo fueron realizados por el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección en cuestión, atendiendo a los mecanismos y las técnicas específicas y de calidad, así como en la maquinaria y equipo exigidos por la ley.

Se hace énfasis en que el monitoreo en sí, consiste en cruzar la pauta elaborada previamente por esta autoridad electoral con la transmisión efectivamente realizada -por las diversas estaciones televisoras y radiodifusoras- y registrada con la tecnología referida en el párrafo que antecede, y cuya actividad es realizada directamente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de las facultades que le impone la ley de la materia.

Además, los referidos testigos de grabación representan sólo una parte de la prueba documental pública pues esos testigos de grabación se complementan con la relación del monitoreo efectuado por la referida Dirección Ejecutiva.

Por otra parte, el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“Artículo 76.

(...)

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requieran para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.

...”

De la transcripción que se ha hecho de los párrafos 6 y 7 del artículo 76 del citado ordenamiento legal, se advierte que esta autoridad electoral administrativa cuenta con los elementos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones en la materia que nos ocupa, en el caso concreto para el monitoreo de los mensajes transmitidos por las distintas radiodifusoras y televisoras con cobertura en las entidades federativas que conforman el territorio nacional.

En este sentido, como ha quedado determinado en los párrafos que preceden, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la que está facultada para realizar a través de su Sistema de Verificación los testigos de grabación que se desprendan de dicho monitoreo.

Lo anterior es así ya que si las pruebas técnicas consistentes en los testigos de grabación del monitoreo, provienen de una autoridad facultada para realizarlos y que además cuentan con todos los elementos para ello, es posible concluir que los mismos tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan,

porque las mismas tienen el carácter de documento público, en virtud de haberse obtenido por parte de una autoridad legítimamente facultada para realizar la verificación de pautas de transmisión con motivo del proceso electoral que se está realizando en el estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones.

En adición a lo anterior, conviene señalar que el monitoreo que se practicó para constatar las transmisiones ordenadas a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos para ser considerado como una herramienta técnica que auxilia a esta autoridad electoral a verificar si los concesionarios de radio y televisión han cumplido con las pautas aprobadas.

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas técnicas aludidas, administradas con todos los demás elementos probatorios que obran en el expediente, hacen prueba plena respecto de los hechos que en ellos se consignan.

Las anteriores consideraciones, son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido es al tenor siguiente:

“RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.

—De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada "testigos de grabación", cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en autos no se advierte que la hoy denunciada manifieste o aporte algún elemento del cual se desprenda que sí realizó la transmisión de los promocionales por los que fue llamada al presente procedimiento, es decir, no se cuenta con ningún elemento de prueba del que se desprenda que cumplió con su obligación de transmitir la totalidad de promocionales durante el periodo comprendido del 13 de al 23 de marzo del presente año, conforme a la pauta aprobada por este Instituto.

En ese tenor, a juicio de esta autoridad los elementos de prueba aludidos acreditan que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., omitió transmitir **971 (novecientos setenta y uno) promocionales** de autoridades electorales y partidos políticos en la permisionaria con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, durante el periodo de precampañas, específicamente durante el 13 al 23 de marzo de 2010.

Asimismo, cabe resaltar que esta autoridad no advierte que obre en autos elemento alguno a través del cual la denunciada desvirtúe los hechos que se le atribuyen, es decir, las omisiones que le fueron imputadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del Instituto Federal Electoral, fueron aceptadas por la denunciada, pues de los escritos presentados los días 29 de marzo y 1 y 26 de abril del presente año, en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, así como en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, se advierte que el representante legal de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., únicamente adujo argumentos por los cuales según su dicho, su representada no cuenta con recursos económicos y por ende con personal que se encargue de cambiar las respectivas pautas, e incluso argumenta que si existieron omisiones en la transmisión de los promocionales denunciados se debió a que desde hace aproximadamente cuatro meses en el Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca se están realizando obras de cableado subterráneo y que las personas que fungen como locutores son los encargados de transmitir los promocionales pautados por este Instituto.

En ese sentido, aun cuando el representante de la hoy denunciada argumentó diferentes hechos por los cuales no ha transmitido, lo cierto es que acepta que no ha cumplido con la transmisión total de las pautas; por lo que los

hechos aludidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, deben tenerse por ciertos, máxime que en autos existen diversos elementos de prueba con los que se robustece la afirmación de mérito.

De lo anterior, se advierte el reconocimiento implícito de la permisionaria acerca de las irregularidades que se le atribuyen, lo cual coincide con lo imputado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En este sentido, al tener la certeza, por las propias manifestaciones de la permisionaria, de que efectivamente incumplió con la obligación de transmitir diversos promocionales a favor de los partidos políticos, autoridades electorales federales y locales dentro del proceso comicial que se está llevando a cabo en el estado de Oaxaca dentro del periodo de precampaña para elegir a los candidatos al cargo de Gobernador del estado al interior de cada partido político o coalición; esta autoridad considera que los argumentos que hace valer para eximirse de su responsabilidad resultan infundados.

En efecto, del análisis integral al contenido de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, dejó de transmitir un total de **971 (novecientos setenta y uno) promocionales** correspondientes a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, dentro del proceso comicial que se está realizando en el estado de Oaxaca, en específico, durante el periodo comprendido entre el 13 al 23 de marzo del presente año.

Una vez que esta autoridad ha acreditado la existencia de los hechos denunciados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., omitió la transmisión de diversos promocionales a favor de los partidos políticos y de las autoridades electorales federal y locales, lo procedente es determinar si con dicha conducta se transgrede lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

DECIMO. Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, dejó de transmitir un total de **971 (novecientos setenta y uno) promocionales correspondientes** a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, dentro del proceso comicial que se está realizando en la entidad federativa en cita, en específico, durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de presente año, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario dar contestación a los argumentos esgrimidos por el representante legal de la empresa Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., al comparecer al presente procedimiento, las cuales tienen por objeto acreditar que la denunciada no cuenta con los recursos económicos necesarios y con ello no tiene personal que se encargue de cambiar los pautados por el Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, específicamente durante el periodo de precampañas, así como que el plazo que tuvo para la contestación de los requerimientos no fue el apropiado, por requerirse el mismo día que le fue notificado, los cuales se desvirtúan en los siguientes apartados:

- 1. Que no cuenta con la capacidad económica para contratar personal que se dedique a realizar las actividades necesarias con el objeto de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral.**

En principio es de destacarse que con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral que se llevó a cabo los años 2007 y 2008, se determinó como administrador único de los tiempos del estado en materia electoral al Instituto Federal Electoral, y junto con ello impuso como obligación a cargo de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión a transmitir los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, que éste pautara de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es necesario referir las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTICULO 134; Y SE DEROGA UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“
(...)”

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos.**

De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.
2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.
3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.
4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.
5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.
6. Renovación escalonada de consejeros electorales.
7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.
8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. **En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.**

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en

cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para paqar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que va dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto

cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.
- Que la única forma en que los partidos políticos pueden acceder a dichos medios de comunicación es a través del tiempo que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes.
- Que se establece al Instituto Federal Electoral la calidad de autoridad única para la administración y asignación de los tiempos de radio y televisión, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales federales y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de radio y televisión.
- Que la reforma no atenta contra los concesionarios de radio y televisión, pues no les impone obligaciones que no se encuentren contempladas en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado.
- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta al Instituto Federal Electoral con la aprobación del Consejo General reglamentar los tiempos en radio y televisión, para que las autoridades electorales y los partidos políticos cumplan con sus fines.
- Que el Comité de Radio y Televisión es la instancia que aprobará las pautas que deban difundirse tanto en procesos electorales federales y locales.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del

derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.
6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:
 - a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

- b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*
- c) *El incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;*
- d) *La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos;*
- e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

(...)”

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional de lo que en ellos se precisa, a juicio de esta autoridad en lo que importa se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden incumplir sin causa justificada con su obligación de transmitir los mensajes y programas de partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.
- Que tampoco pueden manipular la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el argumento que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., hace valer en el sentido de que no cuenta con recursos económicos para la transmisión de los pautados que este instituto le proporciona, es inoperante, ya que como se ha venido explicando los partidos políticos tienen en todo momento el derecho de acceso a radio y televisión mediante los tiempos del Estado que son pautados por el Instituto Federal Electoral.

Es de señalarse que no se pretende atentar en contra de los permisionarios y/o concesionarios de radio y televisión, pues esta autoridad no les impone obligaciones que no se encuentren contempladas en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado, la cual se encuentra registrada en la Constitución Federal.

En ese sentido como se precisó con antelación la hoy denunciada a partir de la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil siete y dos mil ocho, tiene la obligación de destinar 48 minutos de su tiempo al estado a efecto de que los partidos políticos y autoridades electorales accedan a dichos medios de comunicación con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales; por tanto la hoy denunciada se encuentra obligada a transmitir la pauta conforme la aprobó este Instituto.

Tomando en cuenta que esta autoridad atendió a los requisitos constitucionales y legales para la elaboración de la pauta que le fue debidamente notificada a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., así como la obligación constitucional que tiene a su cargo la hoy denunciada, es evidente de que no obstante la supuesta incapacidad en sus recursos económicos que hace valer es que tiene el deber de transmitir la pauta aprobada por esta autoridad.

Con relación al argumento que se contesta, es de referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante número XXIII/2009, ha sostenido que el Instituto Federal Electoral puede reglamentar las modalidades de transmisión; sin embargo se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para que las concesionarias y permisionarias de radio y/o televisión dejen de difundir los mensajes de los partidos políticos o de las autoridades electorales.

A efecto de considerar lo anterior se transcribe el contenido del criterio antes señalado:

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se colige la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En ese sentido, es factible sostener que si bien el Instituto Federal Electoral está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar, lo cierto es que se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para dejar de difundir tales mensajes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-107/2009.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de julio de dos mil

En consecuencia, se considera que el argumento esgrimido por la hoy denunciada en el sentido de que no puede difundir la pauta que le fue debidamente notificada por problemas económicos, resulta inoperante, pues de ninguna forma lo exime de su obligación constitucional y legal de transmitir los tiempos del estado.

A mayor abundamiento, es de referir que la denunciada hace valer que su naturaleza es de una radio comunitaria, y que se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de la región, que aún conservan algunos rasgos de su cultura indígena zapoteca; en ese sentido, y como se evidencia de la tesis relevante antes expuesta, con independencia de la forma de transmisión y de las condiciones de las permisionarias y/o concesionarias de radio y televisión, lo cierto es que este Instituto no se encuentra facultado para eximir a tales entes de las obligaciones constitucionales y legales que el legislador permanente les confirió con la reforma electoral de los años dos mil siete y ocho.

En ese orden de ideas, se considera que los argumentos esgrimidos por la hoy denunciada no permiten que este Instituto Federal Electoral pase por alto el hecho de que de forma indebida ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el proceso comicial que se está llevando a cabo en el estado de Oaxaca.

Por último, es de precisar que el representante legal de la hoy denunciada al comparecer a la audiencia que se celebró el día veintiséis de abril del presente año, también hizo valer que desde hace cuatro meses se están llevando a cabo obras de cableado subterráneo, lo cual ha ocasionado cortes en el suministro de luz y para acreditar su dicho acompañó una copia simple del oficio número S/N/RE/10, suscrito por la Regidora de Educación Municipal del Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca.

Al respecto, esta autoridad considera que el argumento antes expuesto aun cuando constituye un indicio, lo cierto es que no está robustecido con otro elemento de prueba, en principio, porque se presentó en copia simple y no precisa el periodo que alude el representante de la persona moral denunciada e incluso no se señala periodo alguno en el que se iniciaron las obras o cuando se concluirán.

Asimismo, es de referir que cuando el Director General de Radio Calenda la Voz del Valle fue requerido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, a efecto de que refiriera si había cumplido con la transmisión de las pautas o en su caso, justificara las razones de su omisión, no hizo valer el argumento en comento, pues únicamente se limitó a precisar que no cuentan con recursos económicos que les permitan contratar a una persona para hacer la transmisión de las pautas aprobadas por esta autoridad e incluso señalaron que este órgano electoral autónomo debería pagarles por la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

2. Que por lo que respecta al argumento sobre el plazo que le fue otorgado a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la Emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9, en el estado de Oaxaca, para responder de los requerimientos de información formulados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Oaxaca, a efecto de justificar las omisiones a las pautas aprobadas por el instituto según su dicho fue incorrecto, por solicitarse el mismo día.

El argumento que en este apartado se contesta debe declararse infundado, toda vez que se considera que la hoy denunciada parte de la premisa equivocada de pretender manifestar que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Oaxaca, al girar los oficios números VE/0456/2010 y VE/0481/2010, por los cuales le solicita a la hoy

denunciada rindiera un informe en el que señalara si realizó las transmisiones de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, en términos de las pautas aprobadas por este Instituto; le otorgó únicamente el plazo de doce horas para su contestación.

Al respecto, cabe mencionar que dichas pautas le fueron previamente notificadas mediante los oficios DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de radio y Televisión de este Instituto.

En ese orden de ideas, es de resaltar que de la simple lectura de los oficios mediante los cuales se requirió a la hoy denunciada que informara si transmitió o no las pautas aprobadas por este instituto, se desprende que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, le otorgó a la denunciada un **plazo de 24 horas** a partir de la legal notificación para que desahogara el informe sobre las supuestas omisiones en que había incurrido, lo anterior en términos del artículo 58, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que establece:

Reglamento de Acceso a radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 58

(...)

5. Dentro de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé repuesta.

(...)

Lo anterior también encuentra en los sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en la tesis sustento con lo señalado en la Tesis Relevante numero XXV/2009, cuyo rubor es **“RADIO Y TELEVISION. QUIEN TIENE EL CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION, ESTA FACULTADO PARA REQUERIR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA TRANSMISION DE PROPAGANDA ELECTORAL”**, así como en los criterios sostenidos por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-148/2009, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

“(...)

De los artículos 57 y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende: a) Que corresponde al Instituto Federal Electoral la verificación de transmisiones para corroborar las pautas de transmisión que apruebe; b) Que los mensajes y programas de los partidos políticos deben ser transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere su sentido original; c) Que toca a dicho Instituto monitorear los programas en radio y televisión relativos a la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales; d) Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el Comité de Radio y Televisión deberán ser notificados al concesionario v/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión; e) Que dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados, deberán hacerse del conocimiento de los concesionarios v/o permisionarios en el plazo de doce horas, a fin de que éste de respuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ahora bien, de los citados preceptos reglamentarios, no se advierte consecuencia jurídica alguna, para el caso de que la notificación de los supuestos incumplimientos no se realice dentro del plazo previsto, esto es, durante las doce horas siguientes al conocimiento de tal omisión.

En efecto, la fracción V del numeral 58 del mencionado Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que los incumplimientos a los pautados serán notificados a la emisora en un plazo de doce horas, sin prever ninguna consecuencia jurídica en perjuicio de las facultades de verificación de transmisiones que tiene el Instituto Federal Electoral o de algún derecho en favor del concesionario cuya conducta sea susceptible de ser sancionada.

En este orden de ideas, si bien es cierto que el artículo 17, segundo párrafo, de nuestra Norma Fundamental dispone que la administración de justicia deberá realizarse en los plazos y términos que impongan las leyes, tal disposición no confiere derecho alguno en favor del gobernado que determine que las conductas supuestamente ilícitas, puedan quedar al margen del escrutinio de la autoridad facultada legalmente para verificar su cumplimiento, en caso de no respetarse los plazos procesales por ésta última, sino una obligación a las autoridades de ajustarse a lo ordenado por las normas legales aplicables al caso concreto, y su inobservancia, es decir, prolongarse en el plazo concedido de manera legal, únicamente daría lugar a responsabilidad por parte del funcionario encargado de emitirla, más no así a la extinción de la facultad que

legalmente le confiere el ordenamiento legal aplicable, como lo es en el presente caso, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En congruencia con las anteriores disposiciones constitucional y reglamentaria, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contempla dispositivo legal alguno por el que se pueda desprender un derecho a las concesionarias y/o permisionarias, cuando la autoridad administrativa electoral incumpla con los plazos establecidos para realizar alguna actuación derivada de la verificación del cumplimiento o no de los pautados notificados a éstas, sino únicamente establece en el numeral 76, párrafo 7 del citado Código Electoral, que dicho Instituto de manera directa, dispone de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. En las relatadas circunstancias, la regla prevista en el citado artículo 58, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, analizada a la luz de los elementos normativos previamente señalados, trae como resultado que en su ámbito directivo, dispone la limitante a la autoridad administrativa electoral de notificar a los concesionarios y/o permisionarios los incumplimientos detectados en un plazo no mayor a doce horas, toda vez que al ajustarse la autoridad electoral a los plazos establecidos legalmente, proporciona certeza en cuanto se refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo las concesionarias y/o permisionarias en la transmisión de mensajes en radio y televisión.

Luego entonces, es válido concluir que los principios de legalidad y certeza jurídica son los que dan sustento a la regla analizada, por lo que dicho plazo debe respetarse. No obstante ello, en caso de incumplimiento de esa disposición, al no existir regla específica que determine la consecuencia que de dicho acto se deriva, tal circunstancia no puede generar la extinción de la facultad de verificación y en su caso para imponer la sanción que corresponda frente a su incumplimiento, puesto que dicha facultad se encuentra prevista constitucional y legalmente.

(...)"

De lo anterior, se estima:

- Que el Instituto Federal Electoral a través del Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, es el encargado de verificar el cumplimiento de la transmisión de las pautas que se aprueben para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- Que todo incumplimiento a los pautados ordenados por el Comité de Radio y Televisión deberán ser notificados al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión.
- Que dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados, deberán hacerse del conocimiento de los concesionarios y/o permisionarios en el plazo de doce horas, a fin de que éste de respuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Es así que, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, tiene facultades para requerir a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, información concerniente a la transmisión de propaganda electoral, conforme con las funciones que legal y reglamentariamente que le son encomendadas, en particular, la relativa a la vigilancia y realización de los actos necesarios para que los partidos políticos ejerzan sus prerogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, así como garantizar que los medios de comunicación social cumplan la normativa que regula la difusión de propaganda electoral, atribuciones que son llevadas a cabo con auxilio de los órganos desconcentrados de este Instituto.

En ese tenor, se considera que estimar lo contrario, imposibilitaría que la autoridad administrativa electoral se allegue de elementos suficientes para estar en condiciones de determinar la legalidad en la difusión de mensajes en esos medios de las autoridades y partidos políticos.

Por lo anterior, se considera que el argumento esgrimido por dicha permisionaria en el sentido de que los requerimientos que le fueron realizados, en cuanto a su plazo para la debida contestación según su dicho es infundado, pues como se aludió en párrafos que anteceden de la simple lectura de los oficios girados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, se advierte que el plazo concedido para dar contestación es de veinticuatro horas a partir de su legal notificación y no de doce horas como lo alude la hoy denunciada.

Con base en lo expuesto, esta autoridad advierte que de ninguna forma se violentaron los preceptos rectores de la materia electoral, ya que el término que se le dio a la permisionaria para contestar al requerimiento de información solicitado por el servidor público citado, fue el establecido en el reglamento de la materia.

ESTUDIO RESPECTO A LA POSIBLE INFRACCION A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 350, PARRAFO 1, INICISO C) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL POR PARTE DE RADIO CALEND LA VOZ DEL VALLE, A.C.

DECIMO PRIMERO. Que una vez que han sido desvirtuadas las excepciones y defensas hechas valer por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., a efecto de justificar el incumplimiento a su obligación de transmitir los promocionales a favor de los partidos políticos y autoridades electorales federales y locales durante el proceso comicial que se está llevando a cabo en el estado de Oaxaca, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 350, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el incumplimiento sin causa justificada, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, constituye una infracción a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.

...”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende que constituye una infracción a la normatividad electoral federal, **el incumplimiento**, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, **sin causa justificada**, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido del artículo en cuestión establece dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

a) Que se actualice, de manera enunciativa, más no limitativa, alguno de los siguientes supuestos:

- * La existencia de alguna omisión en la transmisión de los mensajes y/o programas de partidos políticos de autoridades electorales conforme a las pautas establecidas por este Instituto.
- * La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales fuera del orden establecido por este organismo público autónomo.
- * La difusión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales que no corresponda a la pauta aprobada.
- * La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales adicionales a la pauta aprobada por esta autoridad.

b) Que no exista una causa que justifique las conductas antes señaladas.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que, como se ha expuesto en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditada que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., dejó de transmitir sin causa justificada, durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año, 746 (setecientos cuarenta y seis) promocionales de autoridad electoral y 225 (doscientos veinte cinco) de partidos políticos, lo que arroja un total de 971 (novecientos setenta y uno) promocionales omitidos.

Al respecto, cabe precisar que obra en el presente sumario el acuse de recibo de los oficios número DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010, de fechas 10 y 27 de febrero del presente año, suscritos por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que obra en autos, mediante el cual se notificó a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ. en el estado de Oaxaca, las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, correspondiente al proceso electoral local en el estado de Oaxaca, para el periodo de precampañas, por lo que esta autoridad tiene plenamente acreditado que dicha permisionaria tuvo pleno conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los citados mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales para ser difundidos en el proceso electoral local de la citada entidad federativa.

Conforme lo anterior y tras la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, respecto de la señal correspondiente a la frecuencia XHRCV-FM 107.9 KHZ en el estado de Oaxaca, **se detectó que dicha emisora no transmitió conforme a la pauta que le fue notificada los promocionales de treinta segundos de duración correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales**, tal como se ha expuso en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS, incumplimientos que** de manera sintética se relacionan en la siguiente tabla:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	PRI	PAN	PRD	PVEM	CONV	PT	PNA	PUP	AUT ELEC	TOTAL
Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM 107.9 KHz.	90	26	38	7	12	8	20	24	746	971

Ante tal situación el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca emitió los oficios identificados con las claves VE/0456/2010 y VE/0481/2010, a través de los cuales requirió información a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora referida en el párrafo precedente, respecto de las omisiones detectadas.

Así en fechas 29 de marzo y 1 de abril; de 2010, se recibió en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca escritos signados por Emilio Santiago Ambrosio, Director y Representante Legal de Radio Calenda Voz del Valle, A.C. mediante los cuales rindió los informes requeridos a través de los oficios antes citados, mismos que se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1. Que no cuenta con la capacidad económica para contratar personal que se dedique a realizar las actividades necesarias con el objeto de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral.
2. Que el plazo que le fue otorgado para responder los requerimientos de información formulados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Oaxaca, a efecto de justificar las omisiones a las pautas aprobadas por el instituto fue incorrecto, por solicitarse el mismo día.

Como se observa, Radio Calenda Voz del Valle, A.C. se limitó a referir una serie de argumentos con el fin de justificar las razones por las cuales según su dicho está impedido para transmitir el pautado conforme a lo ordenado por este Instituto Federal Electoral, consideraciones que fueron desvirtuadas en los apartados que anteceden.

En ese orden de ideas, esta autoridad de conocimiento estima que Radio Calenda Voz del Valle, A.C. no aportó algún dato o elemento de convicción tendente a demostrar que cumplió con los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a la pauta que le fue debidamente notificada por esta autoridad, o bien que justificara su incumplimiento, ya que al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que al ser esta una permissionaria con fines estrictamente sociales no lucrativos, carece de personal calificado para su operación, lo cual no la exime del cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales a que está obligada, por lo que la infracción a la ley comicial no se baso en la forma de operación de la misma, si no al incumplimiento de las pautas en cuestión.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión que valoradas las pruebas que obran en autos, esto es, las documentales públicas y técnicas aportadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, frente a las simples manifestaciones de la radiodifusora en su escrito de alegatos, genera mayor convicción a esta autoridad los datos aportados por el referido servidor público, toda vez que constituyen elementos objetivos de prueba, en virtud de que fueron emitidos por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones y no fueron desvirtuados por la hoy denunciada.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 58 y octavo transitorio del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismos que en la parte conducente señalan que:

Artículo 58

De los incumplimientos a los pautados

(...)

3. *Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el Comité y/o la Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permissionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.*

4. *Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permissionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que aluda el concesionario o permissionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.*

5. Dentro de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.

Artículo Octavo Transitorio

“OCTAVO.- El Instituto deberá cumplir con las obligaciones que el Reglamento le imponga, en la medida en que su infraestructura se lo permita. Esta disposición transitoria será vigente hasta en tanto el Instituto esté en posibilidad de adquirir e instalar la infraestructura necesaria para dar pleno cumplimiento a las obligaciones que el Reglamento le impone.”

Como se observa, dentro de los procesos electorales, los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento, quien tendrá 24 horas para dar respuesta a dicho requerimiento.

En tales circunstancias, toda vez que del monitoreo que practicó esta autoridad, se acredita plenamente que Radio Calenda Voz del Valle, A.C., **no transmitió** conforme a la pauta que le fue notificada, **971 (novecientos setenta y uno)** promocionales de 30 segundos de duración correspondientes a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, durante el periodo de precampañas que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca en el proceso electoral local 2010, específicamente, durante el periodo comprendido del 13 de marzo al 1 de abril del presente año; por lo expuesto, es válido concluir que dicha conducta es ilícita, y por ende constituye una infracción a lo dispuesto el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca transgredió lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, **sin causa justificada, omitió transmitir** los mensajes y programas de los partidos políticos y autoridad electoral, que debieron haber sido difundidos durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

DECIMO SEGUNDO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino una persona moral cuya principal actividad es brindar servicio de televisión y de audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no difundir los mensajes y programas de la autoridad electoral, así como de los partidos políticos nacionales, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo del estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tanto las autoridades electorales como los institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría cumplir con sus fines constitucionales y legales.

Autoridades electorales

Instituto Federal Electoral

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos;
- Integrar el Registro Federal de Electores;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo a cualquier nivel de gobierno;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática;

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

- Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables.
- Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;
- Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso;

Tribunal Estatal Electoral del estado de Oaxaca

- Garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y definitividad.
- Resolver en forma definitiva e inatacable de los medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de usos y costumbres, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva, interpuestos en contra de actos o resoluciones de los órganos electorales;
- Decretar la nulidad de una elección por las causas expresamente establecidas en la ley,
- Determinar y aplicar las sanciones previstas en la ley;
- Resolver las controversias entre sus servidores y las que se originen entre el Instituto y sus servidores.

Instituto Estatal Electoral del estado de Oaxaca

- Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;
- Resolver el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo de los partidos políticos locales, en los casos previstos por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;
- Requerir a los partidos políticos debidamente registrados en el propio Instituto, para que dentro del plazo de quince días propongan representantes propietarios y suplentes para integrar los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales;
- Hacer la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales en lo que se refiere a la elección de Diputados, la que mandará publicar en el Periódico Oficial y en los periódicos locales que señale el propio Consejo. Por lo que respecta a la elección de concejales de los Ayuntamientos se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección;
- Cuidar que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se instalen oportunamente y ajusten su funcionamiento a las disposiciones de este Código;

- Resolver las cuestiones que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales;
- Determinar procedimientos alternos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o las coaliciones en su caso, en los términos de este Código;
- Solicitar de los Consejos Distritales y Municipales electorales y, en general, de cualquier autoridad las informaciones que estime necesarias para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral, o para la resolución de reclamaciones presentadas por ciudadanos, partidos políticos o coaliciones debidamente registrados;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y cuidar del adecuado funcionamiento de los organismos respectivos;
- Publicar la integración de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales;
- Publicar por los medios de difusión locales la convocatoria que por Decreto ordene el Congreso Local, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias en su caso, así como las fechas de apertura y cierre de los registros de candidatos para las elecciones de que se trate;
- Registrar las candidaturas de Gobernador del Estado y supletoriamente las de diputados locales que se elegirán según el principio de mayoría relativa y de Concejales a los Ayuntamientos;
- Comunicar a los organismos electorales correspondientes dentro del término de quince días posteriores al cierre del registro, las candidaturas que hayan sido registradas;
- Registrar las listas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en los términos de este Código;
- Aprobar el calendario del proceso electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, calificar y en su caso, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código;
- Efectuar el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado, emitir la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría correspondiente;
- Calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas las Elecciones de Concejales a los Ayuntamientos del Estado que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario;
- Instruir a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral;
- Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

Partidos Políticos

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de la representación nacional;
- Hacer posible el acceso al ejercicio del poder público;
- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y canales de televisión la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

En el presente asunto quedó acreditado que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber omitido transmitir, sin causa justificada, **971 (novecientos setenta y un)** promocionales **746**

(setecientos cuarenta y seis) de las autoridades electorales y **225 (doscientos veinticinco)** de los partidos políticos contenidos en la pauta de transmisión de los tiempos del Estado durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca, durante el periodo de precampañas, para elegir los candidatos al cargo de Gobernador del estado al interior de los partidos políticos que participan en dicha contienda, particularmente del 13 al 23 de marzo de 2010.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición referida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, tiende a preservar el derecho tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Respecto a las omisiones de transmisión relacionadas con los mensajes de las **autoridades electorales**, es de señalarse que la hipótesis normativa contenida en el artículo 350, primer párrafo, inciso c) del código federal electoral, infiere de manera directa con los fines de las autoridades electorales tanto a nivel federal como local, ya que a través de los mensajes que éstas difunden en los medios de comunicación de radio y televisión se garantiza el ejercicio de las actividades que les han sido encomendadas constitucional y legalmente, relativas a la capacitación electoral, educación cívica y al padrón y lista de electores, actividades necesarias para la cultura democrática de nuestro país.

Es de señalarse que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales las autoridades de las entidades federativas solicitaran al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, tomando en cuenta que los cuarenta y ocho minutos que dispone el Instituto se utilizan desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del código electoral federal.

Asimismo, en la entidad federativa de que se trate y durante el periodo de las precampañas políticas el Instituto Federal Electoral distribuye a los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y el tiempo restante queda a disposición del Instituto para sus fines propios o de otras autoridades electorales, de acuerdo a lo regulado en el artículo 65 del código comicial federal.

Por otra parte, con relación a las omisiones de transmisión relacionada con los **partidos políticos**, se advierte que la hipótesis normativa mencionada influye de manera directa con el derecho que tienen los institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos.

Para tales efectos, el Comité de Radio y Televisión aprobó los acuerdos identificados con las claves ACRT11/2010 y el ACRT15/2010, de fechas ocho y veintiséis de febrero del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se aprobaron los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario de dos mil diez en el estado de Oaxaca.

Asimismo, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE12/2010 en el que se aprobaron los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas de las autoridades electorales federales y locales durante el periodo de precampaña, interprecampaña, campaña y periodo de reflexión durante el proceso electoral ordinario 2010 en el estado de Oaxaca.

En el caso, se tiene acreditado que se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento en que incurrió la permissionaria Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, al haber omitido transmitir, sin causa justificada, **971 (novecientos setenta y un)** promocionales de 30 segundos de duración correspondientes **225 (doscientos veinticinco)** promocionales de los partidos políticos y **746 (setecientos cuarenta y seis)** mensajes de las autoridades electorales en el proceso electoral local de Oaxaca, particularmente, en el desarrollo del periodo de precampañas para elegir al candidato al cargo de Gobernador en la entidad federativa en cita al interior de cada partido político o coalición, específicamente del 13 al 23 de marzo de 2010.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Con relación al momento en que la hoy denunciada incurrió en las omisiones reportadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, es de señalarse que esta autoridad no desconoce el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-24/2010, SUP-RAP-25/2010, SUP-RAP-26/2010, SUP-RAP-27/2010, SUP-RAP-34/2010, SUP-RAP-35/2010, SUP-RAP-36/2010 y SUP-RAP-37/2010, en el sentido de que cuando se imponga el monto de la sanción cuando la conducta se trate de omisión en la transmisión de promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos, esta autoridad además de los elementos indicados en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deberá tomar en cuenta:

- ❖ **El periodo total de la pauta que se trate:** de los acuerdos identificado con las claves ACRT11/2010, ACRT15/2010 y JGE12/2010 se desprende que el periodo de precampaña para la elección del candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, al interior de los partidos políticos o coaliciones, se llevó a cabo del 13 de marzo al 1 de abril del presente año, es decir, abarcó un periodo de 20 días.
- ❖ **El total de promocionales e impactos ordenados en la pauta:** de las constancias que obran en autos se advierte que los mismos ascienden a un total de 1920 promocionales, de los cuales 476 (24.79%) corresponden a los partidos políticos y 1444 (75.20%) a las autoridades electorales.
- ❖ **El periodo y número de promocionales que comprende la infracción:** El periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende los días 13 a 23 de marzo de 2010, periodo en el que fueron omitidos 971 promocionales omitidos (746 correspondientes a las autoridades electorales y 225 a los partidos políticos).

En ese sentido es de referir que del contenido de los acuerdos ACRT11/2010 y ACRT15/2010 se desprende que el número de promocionales asignados a los partidos políticos durante el periodo de precampaña para el cargo de gobernador en el estado de Oaxaca fue de 480, de los cuales 144 (30%) se asignaron de forma igualitaria y 336 (70%) de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido político en la última elección local de Diputados; sin embargo, al realizar la asignación respectiva existió un remanente de 4 promocionales, por lo que al no ser posible distribuir de manera igualitaria se asignaron a la autoridad, por lo que la pauta de los partidos políticos para el periodo en comento comprendió un total de 476 promocionales de los cuales la hoy denunciada no transmitió 225, lo que representa el 47.268% del total de la pauta de partidos políticos.

Amén de lo expuesto, y con base en el contenido de los acuerdos antes citados, es de señalarse que durante el periodo de referencia el total de promocionales asignados a las autoridades electorales asciende al equivalente a 1444, por lo que en el caso, resulta válido concluir que la hoy denunciada no transmitió un total de 746, los cuales representan el 51.662% del total de la pauta aprobada para la transmisión de promocionales correspondientes a las autoridades.

❖ La trascendencia del momento de la transmisión, horario y cobertura en la que se haya cometido la infracción.

En ese sentido, los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral regulan que los 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, deberá asignar el tiempo, tomando en cuenta 3 horarios de transmisión, siendo estos el de las 6:00 a las 12:00, de las 12:00 a las 18:00 y de las 18:00 a las 24:00.

Asimismo, el tiempo de referencia será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; al respecto, es de referir que durante los horarios comprendidos de las 6:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 24:00 horas, se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión y en el comprendido de las 12:00 a las 18:00 horas, se pautan 2 minutos; por lo que si los incumplimientos se realizan en las dos franjas horarias citadas en primer término, esta autoridad considera que el incumplimiento es más grave.

En el presente asunto, de la relación de incumplimientos que se agregó como anexo a la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que los promocionales omitidos se incumplieron de la siguiente forma de acuerdo a los horarios antes citados:

Horario	Número de promocionales omitidos
6:00 - 12:00	355
12:00 - 18:00	246
18:00 - 24:00	370
Total	971

No obstante lo antes expuesto, es de referir que esta autoridad no cuenta con elementos objetivos con relación a la trascendencia del monto de la omisión de los promocionales (rating o cuota de pantalla³), toda vez que es un

³ Los conceptos mencionados, los entiende esta autoridad como la cifra que indica el porcentaje de hogares o espectadores que están escuchando o viendo un programa de radio o televisión sobre el total que durante la emisión tienen encendido su radio o televisor.

hecho conocido que esta autoridad pauta los tiempos del estado que le corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales de conformidad con las tres franjas horarias de la transmisión que se cubre durante el comprendido de las 6:00 a las 24:00 horas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En ese sentido, se advierte que la mayoría de las omisiones en que incurrió la hoy denunciada ocurrieron durante las dos franjas horarias en las que se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al omitir transmitir, sin causa justificada, **971 (novecientos setenta y un)** promocionales de 30 segundos de duración correspondientes a los partidos políticos y a los mensajes de las autoridades electorales en el proceso electoral local de Oaxaca, particularmente en el desarrollo del periodo de precampañas, para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca al interior de cada partido o coalición, específicamente del 13 al 23 de marzo del presente año.

A efecto de evidenciar las omisiones referidas se inserta la siguiente tabla:

EMISORA	PROMOCIONAL A FAVOR	TOTAL DE PROMOCIONALES	
XHRCV-FM 107.9	Autoridad electoral	IFE	397
		TEEO	132
		IEE	85
		FEPADE	132
	Partidos Políticos	PAN	26
		PRI	90
		PRD	38
		CONV	12
		NA	20
		PT	8
		PVEM	7
		PUP	24
	Total	971	

A continuación se inserta un cuadro que contiene un resumen de los incumplimientos en que incurrió Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	PRI	PAN	PRD	PVEM	CONV	PT	PNA	PUP	AUT ELEC	TOTAL
Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM 107.9 Khz.	90	26	38	7	12	8	20	24	746	971

Es de referir, que la hoy denunciada es una permisionaria que tiene como fin la asistencia social, por ende no tiene fines de lucro.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la omisión en que incurrió Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, aconteció durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año.

Es de tomarse en consideración que las conductas irregulares atribuidas a la radiodifusora denunciada se cometieron dentro del proceso electoral local en el estado de Oaxaca, particularmente en el periodo de precampañas para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca al interior del partido político o coalición, el cual comprendió del 13 de marzo al 1 de abril del año en curso.

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, únicamente ocurrió en dicha entidad federativa, toda vez que su cobertura es local.

Intencionalidad

Se considera que en el caso no existió por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., no obstante que estuvo enterada de las pautas a las que debía sujetarse en la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, esta autoridad no puede desconocer las circunstancias materiales a las que se enfrenta dicha emisora para su operación y por las cuales no fue posible cumplir con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad.

En ese sentido, es de referir que la permisionaria hoy denunciada tiene un carácter de radio comunitaria, que opera a través de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de la región, que aún conservan algunos rasgos de la cultura indígena Zapoteca; es de referir, que según la Asociación Mundial de Radio Comunitarias, este tipo de emisoras se definen así a partir de tres aspectos concretos: **a)** representan una actividad sin fines lucrativos; **b)** la comunidad tiene el control sobre la propiedad y operación del medio; y **c)** hay una activa participación de la comunidad en los contenidos de la radio.

Asimismo, es de precisar que la figura de emisoras comunitarias no se encuentra contemplada en la Ley Federal de Radio y Televisión vigente, por lo que operan mediante la figura de permiso prevista en el artículo 13 y con el carácter de permisionaria. En ese sentido, es de señalar que su forma de operación es diversa a las permisionarias adscritas a una entidad educativa, por ejemplo, toda vez que éstas reciben financiamiento proveniente del erario público, lo cual no sucede con la radio comunitaria, ya que estas se mantienen de las aportaciones o donativos que reciben de los propios miembros de su comunidad, su fin no es lucrativo, es decir, no comercializan y por ende, no cuentan con ganancias.

En el mismo sentido, es de referir que la permisionaria hoy denunciada debido a su naturaleza no cuenta con trabajadores que reciban un sueldo por sus actividades, ya que la gente que labora en ella, lo hace de forma voluntaria sin recibir una retribución económica e incluso dicha práctica se conoce como “*Tequio*” proviene de náhuatl y significa tributo y es una práctica que consiste en que los integrantes de una comunidad aportan cosas en especie o su fuerza de trabajo a favor de una obra comunitaria, sin recibir remuneración alguna, en este caso trabajan en la radio.

Al respecto, es de citar que la programación de Radio Calenda, La Voz del Valle permisionaria de la emisora XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, se realiza con la colaboración voluntaria y gratuita de miembros de la comunidad, a los que se les solicita que durante los cortes a los programas de radio que realizan deben transmitir los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral.

Con base en los argumentos antes expuestos, es que se considera que en el caso no existió intencionalidad de la hoy denunciada para incumplir con la transmisión de las pautas ordenadas por este Instituto.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. omitió transmitir, sin causa justificada, **971 (novecientos setenta y un)** promocionales correspondientes a los partidos políticos y a los mensajes de las autoridades electorales en el proceso electoral local de Oaxaca, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de una sola falta cometida durante el desarrollo del periodo de precampañas, específicamente para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca al interior de cada partido político o coalición, particularmente del 13 al 23 marzo del presente año.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. se **cometió** en el periodo de precampaña para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca al interior de cada partido o coalición durante el 13 al 23 de marzo del año en curso.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un proceso electoral local, particularmente en el periodo de precampañas durante el comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria de los principios constitucionales consistentes en el de **legalidad y equidad** que debe imperar en toda contienda electoral.

Partidos Políticos

Al respecto, cabe mencionar que al no transmitir los promocionales de los partidos políticos no se cumple con su objeto principal el cual consiste en permitir a los aspirantes y a los propios partidos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún precandidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Autoridades electorales

Asimismo, es de referir que la hoy denunciada causó un daño en las finalidades de las autoridades electorales, toda vez que omitió transmitir los promocionales relativos a sus actividades, mediante los cuales se busca contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo a cualquier nivel de gobierno, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática.

Medios de ejecución

La omisión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal radiofónica de la emisora identificada con las siglas XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, permitida a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad la hoy denunciada aportó una serie de elementos de los que se desprende que es una permisionaria que se creó con una finalidad social y debido a los diversos problemas estructurales que enfrenta no ha podido dar completo cumplimiento a la pauta ordenada por esta autoridad; sin embargo, esta autoridad no puede desconocer que con la omisión en que ha incurrido a infringido de forma directa los objetivos tutelados por la norma electoral y junto con ello ha causado un detrimento en contra de las prerrogativas constitucionales y legales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, ya que como quedó probado en autos la conducta cometida aconteció durante el desarrollo de las precampañas para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, al interior de los partidos políticos o coaliciones contendientes.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido Radio Calenda la Voz del Valle, A.C.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Al respecto, esta autoridad advierte que no existe constancia en los archivos de que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. haya sido sancionado con anterioridad por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Al respecto, y como se evidenció con antelación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-24/2010, SUP-RAP-25/2010, SUP-RAP-26/2010, SUP-RAP-27/2010, SUP-RAP-34/2010, SUP-RAP-35/2010, SUP-RAP-36/2010, SUP-RAP-37/2010 y SUP-RAP-38/2010, estableció diversos criterios que deberán tomarse en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente al sujeto infractor las cuales se enuncian a continuación:

- El período total de la pauta que se trate.
- El total de promocionales e impactos ordenados en la pauta.
- El período y número de promocionales o impactos que comprenden la infracción.
- La trascendencia del momento de transmisión, horario y cobertura en la que se haya cometido la infracción.

Es de señalarse que el periodo en el cual la emisora identificada con la clave XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, debió transmitir la pauta ordenada por este Instituto fue del 13 de marzo al 1 de abril del año en curso periodo en el que se desarrollaron las precampañas para la elección del candidato al cargo de Gobernador en la entidad federativa referida, por tanto el periodo total de la pauta abarca 20 días. No obstante ello, es de precisarse que la infracción se cometió durante dicho periodo, específicamente del 13 al 23 de marzo del presente año.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, los cuales serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión los cuales abarcarán el periodo comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, en consecuencia, el total de promocionales pautados para ser transmitidos durante el periodo que abarcan las precampañas en cita, fue de 1920 promocionales.

En ese orden de ideas, es de referir que el periodo del incumplimiento denunciado abarca del 13 al 23 de marzo del presente año, es decir, 11 días y el total de omisiones es de 971 promocionales, lo cual representa el 50.572% del total de la pauta.

Bajo esa línea argumentativa, los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral regula que los 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, deberá asignar el tiempo, tomando en cuenta 3 horarios de transmisión, siendo estos el de las 6:00 a las 12:00, de las 12:00 a las 18:00 y de las 18:00 a las 24:00.

Asimismo, el tiempo de referencia será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; al respecto, es de referir que durante los horarios comprendidos de las 6:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 24:00 horas, se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión y en el comprendido de las 12:00 a las 18:00 horas, se pautan 2 minutos; por lo que si los incumplimientos se realizan en las dos franjas horarias citadas en primer término, esta autoridad considera que el incumplimiento es más grave.

En el presente asunto, de la relación de incumplimientos que se agregó como anexo a la vista presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que los promocionales omitidos se incumplieron de la siguiente forma de acuerdo a los horarios antes citados:

Horario	Número de promocionales omitidos
6:00 - 12:00	355
12:00 - 18:00	246
18:00 - 24:00	370
Total	971

De lo antes señalado se obtiene que la mayoría de las omisiones en las que incurrió la emisora XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca se realizaron durante los horarios en los que se pautaron 3 minutos por hora de transmisión, lo cual equivale a que durante dichas franjas horarias no se transmitieron **725 (setecientos veinticinco)** promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampañas en el proceso electoral local en la entidad federativa en cita, específicamente del 13 al 23 de marzo del año en curso.

Cabe referir que esta autoridad no cuenta con los elementos objetivos para determinar el horario de mayor audiencia de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, por lo que únicamente puede considerar la gravedad de la infracción tomando en cuenta las tres franjas horarias que se regulan en el código electoral federal y en el reglamento de la materia.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, por incumplir, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los promocionales de la autoridad electoral y de los partidos políticos, que se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respetto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que **en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo**; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que en autos se cuenta con indicios suficientes para estimar las condiciones precarias y las deficiencias estructurales con las que opera la hoy denunciada a efecto de transmitir en la señal de radio XHRCV-FM 107.9 KHZ, así como que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, es que esta autoridad estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción **I** citada, consistente en una **amonestación pública**.

Esto es así, porque en autos quedó acreditado que la hoy denunciada incumplió con su obligación de transmitir los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos pautados por esta autoridad, con lo que se violentaron los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral que permita a dichos entes, difundir entre la ciudadanía sus mensajes, con el propósito de que la misma conozca sus fines con el objeto de generar una conciencia ciudadana crítica y objetiva.

Es por lo anterior, que se considera que la sanción determinada (**amonestación pública**) cumple con la finalidad correctiva que se busca, es decir, que la denunciada no incurra de nueva cuenta en la omisión de transmitir el pautado ordenado por esta autoridad, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo.

Lo anterior es así, porque es de explorado derecho que las autoridades al momento de la imposición de una pena se encuentran obligadas a ponderar todas las circunstancias objetivas y subjetivas que se presentan en cada caso, entre ellas, la capacidad socioeconómica del infractor; en ese sentido, es de referir que la hoy denunciada remitió copia certificada de su declaraciones parciales correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, los cuales fueron declarados en ceros.

Asimismo, esta autoridad tomó en cuenta para la imposición de la sanción el carácter de permisionaria de la hoy denunciada, es decir, que la misma no tiene fines de lucro y en el caso, la misma tiene fines sociales.

Con base en lo expuesto, y tomando en cuenta que es un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente en la comisión de la conducta es que se considera que la sanción impuesta es la adecuada.

Lo anterior con independencia de que, al efecto, como se acreditará en párrafos subsecuentes, le resulte aplicable, de igual manera, lo dispuesto en la fracción III del mismo artículo.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la omisión de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que en el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año, omitió

transmitir **971 (novecientos setenta y un)** promocionales que habían sido aprobados en la pauta respectiva, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados tanto a las autoridades electorales como a los partidos políticos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen las autoridades y los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, con el fin de lograr los objetivos y finalidades que se encuentran regulados en la ley, es de referir que dicha prerrogativa se encuentra regulada en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, toda vez que la referida permisionaria conocía su obligación de transmitir a través de su señal XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, los promocionales de la autoridad electoral y de los partidos políticos, no obstante, omitió hacerlo, violando la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Toda vez que la sanción impuesta a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora XHRCV-FM 107.9 KHZ., consiste en una **amonestación pública**, se estima que la misma no constituye un menoscabo a su patrimonio, por lo que no existe afectación alguna para que siga realizando sus actividades conforme a su finalidad de radio comunitaria.

REPOSICION DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO

DECIMO TERCERO. Que el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del Código Federal Electoral señala que cuando los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

En efecto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que incumplan su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y de autoridades electorales conforme a las pautas notificadas por el Instituto, se encuentran obligados a reponer la transmisión de los promocionales omitidos, independientemente de las sanciones que adicionalmente determine el Consejo General de este Instituto.

La reposición de transmisión de los mensajes de partidos políticos y de las autoridades electorales, es una sanción cuya imposición procede cuando se actualiza el incumplimiento de una obligación de transmitir conforme a los pautados por parte de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, sin que exista una causa que justifique tal omisión.

Ahora bien, por tratarse de una sanción, la reposición de la transmisión de los promocionales y mensajes, sólo puede ordenarse previa substanciación de un procedimiento que revista las formalidades esenciales que se especifican en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, en el asunto que nos ocupa, la reposición de transmisiones como sanción, debe ser ordenado por el Consejo General en la resolución correspondiente que ponga fin al procedimiento especial sancionador instruido a partir de la denuncia de conductas violatorias, en los casos en que se acredite el incumplimiento a las pautas de transmisión, sin haber causa justificada.

Dentro de este procedimiento, se celebra una audiencia de pruebas y alegatos en las que las partes argumentan lo que a su derecho convenga y presentan los elementos probatorios que estiman pertinentes. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procede a elaborar un proyecto de resolución en el que determina fundada y motivadamente si en el caso concreto se configuran los ilícitos relativos al incumplimiento a los pautados objeto de la investigación, previo análisis de las circunstancias en que se cometió la irregularidad, así como a las condiciones particulares de la emisora responsable, el cual se somete a consideración de este Consejo General.

En los casos en que se determine la actualización de irregularidades, además de la imposición de las sanciones correspondientes, de resultar procedente, se ordenará a la emisora responsable la reposición de los mensajes y programas omitidos conforme a un modelo de pautado específico, y dicha reposición deberá iniciarse dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento especial sancionador.

Dicho pautado específico es elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a petición del Secretario Ejecutivo, siguiendo las reglas que para tales efectos se instruyen en el acuerdo CG261/2009, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el día primero de junio del año próximo pasado, mismo que se denomina "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACION Y LA REPOSICION DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION PARA EL AÑO 2009**", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de junio de la misma anualidad.

Para determinar el esquema de reposición, es fundamental que se considere la etapa en que ocurrió el incumplimiento, ya sea periodo ordinario, precampaña, intercampaña o campaña, en procesos electorales federales o locales, así como las circunstancias particulares del caso, el número de mensajes cuya transmisión sea omitida, la reincidencia, sistematicidad y reiteración en la comisión de la infracción, entre otras.

Bajo esta tesitura, y una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permissionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca en la presente resolución, en relación a la omisión de transmitir un total de 971 (novecientos setenta y un) promocionales de autoridades electorales y partidos políticos conforme a los pautados previamente notificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sin existir alguna causa que justifique tal omisión, conducta que infringe la hipótesis normativa contenida en el artículo 350, primer párrafo, inciso c) del código federal electoral, y toda vez que las omisiones se efectuaron durante el periodo de precampañas que se desarrolló en la contienda local del estado de Oaxaca, debe ordenarse a la emisora denunciada la reposición de los mensajes omitidos conforme a un pautado específico.

Sobre este particular, la máxima autoridad administrativa en materia electoral emitió el acuerdo CG261/2009, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mismo que se denomina **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACION Y LA REPOSICION DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION PARA EL AÑO 2009.”**, mismo que en lo que interesa señala:

“CUARTO. (...)

En el caso de la reprogramación oficiosa fuera del procedimiento de verificación, integración y vistas, las emisoras que adviertan que no han transmitido conforme a las pautas enviarán un aviso a la autoridad en que informen dicha circunstancia, así como las causas de dicha omisión y mediante el cual remitan una propuesta de reprogramación de transmisiones que necesariamente deberá ajustarse a las siguientes reglas:

(...)

b. Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;

c. La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;

d. Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;

e. En todo caso, dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se re programe deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones;

(...)

g. Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado. En otros términos, los promocionales reprogramados tendrán que ser transmitidos en los tiempos comerciales o en los correspondientes a la programación de la emisora, según sea el caso, sin que bajo ninguna circunstancia se interrumpa la programación de la emisora;

h. La propuesta de reprogramación de promocionales también deberá adecuarse a los criterios especiales aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales identificado con la clave CG162/2009;

(...)

k. La reprogramación oficiosa fuera del procedimiento de verificación, integración y vistas, sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con el periodo de campañas y el periodo fuera precampañas y campañas.

l. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la omisión de transmitir por circunstancias técnicas inevitables se produzca en la última semana del periodo de que se trate —precampañas, intercampaña, campañas, periodo fuera de éstas—, la reprogramación respectiva tendrá lugar en el periodo no electoral inmediato siguiente.

QUINTO. La reprogramación oficiosa dentro del procedimiento de integración, verificación y vistas se llevará a cabo una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detecte el posible incumplimiento de los pautados de los tiempos del Estado que corresponde administrar al Instituto.

En la reprogramación oficiosa dentro del procedimiento de integración, verificación y vistas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitirá un requerimiento a la emisora presuntamente infractora para que informe si efectivamente incurrió en incumplimiento o si, por el contrario, transmitió conforme a las pautas; en este último supuesto, el emisor deberá remitir grabaciones u otras pruebas que acrediten dicho extremo o bien la existencia de razones técnicas que justifiquen el incumplimiento.

En el caso de presunta existencia de razones técnicas, junto con la respuesta al requerimiento en la cual detallen las causas de la omisión, la emisora presuntamente responsable podrá remitir una propuesta de reprogramación de transmisiones que en todo caso tendría que ajustarse a las siguientes reglas:

- a. Las transmisiones se deberán llevar a cabo en el mismo día de la semana en que el mensaje fue pautado originalmente, inmediato siguiente a la presentación de la respuesta al requerimiento que emita la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ante probables incumplimientos a los pautados. Al respecto, se debe considerar que las respuestas de las emisoras presuntamente infractoras deben ser presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de los supuestos incumplimientos a las pautas de transmisión, de conformidad con el artículo 58, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral;
- b. Aplicarán las mismas reglas previstas en los incisos b, c, d, e, f, g, h, k y l del punto de acuerdo Cuarto del presente instrumento.
- c. Sólo en caso de que la autoridad determinara que la propuesta de reprogramación de transmisiones no fuera procedente, por no apearse a las reglas anteriores o por cualquier causa que justifique la negativa a la propuesta, se notificará una pauta especial en la que se reprogramen los mensajes cuya transmisión sea omitida y se informarán las razones de la negativa;
- d. Para lo anterior, la autoridad valorará las siguientes variables: (i) etapa del proceso electoral federal en que se verificara el incumplimiento; y (ii) circunstancias particulares del caso, esto es, número de mensajes cuya transmisión fuera omitida; tipo de campaña, es decir, federal o local; reincidencia, sistematicidad y reiteración en la comisión de la infracción, entre otras.

2 Reposición de transmisiones como sanción en las resoluciones que pongan fin a los procedimientos especializados que se instauren a partir de vistas o quejas.

SEXTO. Será reposición de transmisiones como sanción en las resoluciones que pongan fin a los procedimientos especializados que se instauren a partir de vistas o quejas aquella que apruebe el Consejo General en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso f) del párrafo 1 del artículo 354 del Código.

La reposición de transmisiones como sanción en las resoluciones que pongan fin a los procedimientos especializados que se instauren a partir de vistas o quejas se ordenará una vez que el Consejo General haya resuelto en un procedimiento especial sancionador ordenar a la emisora responsable la reposición de los mensajes omitidos conforme a un pautado específico, y el cual en todo caso tendrá que ajustarse a las siguientes reglas:

- a. La reposición de las transmisiones se llevaría a cabo dentro de los 5 días contados a partir de la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento especializado.
- b. Además, aplicarían las mismas reglas previstas en los incisos b, c, d, e, g y h del punto de acuerdo Cuarto anterior.
- c. En caso de que las resoluciones del Consejo General en las que se ordene la reposición de mensajes omitidos en las precampañas o campañas electorales se aprueben con posterioridad a dichos periodos, o bien si así se determina en la propia resolución, el Comité de Radio y Televisión propondrá al Consejo General el modelo de pauta para la reposición de dichos mensajes fuera de estos periodos.”

Ahora bien, una vez desahogado el presente procedimiento especial sancionador en todas sus etapas, se acreditó que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, omitió transmitir, sin causa justificada, **971 (novecientos setenta y un) promocionales** de autoridades electorales y partidos políticos, correspondientes a los pautados que le fueron oportunamente notificados.

Al respecto, se considera de gran importancia precisar que la omisión imputada a la permisionaria referida se efectuó del 13 al 23 de marzo de 2010, periodo comprendido dentro de la etapa de precampañas electorales que se desarrolló en el proceso electoral local del estado de Oaxaca, distribuidos de la siguiente manera:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	PRI	PAN	PRD	PVEM	CONV	PT	PNA	PUP	AUT ELEC	TOTAL
Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM 107.9 Khz.	90	26	38	7	12	8	20	24	746	971

En efecto, resulta imprescindible en el presente asunto señalar que las precampañas electorales en el estado de Oaxaca para elegir el cargo de Gobernador han concluido al momento de la emisión de esta resolución, ya que dicha etapa feneció el pasado 1 de abril del presente año; sin embargo, es de referirse que como se evidencia del cuadro antes inserto la hoy denunciada omitió transmitir durante el periodo del 13 al 23 de marzo en su mayoría promocionales relacionados con las autoridades electorales.

En ese sentido, es de señalar que el máximo órgano jurisdiccional en la materia en la tesis relevante identificada con el número XXX/2009, bajo el rubro "**RADIO Y TELEVISION. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACION, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE**", ha precisado que cuando la omisión en que incurran los concesionarios y/o permisionarios se refiera a los promocionales de las autoridades electorales la reparación de dicha omisión no encuentra límite temporal alguno, puesto que las actividades de éstas se desarrollan fuera o dentro de los periodos comiciales.

Con base en lo expuesto, se debe ordenar a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca reponer los tiempos del estado, conforme a la pauta específica que se adjunta a la presente resolución como **ANEXO 1**.

Al respecto, se informa que la reposición de los promocionales se realizará en la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, tomando en consideración lo siguiente:

EMISORA	PROMOCIONAL A FAVOR	TOTAL DE PROMOCIONALES	
XHRCV-FM, 107.9 Mhz	Autoridad electoral	IFE	397
		IEE	85
		TEEO	132
		FEPADE	132
	Partidos Políticos	PAN	26
		PRI	90
		PRD	38
		CONV	12
		NA	20
		PT	8
		PVEM	7
		PUP	24
	Total	971	

Es de referir que dentro de las omisiones en que incurrió la emisora mencionada, se advierte que no transmitieron doscientos veinticinco promocionales relacionados con los partidos políticos, y toda vez que al momento de la resolución del presente procedimiento, la etapa de precampaña en el estado de Oaxaca ha concluido, el daño causado a los partidos por la no difusión de algunos de sus promocionales produjo un daño irreparable, en virtud de que el periodo en el que se pudo ordenar su reposición ha fenecido.

No obstante lo anteriormente señalado, es de destacarse que el tiempo del Estado, sigue sin ser consumido y utilizado dentro de los fines para los que fue constitucionalmente concebido, por lo tanto debe ser restituido al Estado, vía el Instituto Federal Electoral; quien está constitucionalmente autorizado para administrarlo.

Esto es así pues el régimen que regula el tiempo para fines electorales del Estado es de utilidad pública, es decir, el tiempo del Estado es un elemento que satisface una necesidad pública, la cual redundará en beneficio de la colectividad, cuyo ejercicio, en este caso, se hace a través de las acciones propias del Instituto como organismo público autónomo que lleva a cabo la función del Estado de organizar las elecciones federales.

Por consiguiente, corresponde al Instituto Federal Electoral la acción de *beneficium restitutio*; esto es, la acción y efecto de devolver una cosa a quien antes la tenía o bien restablecer algo a su anterior estado, como es el caso del tiempo propiedad del Estado. Entendiendo como restitución:

Restitución del Tiempo de radio y televisión en materia electoral

Desde una interpretación sistemática y funcional del artículo 41, fracción III, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la restitución del tiempo de radio y televisión en materia electoral, es aquella que se da como consecuencia de no haber sido utilizado el tiempo del Estado de la manera, términos y condiciones en que la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones la ordeno a todos o bien a cada uno de los concesionarios y/o permisionarios, sujetos al régimen constitucional electoral. La restitución de este bien público por su propia naturaleza de res pública, es in-enajenable, insustituible, in-caducable e in-intercambiable, además, es intransmisible por cualquier otro medio diverso a los señalados por la ley. El ejercicio restitutorio -beneficium restituito- es de carácter obligatorio tanto para la autoridad electoral como para los concesionario y permisionarios.

Bajo estas premisas el tiempo de transmisión por un total de ciento doce minutos con treinta segundos, por los mensajes no transmitidos por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. quedarán a disposición de este Instituto, a efecto de que por conducto del Comité de Radio y Televisión o, en su caso, por la Junta General Ejecutiva, se determinen las modalidades para su utilización conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes y, en su oportunidad, se le notifique al concesionario mediante el envío del pautado respectivo.

En tal virtud, lo procedente es que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. restituya al Estado, a través del Instituto Federal Electoral, ciento doce minutos con treinta segundos que corresponden a los 225 promocionales de partidos políticos que fueron omitidos, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios tenga a su disposición en la transmisión de la señal de radio **XHRCV-FM 107.9** en el estado de Oaxaca.

Por tanto, resulta procedente dar vista al Comité de Radio y Televisión y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de que propongan el modelo de pauta que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, deberá transmitir con el objeto de subsanar el incumplimiento a la pauta antes referido.

Con base en lo expuesto, debe decirse que la pauta específica conforme a la cual Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. debe reponer los **746 (setecientos cuarenta y seis) promocionales de las autoridades electorales**, ha sido elaborada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus funciones y tomando en consideración las normas reglamentarias que para tales efectos fueron emitidas por este Consejo General a través del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACION Y LA REPOSICION DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION PARA EL AÑO 2009**.

Al respecto, es de precisar que el 26 de abril de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al advertir la posibilidad de que en el presente caso cupiera la reposición de los tiempos del estado por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, giró el oficio identificado con el número SCG/896/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que remitiera a la brevedad la propuesta de pauta de reposición, que resulte legal y reglamentariamente aplicable, tomando en consideración la finalidad del acuerdo antes referido.

Así, en misma fecha se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión identificado con el número de oficio DEPPP/STCRT/3163/2010, a través del cual da debido cumplimiento a lo solicitado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo en el diverso SCG/896/2010, en el sentido de remitir la pauta que en su caso resulte procedente.

En ese orden de ideas, es de referir que las anteriores actuaciones se realizaron en uso de las atribuciones conferidas por el código comicial federal, toda vez que es un hecho conocido por esta autoridad que se invoca en términos de lo previsto en el numeral 358, párrafo 1, de dicho ordenamiento legal, que el incumplimiento a la transmisión de las pautas aprobadas por la autoridad electoral, en que incurra una concesionaria y/o permisionaria de radio y televisión, en su caso, debe formar parte de la sanción la reposición de los promocionales, situación que constituye una sanción prevista en el artículo 354, apartado 1, inciso f), fracción III, del citado código.

Al respecto, es de referir que la reposición de los promocionales se impone de manera complementaria y accesorio a la sanción principal, misma que no goza de autonomía e independencia respecto de ésta, que constituye una suerte de reparación del daño causado, tal y como fue sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria identificada con la clave SUP-RAP-41/2009, así como de lo previsto en el artículo 58, párrafo 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que a letra reza:

“Artículo 58

De los incumplimientos a los pautados

...

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo”.

Tomando en cuenta lo expuesto, es que se considera que lo procedente es solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión elabore la propuesta de pauta que será sometida a consideración del máximo órgano de dirección para que en caso de estar de acuerdo con ella la apruebe.

Lo anterior, tiene sentido toda vez que de conformidad con el artículo 76, párrafo 1, inciso a), parte infine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene atribuciones para atraer a su competencia asuntos en materia de radio y televisión que por su importancia así lo requieran.

En ese orden de ideas, es de referirse que el procedimiento que en el caso se realizó, es acorde con la naturaleza del procedimiento especial sancionador, ya que como es un hecho conocido, este procedimiento cuenta con un efecto preventivo, restitutorio y sancionatorio; en consecuencia, dado que los hechos denunciados guardan relación con el proceso comicial local que se está llevando a cabo en el estado de Oaxaca es que se considera que se deben realizar todas las acciones que permitan restituir de forma inmediata los bienes jurídicos que se han infringido, lo cual debe realizarse conforme a la forma prevista en los “*LINEAMIENTOS PARA REPROGRAMACION Y REPOSICION DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES EN LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION PARA EL AÑO 2009*” y no en la vía tradicional, es decir, bajo la aprobación de la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión”.

DECIMO CUARTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la permisionaria denominada Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone a la permisionaria denominada Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo establecido en el considerando **DECIMO SEGUNDO** de este fallo.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Se ordena a la permisionaria Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, reponer los promocionales de autoridades electorales, de conformidad con lo establecido en el considerando **DECIMO TERCERO** de la presente Resolución.

QUINTO. El tiempo de transmisión por un total de ciento doce minutos con treinta segundos, queda a disposición de este Instituto, a efecto de que por conducto del Comité de Radio y Televisión o, en su caso, por la Junta General Ejecutiva, se determinen las modalidades para su utilización conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes y, en su oportunidad, se le notifique al concesionario mediante el envío del pautado respectivo.

SEXTO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral informen al Consejo General las determinaciones que adopten para definir la pauta correspondiente a los tiempos que deberán ser restituidos por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., en términos de lo precisado en el considerando **DECIMO TERCERO** de la presente determinación.

SEPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa

Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

Se aprobó en lo particular la calificación de la sanción para considerarla como de gravedad ordinaria, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO 1
XHRCV-FM 107.9 Mhz

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
1	22/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	1	FEDERAL	IFE	IFE 1	RA00873-08	VERSION PIENSALE
1	22/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	5	FEDERAL	IFE	IFE 2	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
1	22/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	6	LOCAL	TEEO	TEEO 1	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
1	22/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	7	FEDERAL	IFE	IFE 3	RA00572-09	APATIA JOVENES
1	22/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	8	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 1	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
1	22/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	11	FEDERAL	IFE	IFE 4	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
1	22/05/2010	7	08:00:00 - 08:59:59	13	FEDERAL	IFE	IFE 5	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
1	22/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	14	LOCAL	TEEO	TEEO 2	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
1	22/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	17	FEDERAL	IFE	IFE 6	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
1	22/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	18	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 2	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
1	22/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	19	FEDERAL	IFE	IFE 7	RA00873-08	VERSION PIENSALE
1	22/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	20	LOCAL	IEE	IEE 1	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
1	22/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	23	FEDERAL	IFE	IFE 8	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
1	22/05/2010	14	09:00:00 - 09:59:59	24	LOCAL	TEEO	TEEO 3	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
1	22/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	25	FEDERAL	IFE	IFE 9	RA00572-09	APATIA JOVENES
1	22/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	26	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 3	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
1	22/05/2010	17	10:00:00 - 10:59:59	29	FEDERAL	IFE	IFE 10	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
1	22/05/2010	18	10:00:00 - 10:59:59	30	LOCAL	IEE	IEE 2	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
1	22/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	31	FEDERAL	IFE	IFE 11	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
1	22/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	32	LOCAL	TEEO	TEEO 4	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
1	22/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	33	FEDERAL	IFE	IFE 12	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
1	22/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	34	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 4	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
1	22/05/2010	23	11:00:00 - 11:59:59	35	FEDERAL	IFE	IFE 13	RA00873-08	VERSION PIENSALE
1	22/05/2010	24	11:00:00 - 11:59:59	36	LOCAL	IEE	IEE 3	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
1	22/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	37	FEDERAL	IFE	IFE 14	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
1	22/05/2010	26	12:00:00 - 12:59:59	38	LOCAL	TEEO	TEEO 5	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
1	22/05/2010	27	12:00:00 - 12:59:59	39	FEDERAL	IFE	IFE 15	RA00572-09	APATIA JOVENES
1	22/05/2010	28	12:00:00 - 12:59:59	40	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 5	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
1	22/05/2010	29	13:00:00 - 13:59:59	41	FEDERAL	IFE	IFE 16	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
1	22/05/2010	30	13:00:00 - 13:59:59	42	LOCAL	IEE	IEE 4	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
1	22/05/2010	31	13:00:00 - 13:59:59	43	FEDERAL	IFE	IFE 17	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
1	22/05/2010	32	13:00:00 - 13:59:59	44	LOCAL	TEEO	TEEO 6	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
1	22/05/2010	33	14:00:00 - 14:59:59	45	FEDERAL	IFE	IFE 18	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
1	22/05/2010	34	14:00:00 - 14:59:59	48	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 6	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
1	22/05/2010	35	15:00:00 - 15:59:59	49	FEDERAL	IFE	IFE 19	RA00873-08	VERSION PIENSALE
1	22/05/2010	36	15:00:00 - 15:59:59	52	LOCAL	IEE	IEE 5	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
1	22/05/2010	37	16:00:00 - 16:59:59	53	FEDERAL	IFE	IFE 20	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
1	22/05/2010	38	16:00:00 - 16:59:59	54	LOCAL	TEEO	TEEO 7	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
1	22/05/2010	39	16:00:00 - 16:59:59	55	FEDERAL	IFE	IFE 21	RA00572-09	APATIA JOVENES
1	22/05/2010	40	16:00:00 - 16:59:59	56	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 7	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
1	22/05/2010	41	17:00:00 - 17:59:59	57	FEDERAL	IFE	IFE 22	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
1	22/05/2010	42	17:00:00 - 17:59:59	58	LOCAL	IEE	IEE 6	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
1	22/05/2010	43	17:00:00 - 17:59:59	59	FEDERAL	IFE	IFE 23	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
1	22/05/2010	44	17:00:00 - 17:59:59	60	LOCAL	TEEO	TEEO 8	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
1	22/05/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	61	FEDERAL	IFE	IFE 24	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
1	22/05/2010	46	18:00:00 - 18:59:59	62	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 8	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
1	22/05/2010	47	18:00:00 - 18:59:59	65	FEDERAL	IFE	IFE 25	RA00873-08	VERSION PIENSALE
1	22/05/2010	48	18:00:00 - 18:59:59	66	LOCAL	IEE	IEE 7	RA00758-10	TODOS A VOTAR
1	22/05/2010	49	19:00:00 - 19:59:59	67	FEDERAL	IFE	IFE 26	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
1	22/05/2010	50	19:00:00 - 19:59:59	68	LOCAL	TEEO	TEEO 9	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
1	22/05/2010	51	19:00:00 - 19:59:59	71	FEDERAL	IFE	IFE 27	RA00572-09	APATIA JOVENES
1	22/05/2010	52	19:00:00 - 19:59:59	72	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 9	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
1	22/05/2010	53	20:00:00 - 20:59:59	73	FEDERAL	IFE	IFE 28	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
1	22/05/2010	54	20:00:00 - 20:59:59	74	LOCAL	IEE	IEE 8	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
1	22/05/2010	55	20:00:00 - 20:59:59	76	FEDERAL	IFE	IFE 29	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
1	22/05/2010	56	20:00:00 - 20:59:59	77	LOCAL	TEEO	TEEO 10	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
1	22/05/2010	57	20:00:00 - 20:59:59	78	FEDERAL	IFE	IFE 30	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
1	22/05/2010	58	21:00:00 - 21:59:59	79	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 10	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
1	22/05/2010	59	21:00:00 - 21:59:59	80	FEDERAL	IFE	IFE 31	RA00873-08	VERSION PIENSALE
1	22/05/2010	60	21:00:00 - 21:59:59	83	LOCAL	IEE	IEE 9	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
1	22/05/2010	61	21:00:00 - 21:59:59	84	FEDERAL	IFE	IFE 32	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
1	22/05/2010	62	22:00:00 - 22:59:59	85	LOCAL	TEEO	TEEO 11	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
1	22/05/2010	63	22:00:00 - 22:59:59	86	FEDERAL	IFE	IFE 33	RA00572-09	APATIA JOVENES
1	22/05/2010	64	22:00:00 - 22:59:59	89	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 11	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
1	22/05/2010	65	22:00:00 - 22:59:59	90	FEDERAL	IFE	IFE 34	RA00571-09	ABSTENCIONISMO

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
1	22/05/2010	66	23:00:00 - 23:59:59	91	LOCAL	IEE	IEE 10	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
1	22/05/2010	67	23:00:00 - 23:59:59	92	FEDERAL	IFE	IFE 35	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
1	22/05/2010	68	23:00:00 - 23:59:59	93	LOCAL	TEEO	TEEO 12	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
1	22/05/2010	69	23:00:00 - 23:59:59	94	FEDERAL	IFE	IFE 36	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
1	22/05/2010	70	23:00:00 - 23:59:59	95	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 12	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
1	22/05/2010	71	23:00:00 - 23:59:59	96	FEDERAL	IFE	IFE 37	RA00873-08	VERSION PIENSALE
2	23/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	97	FEDERAL	IFE	IFE 38	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
2	23/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	101	FEDERAL	IFE	IFE 39	RA00572-09	APATIA JOVENES
2	23/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	102	LOCAL	TEEO	TEEO 13	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
2	23/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	103	FEDERAL	IFE	IFE 40	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
2	23/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	104	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 13	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
2	23/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	107	FEDERAL	IFE	IFE 41	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
2	23/05/2010	7	08:00:00 - 08:59:59	109	FEDERAL	IFE	IFE 42	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
2	23/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	110	LOCAL	TEEO	TEEO 14	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
2	23/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	113	FEDERAL	IFE	IFE 43	RA00873-08	VERSION PIENSALE
2	23/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	114	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 14	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
2	23/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	115	FEDERAL	IFE	IFE 44	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
2	23/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	116	LOCAL	IEE	IEE 11	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
2	23/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	119	FEDERAL	IFE	IFE 45	RA00572-09	APATIA JOVENES
2	23/05/2010	14	09:00:00 - 09:59:59	120	LOCAL	TEEO	TEEO 15	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
2	23/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	121	FEDERAL	IFE	IFE 46	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
2	23/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	122	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 15	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
2	23/05/2010	17	10:00:00 - 10:59:59	125	FEDERAL	IFE	IFE 47	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
2	23/05/2010	18	10:00:00 - 10:59:59	126	LOCAL	IEE	IEE 12	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
2	23/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	127	FEDERAL	IFE	IFE 48	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
2	23/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	128	LOCAL	TEEO	TEEO 16	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
2	23/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	129	FEDERAL	IFE	IFE 49	RA00873-08	VERSION PIENSALE
2	23/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	130	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 16	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
2	23/05/2010	23	11:00:00 - 11:59:59	131	FEDERAL	IFE	IFE 50	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
2	23/05/2010	24	11:00:00 - 11:59:59	132	LOCAL	IEE	IEE 13	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUUESTAS
2	23/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	133	FEDERAL	IFE	IFE 51	RA00572-09	APATIA JOVENES
2	23/05/2010	26	12:00:00 - 12:59:59	134	LOCAL	TEEO	TEEO 17	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
2	23/05/2010	27	12:00:00 - 12:59:59	135	FEDERAL	IFE	IFE 52	RA00571-09	ABSTENCIONISMO

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
2	23/05/2010	28	12:00:00 - 12:59:59	136	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 17	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
2	23/05/2010	29	13:00:00 - 13:59:59	137	FEDERAL	IFE	IFE 53	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
2	23/05/2010	30	13:00:00 - 13:59:59	138	LOCAL	IEE	IEE 14	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
2	23/05/2010	31	13:00:00 - 13:59:59	139	FEDERAL	IFE	IFE 54	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
2	23/05/2010	32	13:00:00 - 13:59:59	140	LOCAL	TEEO	TEEO 18	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
2	23/05/2010	33	14:00:00 - 14:59:59	141	FEDERAL	IFE	IFE 55	RA00873-08	VERSION PIENSALE
2	23/05/2010	34	14:00:00 - 14:59:59	144	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 18	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
2	23/05/2010	35	15:00:00 - 15:59:59	145	FEDERAL	IFE	IFE 56	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
2	23/05/2010	36	15:00:00 - 15:59:59	148	LOCAL	IEE	IEE 15	RA00758-10	TODOS A VOTAR
2	23/05/2010	37	16:00:00 - 16:59:59	149	FEDERAL	IFE	IFE 57	RA00572-09	APATIA JOVENES
2	23/05/2010	38	16:00:00 - 16:59:59	150	LOCAL	TEEO	TEEO 19	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
2	23/05/2010	39	16:00:00 - 16:59:59	151	FEDERAL	IFE	IFE 58	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
2	23/05/2010	40	16:00:00 - 16:59:59	152	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 19	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
2	23/05/2010	41	17:00:00 - 17:59:59	153	FEDERAL	IFE	IFE 59	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
2	23/05/2010	42	17:00:00 - 17:59:59	154	LOCAL	IEE	IEE 16	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
2	23/05/2010	43	17:00:00 - 17:59:59	155	FEDERAL	IFE	IFE 60	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
2	23/05/2010	44	17:00:00 - 17:59:59	156	LOCAL	TEEO	TEEO 20	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
2	23/05/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	157	FEDERAL	IFE	IFE 61	RA00873-08	VERSION PIENSALE
2	23/05/2010	46	18:00:00 - 18:59:59	158	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 20	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
2	23/05/2010	47	18:00:00 - 18:59:59	161	FEDERAL	IFE	IFE 62	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
2	23/05/2010	48	18:00:00 - 18:59:59	162	LOCAL	IEE	IEE 17	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
2	23/05/2010	49	19:00:00 - 19:59:59	163	FEDERAL	IFE	IFE 63	RA00572-09	APATIA JOVENES
2	23/05/2010	50	19:00:00 - 19:59:59	164	LOCAL	TEEO	TEEO 21	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
2	23/05/2010	51	19:00:00 - 19:59:59	167	FEDERAL	IFE	IFE 64	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
2	23/05/2010	52	19:00:00 - 19:59:59	168	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 21	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
2	23/05/2010	53	20:00:00 - 20:59:59	169	FEDERAL	IFE	IFE 65	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
2	23/05/2010	54	20:00:00 - 20:59:59	170	LOCAL	IEE	IEE 18	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
2	23/05/2010	55	20:00:00 - 20:59:59	173	FEDERAL	IFE	IFE 66	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
2	23/05/2010	56	20:00:00 - 20:59:59	174	LOCAL	TEEO	TEEO 22	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
2	23/05/2010	57	21:00:00 - 21:59:59	175	FEDERAL	IFE	IFE 67	RA00873-08	VERSION PIENSALE
2	23/05/2010	58	21:00:00 - 21:59:59	176	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 22	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
2	23/05/2010	59	21:00:00 - 21:59:59	177	FEDERAL	IFE	IFE 68	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
2	23/05/2010	60	21:00:00 - 21:59:59	179	LOCAL	IEE	IEE 19	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
2	23/05/2010	61	21:00:00 - 21:59:59	180	FEDERAL	IFE	IFE 69	RA00572-09	APATIA JOVENES
2	23/05/2010	62	22:00:00 - 22:59:59	181	LOCAL	TEEO	TEEO 23	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
2	23/05/2010	63	22:00:00 - 22:59:59	182	FEDERAL	IFE	IFE 70	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
2	23/05/2010	64	22:00:00 - 22:59:59	185	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 23	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
2	23/05/2010	65	22:00:00 - 22:59:59	186	FEDERAL	IFE	IFE 71	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
2	23/05/2010	66	23:00:00 - 23:59:59	187	LOCAL	IEE	IEE 20	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
2	23/05/2010	67	23:00:00 - 23:59:59	188	FEDERAL	IFE	IFE 72	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
2	23/05/2010	68	23:00:00 - 23:59:59	189	LOCAL	TEEO	TEEO 24	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
2	23/05/2010	69	23:00:00 - 23:59:59	190	FEDERAL	IFE	IFE 73	RA00873-08	VERSION PIENSALE
2	23/05/2010	70	23:00:00 - 23:59:59	191	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 24	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
2	23/05/2010	71	23:00:00 - 23:59:59	192	FEDERAL	IFE	IFE 74	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
3	24/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	193	FEDERAL	IFE	IFE 75	RA00572-09	APATIA JOVENES
3	24/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	194	LOCAL	IEE	IEE 21	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
3	24/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	197	FEDERAL	IFE	IFE 76	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
3	24/05/2010	4	06:00:00 - 06:59:59	198	LOCAL	TEEO	TEEO 25	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
3	24/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	199	FEDERAL	IFE	IFE 77	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
3	24/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	200	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 25	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
3	24/05/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	203	FEDERAL	IFE	IFE 78	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
3	24/05/2010	8	07:00:00 - 07:59:59	204	LOCAL	IEE	IEE 22	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
3	24/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	205	FEDERAL	IFE	IFE 79	RA00873-08	VERSION PIENSALE
3	24/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	206	LOCAL	TEEO	TEEO 26	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
3	24/05/2010	11	08:00:00 - 08:59:59	209	FEDERAL	IFE	IFE 80	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
3	24/05/2010	12	08:00:00 - 08:59:59	210	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 26	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
3	24/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	211	FEDERAL	IFE	IFE 81	RA00572-09	APATIA JOVENES
3	24/05/2010	14	09:00:00 - 09:59:59	212	LOCAL	IEE	IEE 23	RA00758-10	TODOS A VOTAR
3	24/05/2010	15	09:00:00 - 09:59:59	215	FEDERAL	IFE	IFE 82	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
3	24/05/2010	16	09:00:00 - 09:59:59	216	LOCAL	TEEO	TEEO 27	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
3	24/05/2010	17	10:00:00 - 10:59:59	217	FEDERAL	IFE	IFE 83	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
3	24/05/2010	18	10:00:00 - 10:59:59	218	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 27	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
3	24/05/2010	19	10:00:00 - 10:59:59	221	FEDERAL	IFE	IFE 84	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
3	24/05/2010	20	10:00:00 - 10:59:59	222	LOCAL	IEE	IEE 24	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
3	24/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	223	FEDERAL	IFE	IFE 85	RA00873-08	VERSION PIENSALE
3	24/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	224	LOCAL	TEEO	TEEO 28	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
3	24/05/2010	23	11:00:00 - 11:59:59	225	FEDERAL	IFE	IFE 86	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
3	24/05/2010	24	11:00:00 - 11:59:59	226	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 28	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
3	24/05/2010	25	11:00:00 - 11:59:59	227	FEDERAL	IFE	IFE 87	RA00572-09	APATIA JOVENES
3	24/05/2010	26	11:00:00 - 11:59:59	228	LOCAL	IEE	IEE 25	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
3	24/05/2010	27	12:00:00 - 12:59:59	229	FEDERAL	IFE	IFE 88	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
3	24/05/2010	28	12:00:00 - 12:59:59	230	LOCAL	TEEO	TEEO 29	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
3	24/05/2010	29	12:00:00 - 12:59:59	231	FEDERAL	IFE	IFE 89	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
3	24/05/2010	30	12:00:00 - 12:59:59	232	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 29	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
3	24/05/2010	31	13:00:00 - 13:59:59	233	FEDERAL	IFE	IFE 90	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
3	24/05/2010	32	13:00:00 - 13:59:59	234	LOCAL	IEE	IEE 26	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
3	24/05/2010	33	13:00:00 - 13:59:59	235	FEDERAL	IFE	IFE 91	RA00873-08	VERSION PIENSALE
3	24/05/2010	34	13:00:00 - 13:59:59	236	LOCAL	TEEO	TEEO 30	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
3	24/05/2010	35	14:00:00 - 14:59:59	237	FEDERAL	IFE	IFE 92	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
3	24/05/2010	36	14:00:00 - 14:59:59	240	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 30	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
3	24/05/2010	37	15:00:00 - 15:59:59	241	FEDERAL	IFE	IFE 93	RA00572-09	APATIA JOVENES
3	24/05/2010	38	15:00:00 - 15:59:59	244	LOCAL	IEE	IEE 27	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
3	24/05/2010	39	16:00:00 - 16:59:59	245	FEDERAL	IFE	IFE 94	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
3	24/05/2010	40	16:00:00 - 16:59:59	246	LOCAL	TEEO	TEEO 31	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
3	24/05/2010	41	16:00:00 - 16:59:59	247	FEDERAL	IFE	IFE 95	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
3	24/05/2010	42	16:00:00 - 16:59:59	248	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 31	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
3	24/05/2010	43	17:00:00 - 17:59:59	249	FEDERAL	IFE	IFE 96	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
3	24/05/2010	44	17:00:00 - 17:59:59	250	LOCAL	IEE	IEE 28	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
3	24/05/2010	45	17:00:00 - 17:59:59	251	FEDERAL	IFE	IFE 97	RA00873-08	VERSION PIENSALE
3	24/05/2010	46	17:00:00 - 17:59:59	252	LOCAL	TEEO	TEEO 32	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
3	24/05/2010	47	18:00:00 - 18:59:59	253	FEDERAL	IFE	IFE 98	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
3	24/05/2010	48	18:00:00 - 18:59:59	254	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 32	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
3	24/05/2010	49	18:00:00 - 18:59:59	257	FEDERAL	IFE	IFE 99	RA00572-09	APATIA JOVENES
3	24/05/2010	50	18:00:00 - 18:59:59	258	LOCAL	IEE	IEE 29	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
3	24/05/2010	51	19:00:00 - 19:59:59	259	FEDERAL	IFE	IFE 100	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
3	24/05/2010	52	19:00:00 - 19:59:59	260	LOCAL	TEEO	TEEO 33	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
3	24/05/2010	53	19:00:00 - 19:59:59	263	FEDERAL	IFE	IFE 101	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
3	24/05/2010	54	19:00:00 - 19:59:59	264	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 33	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
3	24/05/2010	55	20:00:00 - 20:59:59	265	FEDERAL	IFE	IFE 102	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
3	24/05/2010	56	20:00:00 - 20:59:59	266	LOCAL	IEE	IEE 30	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
3	24/05/2010	57	20:00:00 - 20:59:59	269	FEDERAL	IFE	IFE 103	RA00873-08	VERSION PIENSALE
3	24/05/2010	58	20:00:00 - 20:59:59	270	LOCAL	TEEO	TEEO 34	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
3	24/05/2010	59	21:00:00 - 21:59:59	271	FEDERAL	IFE	IFE 104	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
3	24/05/2010	60	21:00:00 - 21:59:59	272	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 34	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
3	24/05/2010	61	21:00:00 - 21:59:59	274	FEDERAL	IFE	IFE 105	RA00572-09	APATIA JOVENES
3	24/05/2010	62	21:00:00 - 21:59:59	275	LOCAL	IEE	IEE 31	RA00758-10	TODOS A VOTAR
3	24/05/2010	63	21:00:00 - 21:59:59	276	FEDERAL	IFE	IFE 106	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
3	24/05/2010	64	22:00:00 - 22:59:59	277	LOCAL	TEEO	TEEO 35	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
3	24/05/2010	65	22:00:00 - 22:59:59	278	FEDERAL	IFE	IFE 107	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
3	24/05/2010	66	22:00:00 - 22:59:59	281	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 35	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
3	24/05/2010	67	22:00:00 - 22:59:59	282	FEDERAL	IFE	IFE 108	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
3	24/05/2010	68	23:00:00 - 23:59:59	283	LOCAL	IEE	IEE 32	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
3	24/05/2010	69	23:00:00 - 23:59:59	284	FEDERAL	IFE	IFE 109	RA00873-08	VERSION PIENSALE
3	24/05/2010	70	23:00:00 - 23:59:59	285	LOCAL	TEEO	TEEO 36	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
3	24/05/2010	71	23:00:00 - 23:59:59	286	FEDERAL	IFE	IFE 110	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
3	24/05/2010	72	23:00:00 - 23:59:59	287	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 36	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
3	24/05/2010	73	23:00:00 - 23:59:59	288	FEDERAL	IFE	IFE 111	RA00572-09	APATIA JOVENES
4	25/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	289	FEDERAL	IFE	IFE 112	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
4	25/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	290	LOCAL	IEE	IEE 33	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
4	25/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	293	FEDERAL	IFE	IFE 113	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
4	25/05/2010	4	06:00:00 - 06:59:59	294	LOCAL	TEEO	TEEO 37	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
4	25/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	295	FEDERAL	IFE	IFE 114	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
4	25/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	296	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 37	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
4	25/05/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	299	FEDERAL	IFE	IFE 115	RA00873-08	VERSION PIENSALE
4	25/05/2010	8	07:00:00 - 07:59:59	300	LOCAL	IEE	IEE 34	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
4	25/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	301	FEDERAL	IFE	IFE 116	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
4	25/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	302	LOCAL	TEEO	TEEO 38	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
4	25/05/2010	11	08:00:00 - 08:59:59	305	FEDERAL	IFE	IFE 117	RA00572-09	APATIA JOVENES
4	25/05/2010	12	08:00:00 - 08:59:59	306	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 38	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
4	25/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	307	FEDERAL	IFE	IFE 118	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
4	25/05/2010	14	09:00:00 - 09:59:59	308	LOCAL	IEE	IEE 35	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
4	25/05/2010	15	09:00:00 - 09:59:59	311	FEDERAL	IFE	IFE 119	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
4	25/05/2010	16	09:00:00 - 09:59:59	312	LOCAL	TEEO	TEEO 39	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
4	25/05/2010	17	10:00:00 - 10:59:59	313	FEDERAL	IFE	IFE 120	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
4	25/05/2010	18	10:00:00 - 10:59:59	314	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 39	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
4	25/05/2010	19	10:00:00 - 10:59:59	317	FEDERAL	IFE	IFE 121	RA00873-08	VERSION PIENSALE
4	25/05/2010	20	10:00:00 - 10:59:59	318	LOCAL	IEE	IEE 36	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
4	25/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	319	FEDERAL	IFE	IFE 122	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
4	25/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	320	LOCAL	TEEO	TEEO 40	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
4	25/05/2010	23	11:00:00 - 11:59:59	321	FEDERAL	IFE	IFE 123	RA00572-09	APATIA JOVENES
4	25/05/2010	24	11:00:00 - 11:59:59	322	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 40	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
4	25/05/2010	25	11:00:00 - 11:59:59	323	FEDERAL	IFE	IFE 124	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
4	25/05/2010	26	11:00:00 - 11:59:59	324	LOCAL	IEE	IEE 37	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
4	25/05/2010	27	12:00:00 - 12:59:59	325	FEDERAL	IFE	IFE 125	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
4	25/05/2010	28	12:00:00 - 12:59:59	326	LOCAL	TEEO	TEEO 41	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
4	25/05/2010	29	12:00:00 - 12:59:59	327	FEDERAL	IFE	IFE 126	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
4	25/05/2010	30	12:00:00 - 12:59:59	328	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 41	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
4	25/05/2010	31	13:00:00 - 13:59:59	329	FEDERAL	IFE	IFE 127	RA00873-08	VERSION PIENSALE
4	25/05/2010	32	13:00:00 - 13:59:59	330	LOCAL	IEE	IEE 38	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
4	25/05/2010	33	13:00:00 - 13:59:59	331	FEDERAL	IFE	IFE 128	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
4	25/05/2010	34	13:00:00 - 13:59:59	332	LOCAL	TEEO	TEEO 42	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
4	25/05/2010	35	14:00:00 - 14:59:59	333	FEDERAL	IFE	IFE 129	RA00572-09	APATIA JOVENES
4	25/05/2010	36	14:00:00 - 14:59:59	336	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 42	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
4	25/05/2010	37	15:00:00 - 15:59:59	337	FEDERAL	IFE	IFE 130	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
4	25/05/2010	38	15:00:00 - 15:59:59	340	LOCAL	IEE	IEE 39	RA00758-10	TODOS A VOTAR
4	25/05/2010	39	16:00:00 - 16:59:59	341	FEDERAL	IFE	IFE 131	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
4	25/05/2010	40	16:00:00 - 16:59:59	342	LOCAL	TEEO	TEEO 43	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
4	25/05/2010	41	16:00:00 - 16:59:59	343	FEDERAL	IFE	IFE 132	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
4	25/05/2010	42	16:00:00 - 16:59:59	344	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 43	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
4	25/05/2010	43	17:00:00 - 17:59:59	345	FEDERAL	IFE	IFE 133	RA00873-08	VERSION PIENSALE
4	25/05/2010	44	17:00:00 - 17:59:59	346	LOCAL	IEE	IEE 40	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
4	25/05/2010	45	17:00:00 - 17:59:59	347	FEDERAL	IFE	IFE 134	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
4	25/05/2010	46	17:00:00 - 17:59:59	348	LOCAL	TEEO	TEEO 44	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
4	25/05/2010	47	18:00:00 - 18:59:59	349	FEDERAL	IFE	IFE 135	RA00572-09	APATIA JOVENES
4	25/05/2010	48	18:00:00 - 18:59:59	350	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 44	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
4	25/05/2010	49	18:00:00 - 18:59:59	353	FEDERAL	IFE	IFE 136	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
4	25/05/2010	50	18:00:00 - 18:59:59	354	LOCAL	IEE	IEE 41	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
4	25/05/2010	51	19:00:00 - 19:59:59	355	FEDERAL	IFE	IFE 137	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
4	25/05/2010	52	19:00:00 - 19:59:59	356	LOCAL	TEEO	TEEO 45	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
4	25/05/2010	53	19:00:00 - 19:59:59	359	FEDERAL	IFE	IFE 138	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
4	25/05/2010	54	19:00:00 - 19:59:59	360	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 45	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
4	25/05/2010	55	20:00:00 - 20:59:59	361	FEDERAL	IFE	IFE 139	RA00873-08	VERSION PIENSALE
4	25/05/2010	56	20:00:00 - 20:59:59	362	LOCAL	IEE	IEE 42	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
4	25/05/2010	57	20:00:00 - 20:59:59	365	FEDERAL	IFE	IFE 140	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
4	25/05/2010	58	20:00:00 - 20:59:59	366	LOCAL	TEEO	TEEO 46	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
4	25/05/2010	59	21:00:00 - 21:59:59	367	FEDERAL	IFE	IFE 141	RA00572-09	APATIA JOVENES
4	25/05/2010	60	21:00:00 - 21:59:59	368	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 46	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
4	25/05/2010	61	21:00:00 - 21:59:59	371	FEDERAL	IFE	IFE 142	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
4	25/05/2010	62	21:00:00 - 21:59:59	372	LOCAL	IEE	IEE 43	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
4	25/05/2010	63	22:00:00 - 22:59:59	373	FEDERAL	IFE	IFE 143	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
4	25/05/2010	64	22:00:00 - 22:59:59	374	LOCAL	TEEO	TEEO 47	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
4	25/05/2010	65	22:00:00 - 22:59:59	375	FEDERAL	IFE	IFE 144	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
4	25/05/2010	66	22:00:00 - 22:59:59	377	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 47	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
4	25/05/2010	67	22:00:00 - 22:59:59	378	FEDERAL	IFE	IFE 145	RA00873-08	VERSION PIENSALE
4	25/05/2010	68	23:00:00 - 23:59:59	379	LOCAL	IEE	IEE 44	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
4	25/05/2010	69	23:00:00 - 23:59:59	380	FEDERAL	IFE	IFE 146	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
4	25/05/2010	70	23:00:00 - 23:59:59	381	LOCAL	TEEO	TEEO 48	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
4	25/05/2010	71	23:00:00 - 23:59:59	382	FEDERAL	IFE	IFE 147	RA00572-09	APATIA JOVENES
4	25/05/2010	72	23:00:00 - 23:59:59	383	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 48	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
4	25/05/2010	73	23:00:00 - 23:59:59	384	FEDERAL	IFE	IFE 148	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
5	26/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	386	LOCAL	IEE	IEE 45	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
5	26/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	390	LOCAL	TEEO	TEEO 49	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
5	26/05/2010	3	07:00:00 - 07:59:59	392	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 49	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
5	26/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	395	FEDERAL	IFE	IFE 149	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
5	26/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	396	LOCAL	IEE	IEE 46	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
5	26/05/2010	6	08:00:00 - 08:59:59	397	FEDERAL	IFE	IFE 150	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
5	26/05/2010	7	08:00:00 - 08:59:59	398	LOCAL	TEEO	TEEO 50	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
5	26/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	401	FEDERAL	IFE	IFE 151	RA00873-08	VERSION PIENSALE

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
5	26/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	402	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 50	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
5	26/05/2010	10	09:00:00 - 09:59:59	403	FEDERAL	IFE	IFE 152	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
5	26/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	407	FEDERAL	IFE	IFE 153	RA00572-09	APATIA JOVENES
5	26/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	408	LOCAL	TEEO	TEEO 51	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
5	26/05/2010	13	10:00:00 - 10:59:59	409	FEDERAL	IFE	IFE 154	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
5	26/05/2010	14	10:00:00 - 10:59:59	410	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 51	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
5	26/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	413	FEDERAL	IFE	IFE 155	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
5	26/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	414	LOCAL	IEE	IEE 47	RA00758-10	TODOS A VOTAR
5	26/05/2010	17	11:00:00 - 11:59:59	415	FEDERAL	IFE	IFE 156	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
5	26/05/2010	18	11:00:00 - 11:59:59	416	LOCAL	TEEO	TEEO 52	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
5	26/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	417	FEDERAL	IFE	IFE 157	RA00873-08	VERSION PIENSALE
5	26/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	418	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 52	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
5	26/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	419	FEDERAL	IFE	IFE 158	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
5	26/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	420	LOCAL	IEE	IEE 48	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
5	26/05/2010	23	12:00:00 - 12:59:59	421	FEDERAL	IFE	IFE 159	RA00572-09	APATIA JOVENES
5	26/05/2010	24	12:00:00 - 12:59:59	422	LOCAL	TEEO	TEEO 53	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
5	26/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	423	FEDERAL	IFE	IFE 160	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
5	26/05/2010	26	12:00:00 - 12:59:59	424	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 53	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
5	26/05/2010	27	13:00:00 - 13:59:59	425	FEDERAL	IFE	IFE 161	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
5	26/05/2010	28	13:00:00 - 13:59:59	426	LOCAL	IEE	IEE 49	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
5	26/05/2010	29	13:00:00 - 13:59:59	427	FEDERAL	IFE	IFE 162	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
5	26/05/2010	30	13:00:00 - 13:59:59	428	LOCAL	TEEO	TEEO 54	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
5	26/05/2010	31	14:00:00 - 14:59:59	429	FEDERAL	IFE	IFE 163	RA00873-08	VERSION PIENSALE
5	26/05/2010	32	14:00:00 - 14:59:59	432	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 54	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
5	26/05/2010	33	15:00:00 - 15:59:59	433	FEDERAL	IFE	IFE 164	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
5	26/05/2010	34	15:00:00 - 15:59:59	436	LOCAL	IEE	IEE 50	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
5	26/05/2010	35	16:00:00 - 16:59:59	437	FEDERAL	IFE	IFE 165	RA00572-09	APATIA JOVENES
5	26/05/2010	36	16:00:00 - 16:59:59	438	LOCAL	TEEO	TEEO 55	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
5	26/05/2010	37	16:00:00 - 16:59:59	439	FEDERAL	IFE	IFE 166	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
5	26/05/2010	38	16:00:00 - 16:59:59	440	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 55	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
5	26/05/2010	39	17:00:00 - 17:59:59	441	FEDERAL	IFE	IFE 167	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
5	26/05/2010	40	17:00:00 - 17:59:59	442	LOCAL	IEE	IEE 51	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
5	26/05/2010	41	17:00:00 - 17:59:59	443	FEDERAL	IFE	IFE 168	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
5	26/05/2010	42	17:00:00 - 17:59:59	444	LOCAL	TEEO	TEEO 56	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
5	26/05/2010	43	18:00:00 - 18:59:59	445	FEDERAL	IFE	IFE 169	RA00873-08	VERSION PIENSALE
5	26/05/2010	44	18:00:00 - 18:59:59	446	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 56	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
5	26/05/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	449	FEDERAL	IFE	IFE 170	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
5	26/05/2010	46	18:00:00 - 18:59:59	450	LOCAL	IEE	IEE 52	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
5	26/05/2010	47	19:00:00 - 19:59:59	451	FEDERAL	IFE	IFE 171	RA00572-09	APATIA JOVENES
5	26/05/2010	48	19:00:00 - 19:59:59	452	LOCAL	TEEO	TEEO 57	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
5	26/05/2010	49	19:00:00 - 19:59:59	455	FEDERAL	IFE	IFE 172	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
5	26/05/2010	50	19:00:00 - 19:59:59	456	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 57	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
5	26/05/2010	51	20:00:00 - 20:59:59	457	FEDERAL	IFE	IFE 173	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
5	26/05/2010	52	20:00:00 - 20:59:59	461	FEDERAL	IFE	IFE 174	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
5	26/05/2010	53	20:00:00 - 20:59:59	462	LOCAL	TEEO	TEEO 58	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
5	26/05/2010	54	21:00:00 - 21:59:59	463	FEDERAL	IFE	IFE 175	RA00873-08	VERSION PIENSALE
5	26/05/2010	55	21:00:00 - 21:59:59	464	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 58	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
5	26/05/2010	56	21:00:00 - 21:59:59	467	FEDERAL	IFE	IFE 176	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
5	26/05/2010	57	22:00:00 - 22:59:59	469	FEDERAL	IFE	IFE 177	RA00572-09	APATIA JOVENES
5	26/05/2010	58	22:00:00 - 22:59:59	470	LOCAL	TEEO	TEEO 59	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
5	26/05/2010	59	22:00:00 - 22:59:59	473	FEDERAL	IFE	IFE 178	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
5	26/05/2010	60	22:00:00 - 22:59:59	474	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 59	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
5	26/05/2010	61	23:00:00 - 23:59:59	475	FEDERAL	IFE	IFE 179	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
5	26/05/2010	62	23:00:00 - 23:59:59	477	FEDERAL	IFE	IFE 180	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
5	26/05/2010	63	23:00:00 - 23:59:59	478	LOCAL	TEEO	TEEO 60	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
5	26/05/2010	64	23:00:00 - 23:59:59	479	FEDERAL	IFE	IFE 181	RA00873-08	VERSION PIENSALE
5	26/05/2010	65	23:00:00 - 23:59:59	480	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 60	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
6	27/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	481	FEDERAL	IFE	IFE 182	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
6	27/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	482	LOCAL	TEEO	TEEO 61	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
6	27/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	486	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 61	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
6	27/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	487	LOCAL	TEEO	TEEO 62	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
6	27/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	488	FEDERAL	IFE	IFE 183	RA00572-09	APATIA JOVENES
6	27/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	491	FEDERAL	IFE	IFE 184	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
6	27/05/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	492	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 62	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
6	27/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	493	FEDERAL	IFE	IFE 185	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
6	27/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	497	FEDERAL	IFE	IFE 186	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
6	27/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	498	LOCAL	TEEO	TEEO 63	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
6	27/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	499	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 63	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
6	27/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	500	LOCAL	IEE	IEE 53	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
6	27/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	503	FEDERAL	IFE	IFE 187	RA00873-08	VERSION PIENSALE
6	27/05/2010	14	09:00:00 - 09:59:59	504	LOCAL	TEEO	TEEO 64	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
6	27/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	505	FEDERAL	IFE	IFE 188	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
6	27/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	506	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 64	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
6	27/05/2010	17	10:00:00 - 10:59:59	509	FEDERAL	IFE	IFE 189	RA00572-09	APATIA JOVENES
6	27/05/2010	18	10:00:00 - 10:59:59	510	LOCAL	IEE	IEE 54	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
6	27/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	511	FEDERAL	IFE	IFE 190	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
6	27/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	512	FEDERAL	IFE	IFE 191	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
6	27/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	513	LOCAL	TEEO	TEEO 65	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
6	27/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	514	FEDERAL	IFE	IFE 192	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
6	27/05/2010	23	11:00:00 - 11:59:59	515	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 65	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
6	27/05/2010	24	11:00:00 - 11:59:59	516	LOCAL	IEE	IEE 55	RA00758-10	TODOS A VOTAR
6	27/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	517	FEDERAL	IFE	IFE 193	RA00873-08	VERSION PIENSALE
6	27/05/2010	26	12:00:00 - 12:59:59	518	LOCAL	TEEO	TEEO 66	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
6	27/05/2010	27	12:00:00 - 12:59:59	519	FEDERAL	IFE	IFE 194	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
6	27/05/2010	28	12:00:00 - 12:59:59	520	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 66	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
6	27/05/2010	29	13:00:00 - 13:59:59	521	FEDERAL	IFE	IFE 195	RA00572-09	APATIA JOVENES
6	27/05/2010	30	13:00:00 - 13:59:59	522	LOCAL	TEEO	TEEO 67	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
6	27/05/2010	31	13:00:00 - 13:59:59	523	FEDERAL	IFE	IFE 196	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
6	27/05/2010	32	13:00:00 - 13:59:59	524	LOCAL	IEE	IEE 56	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
6	27/05/2010	33	14:00:00 - 14:59:59	525	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 67	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
6	27/05/2010	34	14:00:00 - 14:59:59	528	FEDERAL	IFE	IFE 197	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
6	27/05/2010	35	15:00:00 - 15:59:59	529	LOCAL	IEE	IEE 57	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
6	27/05/2010	36	15:00:00 - 15:59:59	532	LOCAL	TEEO	TEEO 68	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
6	27/05/2010	37	16:00:00 - 16:59:59	533	FEDERAL	IFE	IFE 198	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
6	27/05/2010	38	16:00:00 - 16:59:59	535	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 68	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
6	27/05/2010	39	16:00:00 - 16:59:59	536	FEDERAL	IFE	IFE 199	RA00873-08	VERSION PIENSALE
6	27/05/2010	40	17:00:00 - 17:59:59	537	LOCAL	TEEO	TEEO 69	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
6	27/05/2010	41	17:00:00 - 17:59:59	538	FEDERAL	IFE	IFE 200	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
6	27/05/2010	42	17:00:00 - 17:59:59	539	FEDERAL	IFE	IFE 201	RA00572-09	APATIA JOVENES

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
6	27/05/2010	43	18:00:00 - 18:59:59	541	FEDERAL	IFE	IFE 202	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
6	27/05/2010	44	18:00:00 - 18:59:59	542	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 69	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
6	27/05/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	545	FEDERAL	IFE	IFE 203	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
6	27/05/2010	46	18:00:00 - 18:59:59	546	FEDERAL	IFE	IFE 204	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
6	27/05/2010	47	19:00:00 - 19:59:59	548	FEDERAL	IFE	IFE 205	RA00873-08	VERSION PIENSALE
6	27/05/2010	48	19:00:00 - 19:59:59	551	LOCAL	TEEO	TEEO 70	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
6	27/05/2010	49	19:00:00 - 19:59:59	552	FEDERAL	IFE	IFE 206	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
6	27/05/2010	50	20:00:00 - 20:59:59	553	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 70	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
6	27/05/2010	51	20:00:00 - 20:59:59	554	FEDERAL	IFE	IFE 207	RA00572-09	APATIA JOVENES
6	27/05/2010	52	20:00:00 - 20:59:59	557	LOCAL	TEEO	TEEO 71	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
6	27/05/2010	53	20:00:00 - 20:59:59	558	FEDERAL	IFE	IFE 208	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
6	27/05/2010	54	21:00:00 - 21:59:59	560	FEDERAL	IFE	IFE 209	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
6	27/05/2010	55	21:00:00 - 21:59:59	563	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 71	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
6	27/05/2010	56	21:00:00 - 21:59:59	564	FEDERAL	IFE	IFE 210	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
6	27/05/2010	57	22:00:00 - 22:59:59	566	FEDERAL	IFE	IFE 211	RA00873-08	VERSION PIENSALE
6	27/05/2010	58	22:00:00 - 22:59:59	569	LOCAL	TEEO	TEEO 72	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
6	27/05/2010	59	22:00:00 - 22:59:59	570	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 72	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
6	27/05/2010	60	23:00:00 - 23:59:59	571	FEDERAL	IFE	IFE 212	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
6	27/05/2010	61	23:00:00 - 23:59:59	572	FEDERAL	IFE	IFE 213	RA00572-09	APATIA JOVENES
6	27/05/2010	62	23:00:00 - 23:59:59	573	FEDERAL	IFE	IFE 214	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
6	27/05/2010	63	23:00:00 - 23:59:59	574	FEDERAL	IFE	IFE 215	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
6	27/05/2010	64	23:00:00 - 23:59:59	575	FEDERAL	IFE	IFE 216	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
6	27/05/2010	65	23:00:00 - 23:59:59	576	FEDERAL	IFE	IFE 217	RA00873-08	VERSION PIENSALE
7	28/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	577	FEDERAL	IFE	IFE 218	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
7	28/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	578	LOCAL	TEEO	TEEO 73	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
7	28/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	582	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 73	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
7	28/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	583	LOCAL	TEEO	TEEO 74	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
7	28/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	584	FEDERAL	IFE	IFE 219	RA00572-09	APATIA JOVENES
7	28/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	587	FEDERAL	IFE	IFE 220	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
7	28/05/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	588	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 74	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
7	28/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	589	FEDERAL	IFE	IFE 221	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
7	28/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	593	FEDERAL	IFE	IFE 222	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
7	28/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	594	LOCAL	TEEO	TEEO 75	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
7	28/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	595	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 75	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
7	28/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	599	FEDERAL	IFE	IFE 223	RA00873-08	VERSION PIENSALE
7	28/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	600	LOCAL	TEEO	TEEO 76	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
7	28/05/2010	14	10:00:00 - 10:59:59	601	FEDERAL	IFE	IFE 224	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
7	28/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	602	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 76	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
7	28/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	605	FEDERAL	IFE	IFE 225	RA00572-09	APATIA JOVENES
7	28/05/2010	17	11:00:00 - 11:59:59	607	FEDERAL	IFE	IFE 226	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
7	28/05/2010	18	11:00:00 - 11:59:59	608	FEDERAL	IFE	IFE 227	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
7	28/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	609	LOCAL	TEEO	TEEO 77	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
7	28/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	610	FEDERAL	IFE	IFE 228	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
7	28/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	611	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 77	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
7	28/05/2010	22	12:00:00 - 12:59:59	613	FEDERAL	IFE	IFE 229	RA00873-08	VERSION PIENSALE
7	28/05/2010	23	12:00:00 - 12:59:59	614	LOCAL	TEEO	TEEO 78	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
7	28/05/2010	24	12:00:00 - 12:59:59	615	FEDERAL	IFE	IFE 230	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
7	28/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	616	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 78	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
7	28/05/2010	26	13:00:00 - 13:59:59	617	FEDERAL	IFE	IFE 231	RA00572-09	APATIA JOVENES
7	28/05/2010	27	13:00:00 - 13:59:59	618	LOCAL	TEEO	TEEO 79	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
7	28/05/2010	28	13:00:00 - 13:59:59	619	FEDERAL	IFE	IFE 232	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
7	28/05/2010	29	13:00:00 - 13:59:59	620	LOCAL	IEE	IEE 58	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
7	28/05/2010	30	14:00:00 - 14:59:59	621	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 79	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
7	28/05/2010	31	14:00:00 - 14:59:59	624	FEDERAL	IFE	IFE 233	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
7	28/05/2010	32	15:00:00 - 15:59:59	625	LOCAL	IEE	IEE 59	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
7	28/05/2010	33	15:00:00 - 15:59:59	628	LOCAL	TEEO	TEEO 80	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
7	28/05/2010	34	16:00:00 - 16:59:59	629	FEDERAL	IFE	IFE 234	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
7	28/05/2010	35	16:00:00 - 16:59:59	630	LOCAL	IEE	IEE 60	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
7	28/05/2010	36	16:00:00 - 16:59:59	631	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 80	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
7	28/05/2010	37	16:00:00 - 16:59:59	632	FEDERAL	IFE	IFE 235	RA00873-08	VERSION PIENSALE
7	28/05/2010	38	17:00:00 - 17:59:59	633	LOCAL	TEEO	TEEO 81	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
7	28/05/2010	39	17:00:00 - 17:59:59	634	FEDERAL	IFE	IFE 236	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
7	28/05/2010	40	17:00:00 - 17:59:59	635	FEDERAL	IFE	IFE 237	RA00572-09	APATIA JOVENES
7	28/05/2010	41	17:00:00 - 17:59:59	636	LOCAL	IEE	IEE 61	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
7	28/05/2010	42	18:00:00 - 18:59:59	637	FEDERAL	IFE	IFE 238	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
7	28/05/2010	43	18:00:00 - 18:59:59	638	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 81	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
7	28/05/2010	44	18:00:00 - 18:59:59	641	FEDERAL	IFE	IFE 239	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
7	28/05/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	642	FEDERAL	IFE	IFE 240	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
7	28/05/2010	46	19:00:00 - 19:59:59	644	FEDERAL	IFE	IFE 241	RA00873-08	VERSION PIENSALE
7	28/05/2010	47	19:00:00 - 19:59:59	647	LOCAL	TEEO	TEEO 82	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
7	28/05/2010	48	19:00:00 - 19:59:59	648	FEDERAL	IFE	IFE 242	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
7	28/05/2010	49	20:00:00 - 20:59:59	649	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 82	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
7	28/05/2010	50	20:00:00 - 20:59:59	650	FEDERAL	IFE	IFE 243	RA00572-09	APATIA JOVENES
7	28/05/2010	51	20:00:00 - 20:59:59	653	LOCAL	TEEO	TEEO 83	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
7	28/05/2010	52	20:00:00 - 20:59:59	654	FEDERAL	IFE	IFE 244	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
7	28/05/2010	53	21:00:00 - 21:59:59	656	FEDERAL	IFE	IFE 245	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
7	28/05/2010	54	21:00:00 - 21:59:59	659	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 83	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
7	28/05/2010	55	21:00:00 - 21:59:59	660	FEDERAL	IFE	IFE 246	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
7	28/05/2010	56	22:00:00 - 22:59:59	662	FEDERAL	IFE	IFE 247	RA00873-08	VERSION PIENSALE
7	28/05/2010	57	22:00:00 - 22:59:59	665	LOCAL	TEEO	TEEO 84	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
7	28/05/2010	58	22:00:00 - 22:59:59	666	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 84	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
7	28/05/2010	59	23:00:00 - 23:59:59	667	FEDERAL	IFE	IFE 248	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
7	28/05/2010	60	23:00:00 - 23:59:59	668	FEDERAL	IFE	IFE 249	RA00572-09	APATIA JOVENES
7	28/05/2010	61	23:00:00 - 23:59:59	669	FEDERAL	IFE	IFE 250	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
7	28/05/2010	62	23:00:00 - 23:59:59	670	FEDERAL	IFE	IFE 251	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
7	28/05/2010	63	23:00:00 - 23:59:59	671	FEDERAL	IFE	IFE 252	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
7	28/05/2010	64	23:00:00 - 23:59:59	672	FEDERAL	IFE	IFE 253	RA00873-08	VERSION PIENSALE
8	29/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	673	FEDERAL	IFE	IFE 254	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
8	29/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	674	LOCAL	TEEO	TEEO 85	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
8	29/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	678	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 85	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
8	29/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	679	LOCAL	TEEO	TEEO 86	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
8	29/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	680	FEDERAL	IFE	IFE 255	RA00572-09	APATIA JOVENES
8	29/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	683	FEDERAL	IFE	IFE 256	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
8	29/05/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	684	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 86	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
8	29/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	685	FEDERAL	IFE	IFE 257	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
8	29/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	689	FEDERAL	IFE	IFE 258	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
8	29/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	690	LOCAL	TEEO	TEEO 87	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
8	29/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	691	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 87	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
8	29/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	695	FEDERAL	IFE	IFE 259	RA00873-08	VERSION PIENSALE

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
8	29/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	696	LOCAL	TEEO	TEEO 88	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
8	29/05/2010	14	10:00:00 - 10:59:59	697	FEDERAL	IFE	IFE 260	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
8	29/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	698	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 88	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
8	29/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	701	FEDERAL	IFE	IFE 261	RA00572-09	APATIA JOVENES
8	29/05/2010	17	10:00:00 - 10:59:59	702	LOCAL	IEE	IEE 62	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
8	29/05/2010	18	11:00:00 - 11:59:59	703	FEDERAL	IFE	IFE 262	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
8	29/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	704	FEDERAL	IFE	IFE 263	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
8	29/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	705	LOCAL	TEEO	TEEO 89	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
8	29/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	706	FEDERAL	IFE	IFE 264	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
8	29/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	707	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 89	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
8	29/05/2010	23	11:00:00 - 11:59:59	708	LOCAL	IEE	IEE 63	RA00758-10	TODOS A VOTAR
8	29/05/2010	24	12:00:00 - 12:59:59	709	FEDERAL	IFE	IFE 265	RA00873-08	VERSION PIENSALE
8	29/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	710	LOCAL	TEEO	TEEO 90	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
8	29/05/2010	26	12:00:00 - 12:59:59	711	FEDERAL	IFE	IFE 266	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
8	29/05/2010	27	12:00:00 - 12:59:59	712	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 90	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
8	29/05/2010	28	13:00:00 - 13:59:59	713	FEDERAL	IFE	IFE 267	RA00572-09	APATIA JOVENES
8	29/05/2010	29	13:00:00 - 13:59:59	714	LOCAL	TEEO	TEEO 91	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
8	29/05/2010	30	13:00:00 - 13:59:59	715	FEDERAL	IFE	IFE 268	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
8	29/05/2010	31	13:00:00 - 13:59:59	716	LOCAL	IEE	IEE 64	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
8	29/05/2010	32	14:00:00 - 14:59:59	717	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 91	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
8	29/05/2010	33	14:00:00 - 14:59:59	720	FEDERAL	IFE	IFE 269	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
8	29/05/2010	34	15:00:00 - 15:59:59	721	LOCAL	IEE	IEE 65	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
8	29/05/2010	35	15:00:00 - 15:59:59	724	LOCAL	TEEO	TEEO 92	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
8	29/05/2010	36	16:00:00 - 16:59:59	725	FEDERAL	IFE	IFE 270	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
8	29/05/2010	37	16:00:00 - 16:59:59	726	LOCAL	IEE	IEE 66	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
8	29/05/2010	38	16:00:00 - 16:59:59	727	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 92	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
8	29/05/2010	39	16:00:00 - 16:59:59	728	FEDERAL	IFE	IFE 271	RA00873-08	VERSION PIENSALE
8	29/05/2010	40	17:00:00 - 17:59:59	729	LOCAL	TEEO	TEEO 93	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
8	29/05/2010	41	17:00:00 - 17:59:59	730	FEDERAL	IFE	IFE 272	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
8	29/05/2010	42	17:00:00 - 17:59:59	731	FEDERAL	IFE	IFE 273	RA00572-09	APATIA JOVENES
8	29/05/2010	43	17:00:00 - 17:59:59	732	LOCAL	IEE	IEE 67	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
8	29/05/2010	44	18:00:00 - 18:59:59	733	FEDERAL	IFE	IFE 274	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
8	29/05/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	734	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 93	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
8	29/05/2010	46	18:00:00 - 18:59:59	737	FEDERAL	IFE	IFE 275	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
8	29/05/2010	47	18:00:00 - 18:59:59	738	FEDERAL	IFE	IFE 276	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
8	29/05/2010	48	19:00:00 - 19:59:59	739	LOCAL	IEE	IEE 68	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
8	29/05/2010	49	19:00:00 - 19:59:59	740	FEDERAL	IFE	IFE 277	RA00873-08	VERSION PIENSALE
8	29/05/2010	50	19:00:00 - 19:59:59	743	LOCAL	TEEO	TEEO 94	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
8	29/05/2010	51	19:00:00 - 19:59:59	744	FEDERAL	IFE	IFE 278	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
8	29/05/2010	52	20:00:00 - 20:59:59	745	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 94	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
8	29/05/2010	53	20:00:00 - 20:59:59	746	FEDERAL	IFE	IFE 279	RA00572-09	APATIA JOVENES
8	29/05/2010	54	20:00:00 - 20:59:59	749	LOCAL	TEEO	TEEO 95	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
8	29/05/2010	55	20:00:00 - 20:59:59	750	FEDERAL	IFE	IFE 280	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
8	29/05/2010	56	21:00:00 - 21:59:59	751	LOCAL	IEE	IEE 69	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
8	29/05/2010	57	21:00:00 - 21:59:59	752	FEDERAL	IFE	IFE 281	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
8	29/05/2010	58	21:00:00 - 21:59:59	755	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 95	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
8	29/05/2010	59	21:00:00 - 21:59:59	756	FEDERAL	IFE	IFE 282	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
8	29/05/2010	60	22:00:00 - 22:59:59	757	LOCAL	IEE	IEE 70	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
8	29/05/2010	61	22:00:00 - 22:59:59	758	FEDERAL	IFE	IFE 283	RA00873-08	VERSION PIENSALE
8	29/05/2010	62	22:00:00 - 22:59:59	761	LOCAL	TEEO	TEEO 96	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
8	29/05/2010	63	22:00:00 - 22:59:59	762	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 96	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
8	29/05/2010	64	23:00:00 - 23:59:59	763	FEDERAL	IFE	IFE 284	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
8	29/05/2010	65	23:00:00 - 23:59:59	764	FEDERAL	IFE	IFE 285	RA00572-09	APATIA JOVENES
8	29/05/2010	66	23:00:00 - 23:59:59	765	FEDERAL	IFE	IFE 286	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
8	29/05/2010	67	23:00:00 - 23:59:59	766	FEDERAL	IFE	IFE 287	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
8	29/05/2010	68	23:00:00 - 23:59:59	767	FEDERAL	IFE	IFE 288	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
8	29/05/2010	69	23:00:00 - 23:59:59	768	FEDERAL	IFE	IFE 289	RA00873-08	VERSION PIENSALE
9	30/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	769	FEDERAL	IFE	IFE 290	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
9	30/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	770	LOCAL	TEEO	TEEO 97	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
9	30/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	774	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 97	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
9	30/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	775	LOCAL	TEEO	TEEO 98	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
9	30/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	776	FEDERAL	IFE	IFE 291	RA00572-09	APATIA JOVENES
9	30/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	779	FEDERAL	IFE	IFE 292	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
9	30/05/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	780	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 98	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
9	30/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	781	FEDERAL	IFE	IFE 293	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
9	30/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	785	FEDERAL	IFE	IFE 294	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
9	30/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	786	LOCAL	TEEO	TEEO 99	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
9	30/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	787	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 99	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
9	30/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	791	FEDERAL	IFE	IFE 295	RA00873-08	VERSION PIENSALE
9	30/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	792	LOCAL	TEEO	TEEO 100	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
9	30/05/2010	14	10:00:00 - 10:59:59	793	FEDERAL	IFE	IFE 296	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
9	30/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	794	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 100	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
9	30/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	797	FEDERAL	IFE	IFE 297	RA00572-09	APATIA JOVENES
9	30/05/2010	17	11:00:00 - 11:59:59	799	FEDERAL	IFE	IFE 298	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
9	30/05/2010	18	11:00:00 - 11:59:59	800	FEDERAL	IFE	IFE 299	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
9	30/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	801	LOCAL	TEEO	TEEO 101	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
9	30/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	802	FEDERAL	IFE	IFE 300	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
9	30/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	803	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 101	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
9	30/05/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	804	LOCAL	IEE	IEE 71	RA00758-10	TODOS A VOTAR
9	30/05/2010	23	12:00:00 - 12:59:59	805	FEDERAL	IFE	IFE 301	RA00873-08	VERSION PIENSALE
9	30/05/2010	24	12:00:00 - 12:59:59	806	LOCAL	TEEO	TEEO 102	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
9	30/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	807	FEDERAL	IFE	IFE 302	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
9	30/05/2010	26	12:00:00 - 12:59:59	808	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 102	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
9	30/05/2010	27	13:00:00 - 13:59:59	809	FEDERAL	IFE	IFE 303	RA00572-09	APATIA JOVENES
9	30/05/2010	28	13:00:00 - 13:59:59	810	LOCAL	TEEO	TEEO 103	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
9	30/05/2010	29	13:00:00 - 13:59:59	811	FEDERAL	IFE	IFE 304	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
9	30/05/2010	30	13:00:00 - 13:59:59	812	LOCAL	IEE	IEE 72	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
9	30/05/2010	31	14:00:00 - 14:59:59	813	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 103	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
9	30/05/2010	32	14:00:00 - 14:59:59	816	FEDERAL	IFE	IFE 305	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
9	30/05/2010	33	15:00:00 - 15:59:59	817	LOCAL	IEE	IEE 73	RA00752-10	CREDENCIAL VALIDA
9	30/05/2010	34	15:00:00 - 15:59:59	820	LOCAL	TEEO	TEEO 104	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
9	30/05/2010	35	16:00:00 - 16:59:59	821	FEDERAL	IFE	IFE 306	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
9	30/05/2010	36	16:00:00 - 16:59:59	822	LOCAL	IEE	IEE 74	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
9	30/05/2010	37	16:00:00 - 16:59:59	823	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 104	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
9	30/05/2010	38	16:00:00 - 16:59:59	824	FEDERAL	IFE	IFE 307	RA00873-08	VERSION PIENSALE
9	30/05/2010	39	17:00:00 - 17:59:59	825	LOCAL	TEEO	TEEO 105	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
9	30/05/2010	40	17:00:00 - 17:59:59	826	FEDERAL	IFE	IFE 308	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
9	30/05/2010	41	17:00:00 - 17:59:59	827	FEDERAL	IFE	IFE 309	RA00572-09	APATIA JOVENES
9	30/05/2010	42	17:00:00 - 17:59:59	828	LOCAL	IEE	IEE 75	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
9	30/05/2010	43	18:00:00 - 18:59:59	829	FEDERAL	IFE	IFE 310	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
9	30/05/2010	44	18:00:00 - 18:59:59	830	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 105	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
9	30/05/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	833	FEDERAL	IFE	IFE 311	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
9	30/05/2010	46	18:00:00 - 18:59:59	834	FEDERAL	IFE	IFE 312	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
9	30/05/2010	47	19:00:00 - 19:59:59	835	LOCAL	IEE	IEE 76	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
9	30/05/2010	48	19:00:00 - 19:59:59	836	FEDERAL	IFE	IFE 313	RA00873-08	VERSION PIENSALE
9	30/05/2010	49	19:00:00 - 19:59:59	839	LOCAL	TEEO	TEEO 106	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
9	30/05/2010	50	19:00:00 - 19:59:59	840	FEDERAL	IFE	IFE 314	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
9	30/05/2010	51	20:00:00 - 20:59:59	841	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 106	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
9	30/05/2010	52	20:00:00 - 20:59:59	842	FEDERAL	IFE	IFE 315	RA00572-09	APATIA JOVENES
9	30/05/2010	53	20:00:00 - 20:59:59	845	LOCAL	TEEO	TEEO 107	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
9	30/05/2010	54	20:00:00 - 20:59:59	846	FEDERAL	IFE	IFE 316	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
9	30/05/2010	55	21:00:00 - 21:59:59	847	LOCAL	IEE	IEE 77	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
9	30/05/2010	56	21:00:00 - 21:59:59	848	FEDERAL	IFE	IFE 317	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
9	30/05/2010	57	21:00:00 - 21:59:59	851	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 107	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
9	30/05/2010	58	21:00:00 - 21:59:59	852	FEDERAL	IFE	IFE 318	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
9	30/05/2010	59	22:00:00 - 22:59:59	853	LOCAL	IEE	IEE 78	RA00757-10	CARGOS A ELEGIR
9	30/05/2010	60	22:00:00 - 22:59:59	854	FEDERAL	IFE	IFE 319	RA00873-08	VERSION PIENSALE
9	30/05/2010	61	22:00:00 - 22:59:59	857	LOCAL	TEEO	TEEO 108	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
9	30/05/2010	62	22:00:00 - 22:59:59	858	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 108	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
9	30/05/2010	63	23:00:00 - 23:59:59	859	FEDERAL	IFE	IFE 320	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
9	30/05/2010	64	23:00:00 - 23:59:59	860	FEDERAL	IFE	IFE 321	RA00572-09	APATIA JOVENES
9	30/05/2010	65	23:00:00 - 23:59:59	861	FEDERAL	IFE	IFE 322	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
9	30/05/2010	66	23:00:00 - 23:59:59	862	FEDERAL	IFE	IFE 323	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
9	30/05/2010	67	23:00:00 - 23:59:59	863	FEDERAL	IFE	IFE 324	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
9	30/05/2010	68	23:00:00 - 23:59:59	864	FEDERAL	IFE	IFE 325	RA00873-08	VERSION PIENSALE
10	31/05/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	865	FEDERAL	IFE	IFE 326	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
10	31/05/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	866	LOCAL	TEEO	TEEO 109	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
10	31/05/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	870	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 109	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
10	31/05/2010	4	07:00:00 - 07:59:59	871	LOCAL	TEEO	TEEO 110	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
10	31/05/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	872	FEDERAL	IFE	IFE 327	RA00572-09	APATIA JOVENES
10	31/05/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	875	FEDERAL	IFE	IFE 328	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
10	31/05/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	876	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 110	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
10	31/05/2010	8	08:00:00 - 08:59:59	877	FEDERAL	IFE	IFE 329	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
10	31/05/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	881	FEDERAL	IFE	IFE 330	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
10	31/05/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	882	LOCAL	TEEO	TEEO 111	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
10	31/05/2010	11	09:00:00 - 09:59:59	883	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 111	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
10	31/05/2010	12	09:00:00 - 09:59:59	887	FEDERAL	IFE	IFE 331	RA00873-08	VERSION PIENSALE
10	31/05/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	888	LOCAL	TEEO	TEEO 112	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
10	31/05/2010	14	10:00:00 - 10:59:59	889	FEDERAL	IFE	IFE 332	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
10	31/05/2010	15	10:00:00 - 10:59:59	890	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 112	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
10	31/05/2010	16	10:00:00 - 10:59:59	893	FEDERAL	IFE	IFE 333	RA00572-09	APATIA JOVENES
10	31/05/2010	17	11:00:00 - 11:59:59	895	FEDERAL	IFE	IFE 334	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
10	31/05/2010	18	11:00:00 - 11:59:59	896	FEDERAL	IFE	IFE 335	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
10	31/05/2010	19	11:00:00 - 11:59:59	897	LOCAL	TEEO	TEEO 113	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
10	31/05/2010	20	11:00:00 - 11:59:59	898	FEDERAL	IFE	IFE 336	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
10	31/05/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	899	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 113	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
10	31/05/2010	22	12:00:00 - 12:59:59	901	FEDERAL	IFE	IFE 337	RA00873-08	VERSION PIENSALE
10	31/05/2010	23	12:00:00 - 12:59:59	902	LOCAL	TEEO	TEEO 114	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
10	31/05/2010	24	12:00:00 - 12:59:59	903	FEDERAL	IFE	IFE 338	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
10	31/05/2010	25	12:00:00 - 12:59:59	904	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 114	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
10	31/05/2010	26	13:00:00 - 13:59:59	905	FEDERAL	IFE	IFE 339	RA00572-09	APATIA JOVENES
10	31/05/2010	27	13:00:00 - 13:59:59	906	LOCAL	TEEO	TEEO 115	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
10	31/05/2010	28	13:00:00 - 13:59:59	907	FEDERAL	IFE	IFE 340	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
10	31/05/2010	29	14:00:00 - 14:59:59	909	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 115	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
10	31/05/2010	30	14:00:00 - 14:59:59	912	FEDERAL	IFE	IFE 341	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
10	31/05/2010	31	15:00:00 - 15:59:59	916	LOCAL	TEEO	TEEO 116	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
10	31/05/2010	32	16:00:00 - 16:59:59	917	FEDERAL	IFE	IFE 342	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
10	31/05/2010	33	16:00:00 - 16:59:59	919	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 116	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
10	31/05/2010	34	16:00:00 - 16:59:59	920	FEDERAL	IFE	IFE 343	RA00873-08	VERSION PIENSALE
10	31/05/2010	35	17:00:00 - 17:59:59	921	LOCAL	TEEO	TEEO 117	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
10	31/05/2010	36	17:00:00 - 17:59:59	922	FEDERAL	IFE	IFE 344	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
10	31/05/2010	37	17:00:00 - 17:59:59	923	FEDERAL	IFE	IFE 345	RA00572-09	APATIA JOVENES
10	31/05/2010	38	18:00:00 - 18:59:59	925	FEDERAL	IFE	IFE 346	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
10	31/05/2010	39	18:00:00 - 18:59:59	926	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 117	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
10	31/05/2010	40	18:00:00 - 18:59:59	929	FEDERAL	IFE	IFE 347	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
10	31/05/2010	41	18:00:00 - 18:59:59	930	FEDERAL	IFE	IFE 348	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
10	31/05/2010	42	19:00:00 - 19:59:59	932	FEDERAL	IFE	IFE 349	RA00873-08	VERSION PIENSALE
10	31/05/2010	43	19:00:00 - 19:59:59	935	LOCAL	TEEO	TEEO 118	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
10	31/05/2010	44	19:00:00 - 19:59:59	936	FEDERAL	IFE	IFE 350	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
10	31/05/2010	45	20:00:00 - 20:59:59	937	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 118	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
10	31/05/2010	46	20:00:00 - 20:59:59	938	FEDERAL	IFE	IFE 351	RA00572-09	APATIA JOVENES
10	31/05/2010	47	20:00:00 - 20:59:59	941	LOCAL	TEEO	TEEO 119	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
10	31/05/2010	48	20:00:00 - 20:59:59	942	FEDERAL	IFE	IFE 352	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
10	31/05/2010	49	21:00:00 - 21:59:59	944	FEDERAL	IFE	IFE 353	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
10	31/05/2010	50	21:00:00 - 21:59:59	947	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 119	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
10	31/05/2010	51	21:00:00 - 21:59:59	948	FEDERAL	IFE	IFE 354	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
10	31/05/2010	52	22:00:00 - 22:59:59	950	FEDERAL	IFE	IFE 355	RA00873-08	VERSION PIENSALE
10	31/05/2010	53	22:00:00 - 22:59:59	953	LOCAL	TEEO	TEEO 120	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
10	31/05/2010	54	22:00:00 - 22:59:59	954	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 120	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
10	31/05/2010	55	23:00:00 - 23:59:59	955	FEDERAL	IFE	IFE 356	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
10	31/05/2010	56	23:00:00 - 23:59:59	956	FEDERAL	IFE	IFE 357	RA00572-09	APATIA JOVENES
10	31/05/2010	57	23:00:00 - 23:59:59	957	FEDERAL	IFE	IFE 358	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
10	31/05/2010	58	23:00:00 - 23:59:59	958	FEDERAL	IFE	IFE 359	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
10	31/05/2010	59	23:00:00 - 23:59:59	959	FEDERAL	IFE	IFE 360	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
10	31/05/2010	60	23:00:00 - 23:59:59	960	FEDERAL	IFE	IFE 361	RA00873-08	VERSION PIENSALE
11	01/06/2010	1	06:00:00 - 06:59:59	961	FEDERAL	IFE	IFE 362	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
11	01/06/2010	2	06:00:00 - 06:59:59	962	LOCAL	TEEO	TEEO 121	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
11	01/06/2010	3	06:00:00 - 06:59:59	965	LOCAL	IEE	IEE 79	RA00758-10	TODOS A VOTAR
11	01/06/2010	4	06:00:00 - 06:59:59	966	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 121	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
11	01/06/2010	5	07:00:00 - 07:59:59	967	LOCAL	TEEO	TEEO 122	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
11	01/06/2010	6	07:00:00 - 07:59:59	968	FEDERAL	IFE	IFE 363	RA00572-09	APATIA JOVENES
11	01/06/2010	7	07:00:00 - 07:59:59	971	FEDERAL	IFE	IFE 364	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
11	01/06/2010	8	07:00:00 - 07:59:59	972	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 122	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
11	01/06/2010	9	08:00:00 - 08:59:59	973	FEDERAL	IFE	IFE 365	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
11	01/06/2010	10	08:00:00 - 08:59:59	974	LOCAL	IEE	IEE 80	RA00759-10	418 MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES
11	01/06/2010	11	08:00:00 - 08:59:59	977	FEDERAL	IFE	IFE 366	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
11	01/06/2010	12	08:00:00 - 08:59:59	978	LOCAL	TEEO	TEEO 123	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
11	01/06/2010	13	09:00:00 - 09:59:59	979	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 123	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
11	01/06/2010	14	09:00:00 - 09:59:59	980	LOCAL	IEE	IEE 81	RA00752-10	CREDECIAL VALIDA
11	01/06/2010	15	09:00:00 - 09:59:59	983	FEDERAL	IFE	IFE 367	RA00873-08	VERSION PIENSALE
11	01/06/2010	16	09:00:00 - 09:59:59	984	LOCAL	TEEO	TEEO 124	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
11	01/06/2010	17	10:00:00 - 10:59:59	985	FEDERAL	IFE	IFE 368	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
11	01/06/2010	18	10:00:00 - 10:59:59	986	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 124	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
11	01/06/2010	19	10:00:00 - 10:59:59	989	FEDERAL	IFE	IFE 369	RA00572-09	APATIA JOVENES
11	01/06/2010	20	10:00:00 - 10:59:59	990	LOCAL	IEE	IEE 82	RA00753-10	PRIMER APELLIDO
11	01/06/2010	21	11:00:00 - 11:59:59	991	FEDERAL	IFE	IFE 370	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
11	01/06/2010	22	11:00:00 - 11:59:59	992	FEDERAL	IFE	IFE 371	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
11	01/06/2010	23	11:00:00 - 11:59:59	993	LOCAL	TEEO	TEEO 125	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
11	01/06/2010	24	11:00:00 - 11:59:59	994	FEDERAL	IFE	IFE 372	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
11	01/06/2010	25	11:00:00 - 11:59:59	995	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 125	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
11	01/06/2010	26	11:00:00 - 11:59:59	996	LOCAL	IEE	IEE 83	RA00754-10	AUTORIDAD ELECTORAL
11	01/06/2010	27	12:00:00 - 12:59:59	997	FEDERAL	IFE	IFE 373	RA00873-08	VERSION PIENSALE
11	01/06/2010	28	12:00:00 - 12:59:59	998	LOCAL	TEEO	TEEO 126	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
11	01/06/2010	29	12:00:00 - 12:59:59	999	FEDERAL	IFE	IFE 374	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
11	01/06/2010	30	12:00:00 - 12:59:59	1000	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 126	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
11	01/06/2010	31	13:00:00 - 13:59:59	1001	FEDERAL	IFE	IFE 375	RA00572-09	APATIA JOVENES
11	01/06/2010	32	13:00:00 - 13:59:59	1002	LOCAL	TEEO	TEEO 127	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
11	01/06/2010	33	13:00:00 - 13:59:59	1003	FEDERAL	IFE	IFE 376	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
11	01/06/2010	34	13:00:00 - 13:59:59	1004	LOCAL	IEE	IEE 84	RA00755-10	DE CERCA Y ATENTA
11	01/06/2010	35	14:00:00 - 14:59:59	1005	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 127	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
11	01/06/2010	36	14:00:00 - 14:59:59	1008	FEDERAL	IFE	IFE 377	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
11	01/06/2010	37	15:00:00 - 15:59:59	1012	LOCAL	TEEO	TEEO 128	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
11	01/06/2010	38	16:00:00 - 16:59:59	1013	FEDERAL	IFE	IFE 378	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
11	01/06/2010	39	16:00:00 - 16:59:59	1014	LOCAL	IEE	IEE 85	RA00756-10	CONOCE LAS PROPUESTAS
11	01/06/2010	40	16:00:00 - 16:59:59	1015	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 128	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
11	01/06/2010	41	16:00:00 - 16:59:59	1016	FEDERAL	IFE	IFE 379	RA00873-08	VERSION PIENSALE
11	01/06/2010	42	17:00:00 - 17:59:59	1017	LOCAL	TEEO	TEEO 129	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
11	01/06/2010	43	17:00:00 - 17:59:59	1018	FEDERAL	IFE	IFE 380	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
11	01/06/2010	44	17:00:00 - 17:59:59	1019	FEDERAL	IFE	IFE 381	RA00572-09	APATIA JOVENES
11	01/06/2010	45	18:00:00 - 18:59:59	1021	FEDERAL	IFE	IFE 382	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
11	01/06/2010	46	18:00:00 - 18:59:59	1022	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 129	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES

DIA	FECHA	No. SPOT DIARIO	HORA DE TRANSMISION	SPOT (DE LA PAUTA)	AMBITO	ACTOR POLITICO	No. SPOT DEL ACTOR	No. REGISTRO DEL MATERIAL	IDENTIFICACION DE LA VERSION
11	01/06/2010	47	18:00:00 - 18:59:59	1025	FEDERAL	IFE	IFE 383	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
11	01/06/2010	48	18:00:00 - 18:59:59	1026	FEDERAL	IFE	IFE 384	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
11	01/06/2010	49	19:00:00 - 19:59:59	1028	FEDERAL	IFE	IFE 385	RA00873-08	VERSION PIENSALE
11	01/06/2010	50	19:00:00 - 19:59:59	1031	LOCAL	TEEO	TEEO 130	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
11	01/06/2010	51	19:00:00 - 19:59:59	1032	FEDERAL	IFE	IFE 386	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
11	01/06/2010	52	20:00:00 - 20:59:59	1033	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 130	RA01097-09	CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS
11	01/06/2010	53	20:00:00 - 20:59:59	1034	FEDERAL	IFE	IFE 387	RA00572-09	APATIA JOVENES
11	01/06/2010	54	20:00:00 - 20:59:59	1037	LOCAL	TEEO	TEEO 131	RA02504-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 1
11	01/06/2010	55	20:00:00 - 20:59:59	1038	FEDERAL	IFE	IFE 388	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
11	01/06/2010	56	21:00:00 - 21:59:59	1040	FEDERAL	IFE	IFE 389	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
11	01/06/2010	57	21:00:00 - 21:59:59	1043	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 131	RA01098-09	DENUNCIA DE SERVIDORES
11	01/06/2010	58	21:00:00 - 21:59:59	1044	FEDERAL	IFE	IFE 390	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
11	01/06/2010	59	22:00:00 - 22:59:59	1046	FEDERAL	IFE	IFE 391	RA00873-08	VERSION PIENSALE
11	01/06/2010	60	22:00:00 - 22:59:59	1049	LOCAL	TEEO	TEEO 132	RA02505-09	TEE LEGITIMIDAD EN LOS COMICIOS VER. 2
11	01/06/2010	61	22:00:00 - 22:59:59	1050	FEDERAL	FEPADE	FEPADE 132	RA01099-09	RECOLECCION DE CREDENCIALES
11	01/06/2010	62	23:00:00 - 23:59:59	1051	FEDERAL	IFE	IFE 392	RA00573-09	MI VOTO SI ES SECRETO
11	01/06/2010	63	23:00:00 - 23:59:59	1052	FEDERAL	IFE	IFE 393	RA00572-09	APATIA JOVENES
11	01/06/2010	64	23:00:00 - 23:59:59	1053	FEDERAL	IFE	IFE 394	RA00571-09	ABSTENCIONISMO
11	01/06/2010	65	23:00:00 - 23:59:59	1054	FEDERAL	IFE	IFE 395	RA00574-09	DEMOCRACIA EN VIDA COTIDIANA
11	01/06/2010	66	23:00:00 - 23:59:59	1055	FEDERAL	IFE	IFE 396	RA02478-09	EL LUGAR DE LA MUJER
11	01/06/2010	67	23:00:00 - 23:59:59	1056	FEDERAL	IFE	IFE 397	RA00873-08	VERSION PIENSALE

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR, EN RELACION CON EL PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE RADIO CALEDA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 KHZ., EN EL ESTADO DE OAXACA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/042/2010.

Con el debido respeto y con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 párrafo primero y 113 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, fracciones b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, nos permitimos emitir el presente voto particular, que será **EN CONTRA** del Punto Resolutivo SEGUNDO del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz., en el Estado de Oaxaca, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/042/2010.

Lo anterior, al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que expondré a continuación:

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de abril de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave STCRT/2851/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de que se iniciara el procedimiento sancionador respectivo y se determinara lo que en derecho procediera respecto de los hechos imputados a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca.
- II. Con fecha veintiséis de abril de 2010, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El mismo veintiséis de abril, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al advertir la posibilidad de que en el presente caso cupiera la reposición de los tiempos del estado por parte de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, giró el oficio identificado con el número SCG/896/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que remitiera a la brevedad la propuesta de pauta de reposición, que resulte legal y reglamentariamente aplicable.
- IV. El 28 de abril del año en curso el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el proyecto de resolución sobre el cual se emite el presente voto particular, y que resolvió expresamente:

*“PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la permisionaria denominada Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se impone a la permisionaria denominada Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo establecido en el considerando **DECIMO SEGUNDO** de este fallo.*

[...]”

CONSIDERANDOS

Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido del presente voto particular es **EN CONTRA** del punto resolutivo SEGUNDO del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz., en el Estado de Oaxaca, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/042/2010.

Lo anterior, toda vez que se considera que el citado Proyecto incurre en una indebida interpretación y valoración de diversas disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razonando de manera imprecisa el siguiente punto de litis:

PRIMERO.- Como consecuencia de la deliberación sostenida por los integrantes del Consejo General durante la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2010, se ordenó realizar un engrose en el sentido de modificar el proyecto de resolución a efecto de que se impusiera como sanción a Radio Calenda La Voz del Valle permisionaria de la emisora XHRCV-FM 107.9 KHZ, una amonestación pública por la no transmisión de diversos promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos en función de las atenuantes que se encuentran acreditadas en autos (naturaleza de la denunciada, problemas materiales y estructurales a los que se enfrenta).

Igualmente, en la sesión mencionada se aprobó que la falta cometida por Radio Calenda La Voz del Valle permisionaria de la emisora XHRCV-FM 107.9 KHZ debía ser calificada de gravedad ordinaria, retirándose al efecto del proyecto todas las afirmaciones en las que se sostenía que el actuar de dicha permisionaria había sido intencional.

Esencialmente, los razonamientos que llevaron a la autoridad electoral a aprobar lo anterior se centraron en que la permisionaria denunciada tiene un carácter de radio comunitaria, que opera a través de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de la región, que aún conservan algunos rasgos de la cultura indígena Zapoteca. Se encontró que tales emisoras de radio comunitarias tienen tres características comunes: **a)** representan una actividad sin fines lucrativos; **b)** la comunidad tiene el control sobre la propiedad y operación del medio; y **c)** hay una activa participación de la comunidad en los contenidos de la radio.

Teniendo en consideración lo anterior, se observa en el proyecto que este Instituto, mediante oficios números SCG/845/2010 y SCG/846/2010, girados al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, buscó allegarse de los elementos necesarios para conocer la capacidad económica de Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. Sin embargo, al atender el requerimiento de información en cita, el Director General mencionado precisó que no se contaba con la declaración anual del ejercicio fiscal de 2009.

En vista de lo anterior, y en el ámbito de sus atribuciones, esta autoridad requirió al representante legal de la permisionaria mencionada para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos remitiera, entre otros, la información atinente para acreditar la capacidad económica de su representada. En ese sentido, dicho representante exhibió diversos documentos que amparaban las declaraciones parciales de la permisionaria denunciada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 y que se reportaban en ceros.

Ahora bien, debe señalarse que las consideraciones que arriba se han mencionado, emitidas por la Secretaría Ejecutiva en el proyecto de mérito nos parecen incorrectas, toda vez que pierden de vista que tuvo lugar una infracción a la normatividad electoral y tal infracción hace al que la comete acreedor a una sanción específica. En el caso que nos ocupa, la norma transgredida por Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente asunto quedó acreditado que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, omitió transmitir, sin causa justificada, **971 (novecientos setenta y un)** promocionales **746 (setecientos cuarenta y seis)** de las autoridades electorales y **225 (doscientos veinticinco)** de los partidos políticos contenidos en la pauta de transmisión de los tiempos del Estado durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca, durante el periodo de precampañas, para elegir los candidatos al cargo de Gobernador del estado al interior de los partidos políticos que participan en dicha contienda, particularmente del 13 al 23 de marzo de 2010.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un proceso electoral local, particularmente en el periodo de precampañas durante el comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año y que el bien jurídico tutelado por la norma en comento es la preservación del derecho, tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos, de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria de los principios constitucionales consistentes en el de **legalidad y equidad** que debe imperar en toda contienda electoral.

Así, no obstante que, como se aprecia en el proyecto, el representante legal de la hoy denunciada argumentó que su representada no cuenta con apoyo económico alguno y que no tiene fines de lucro, se considera que debido a la gravedad de la falta, así como a los elementos objetivos y subjetivos y circunstancias específicas que rodearon la comisión de la falta, la multa impuesta en el proyecto original era adecuada, máxime que en el caso quedó acreditado que el total de incumplimientos denunciados corresponde al 50.572% del total de la pauta elaborada

para el periodo de precampaña para elegir a los candidatos al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, al interior de los partidos políticos o coaliciones y representa el 91.950% de la pauta que debió transmitirse durante los 11 días que abarca la vista que mediante esta determinación se resuelve. En este tenor, resulta evidente que sancionar un incumplimiento de tal magnitud con una mera amonestación pública, lejos de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, estimula que concesionarios y permisionarios de radio y televisión aduzcan, cada vez que se pretenda sancionarlos, problemas estructurales similares para eximirse del cumplimiento de los pautados, en lugar de buscar, de forma preventiva, la manera de coordinar esfuerzos con este Instituto para cumplir con la ley.

Por otra parte, debe señalarse que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al aprobar de manera indebida e incorrecta la modificación de los Considerandos SEXTO y DECIMO SEGUNDO, en relación con el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución impugnada violó el principio de congruencia interna, ya que en el Considerando DECIMO se desvirtúa una de las causales de improcedencia invocadas por el permisionario infractor, como sigue:

“...esta autoridad considera que *el argumento que Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., hace valer en el sentido de que no cuenta con recursos económicos para la transmisión de los pautados que este instituto le proporciona, es inoperante, va que como se ha venido explicando los partidos políticos tienen en todo momento el derecho de acceso a radio y televisión mediante los tiempos del Estado que son pautados por el Instituto Federal Electoral.*

Es de señalarse que no se pretende atender en contra de los permisionarios y/o concesionarios de radio y televisión, pues esta autoridad no les impone obligaciones que no se encuentren contempladas en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado, la cual se encuentra registrada en la Constitución Federal.

*A mayor abundamiento, es de referir que la denunciada hace valer que su naturaleza es de una radio comunitaria, y que se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de la región, que aún conservan algunos rasgos de su cultura indígena zapoteca; en ese sentido ...**con independencia de la forma de transmisión y de las condiciones de las permisionarias y/o concesionarias de radio y televisión, lo cierto es que este Instituto no se encuentra facultado para eximir a tales entes de las obligaciones constitucionales y legales que el legislador permanente les confirió con la reforma electoral de los años dos mil siete y ocho.***

[...]

Como se observa, la motivación o argumentación de las propuestas vertidas en torno a la modificación del proyecto que nos ocupa, fue contraria a lo que en el Considerando DECIMO arriba transcrito se dispone. Esto es así, puesto que en el proyecto original se razonaba que la supuesta falta de capacidad económica del infractor, así como el que el infractor fuera permisionario de una estación de radio comunitaria, no justificaba que la sanción económica propuesta, consistente en **692 (Seiscientos noventa y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$39,762.32 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.)**, fuera intercambiada por una amonestación pública, ni que la calificación de la falta como de gravedad especial fuera degradada a gravedad ordinaria, ya que en la especie la conducta sí se había cometido, violentando el derecho que tienen los partidos políticos de acceso en todo momento a la radio y la televisión, a través de los tiempos del Estado pautados por el Instituto Federal Electoral.

Así, en este punto resulta relevante la siguiente jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar

vs.

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Jurisprudencia 28/2009

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. **La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.** Por tanto,

si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho”.

Así, de la tesis arriba transcrita podemos desprender que el Consejo General de este Instituto, sin tomar en consideración lo que disponen los artículos 41 constitucional, 49 y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificó la propuesta original de sanción económica y calificación de la falta como de gravedad especial contenida en el proyecto, realizando una inexacta aplicación de los artículos arriba señalados y en evidente violación al principio de congruencia interna.

En consecuencia, al alterarse sustancialmente el sentido de la propuesta originalmente circulada privó a la resolución que se impugna de la debida fundamentación y motivación, contraviniendo la tesis de la Sala Superior de rubro **“RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS”**, que en el mismo proyecto se había hecho valer para señalar que la calidad de permisionario de radio comunitaria no lo eximía de cumplir con los pautados ordenados por este instituto y, sobre todo, conculcando las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

La relevancia de tales modificaciones es evidente, si se considera que, por un lado, la finalidad de una sanción es disuadir de la comisión de actos similares en el futuro y, por otro, que el bien jurídico protegido es que los partidos políticos tienen en todo momento el derecho de acceso a radio y televisión mediante los tiempos del Estado que son pautados por el Instituto Federal Electoral. En el caso que nos ocupa, la misma autoridad responsable elaboró la pauta que le fue debidamente notificada a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., pauta que no se cumplió, alegando el ente infractor en su defensa únicamente aspectos subjetivos, tales como que no tenía dinero e incluso llegando a manifestar que le deberían pagar por transmitir el pautado del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un proceso electoral local durante el comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año, es decir, durante el periodo de precampañas, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria de los principios constitucionales de **legalidad y equidad** que deben imperar en toda contienda electoral, lo que necesariamente llevaría a que la conducta desplegada por la permisionaria infractora fuera considerada grave especial y en consecuencia sancionarse con multa y no, como erróneamente lo ha considerado el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con gravedad ordinaria y acarreado una amonestación pública.

Por las razones anteriormente expuestas y fundadas, es que emito el presente **VOTO PARTICULAR**, que será **EN CONTRA** del Punto Resolutivo SEGUNDO del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz., en el Estado de Oaxaca, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/042/2010.- Rúbrica.